1 SEPT 1941

TOMO 144 — Montevideo, Lunes 1.o de Setiembre de 1941 — Núm. 10489

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se autoriza una suma para obras de reparación en la comisaría de la 10.a sección de Lavalleja

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 14 de 1941.—Número 3033.

Vistos estos antecedentes relacionados con las obras de reparación y pintura a realizarse en el edificio ocupado por la comisaría de la 10.a sección rural (José Pedro Varela) del Departamento de Lavalleja;

Considerando la urgencia que existe en cuanto a las obras de la referencia, así como lo preceptuado por el inciso D), del artículo 1.° de la ley de 31 de Diciembre de 1935 que faculta al Poder Ejecutivo a prescindir del llamado a licitación pública cuando por circunstancias imprevistas la contratación de servicios no pueden efectuarse por licitación y en cada caso con la autorización previa y expresa del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Presidente de la República, con la conformidad de los integrantes del Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de Lavalleja para invertir la suma de $ 1.283.42, en la ejecución de las obras a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución, las que serán efectuadas por el señor Antonio Lindiman, conforme al presupuesto de fojas 5 a 7.

2.° Librar orden de pago a favor de la citada Jefatura de Policía por la suma de un mil doscientos ochenta y tres pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 1.283.42) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.°, apartado A), Grupo J), inciso único, a fin de atender el pago de las obras de que se trata.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de Lavalleja. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — ARSENIO M. BARGO.

2

Resolución. Se autoriza una suma para obras de construcción de la comisaría de la 5.a sección de San José

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 14 de 1941.—Número 1340.

Vistos estos antecedentes relacionados con la construcción de un edificio para asiento de la comisaría de la 5.a sección urbana (Ecilda Paullier) del Departamento de San José;

Considerando la urgencia que existe en cuanto a la construcción de la referencia, así como lo preceptuado por el inciso D), del artículo 1.° de la ley de 31 de Diciembre de 1935 que faculta al Poder Ejecutivo a prescindir del llamado a licitación pública cuando por circunstancias imprevistas la contratación de servicios no pueden efectuarse por licitación y en cada caso con la autorización previa y expresa del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Presidente de la República, con la conformidad de los integrantes del Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de San José para invertir la suma de ocho mil trescientos trece pesos con diez centésimos ($ 8.313.10) en la construcción del edificio a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución, la que será efectuada por el señor Gabriel Ferrá, conforme al presupuesto de fojas 16 y 17.

2.° Librar orden de pago a favor de la Jefatura de Policía citada por la suma de ocho mil trescientos trece pesos con diez centésimos ($ 8.313.10) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.°, apartado A), Grupo J), inciso único, a fin de atender el pago de las obras de que se trata.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de San José. — BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — ARSENIO M. BARGO.

A LOS AVISADORES — La entrega de edictos y de cualquier clase de avisos en la primera hora de oficina favorece la más pronta aparición de los mismos

8

Resolución. Se autoriza una suma upara obras de reparación en la comisaria de la 4.a socción de Tcuarembó

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 14 de 1941.—Número 3743|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con los trabajos de ampliación, reparación y pintura que es necesario efectuar en el edificio ocupado por la comisaría de la 4.a sección urbana (San Gregorio de Polanco) del Departamento de Tacuarembó;

Considerando la urgencia que existe en cuanto a la construcción de la referencia, así como lo preceptuado por el inciso D), del artículo 1.°, de la ley de 31 de Diciembre de 1935 que faculta al Poder Ejecutivo a prescindir del llamado a licitación pública cuando por circunstancias imprevistas la contratación de servicios no pueden efectuarse por licitación y en cada caso con la autorización previa y expresa del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo,

El Presidente de la República, con la conformidad de los integrantes del Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para invertir la suma de $ 4.419.10, en la ejecución de los trabajos a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución, los que serán efectuados por el señor Darío Marinetti, conforme al presupuesto de fojas 8.

2.° Librar orden de pago a favor de la citada Jefatura de Policía por la suma de cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos con diez centésimos ($ 4.419.10) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.°, apartado A), Grupo J), inciso único, a fin de atender el pago de las obras de que se trata.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de Tacuarembó.—BALDOMIR. — P. MANINI RIOS. — ARSENIO M. BARGO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se hace una distribución especial, a cargo de la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno y se da cuenta a la Asamblea General.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Agosto 27 de 1941.—Número 1152|940.

Vistos estos antecedentes, en lós cuales la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno solicita la autorización correspondiente para destinar, de la suma de cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta pesos cuarenta centésimos ($ 450.430.40), a que ascienden los recursos arbitrados por las leyes de 20 de Julio y de 18 de Octubre de 1940, trescientos mil pesos ($ 300.000.00) para atender los pobres de campaña y ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta pesos cuarenta centésimos ($ 150.430.40), para contemplar las necesidades de Montevideo, en lugar de hacerlo en las proporciones establecidas en las leyes mencionadas;

Resultando: Que la ley de 20 de Julio de 1940, destinó de la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) arbitrada por la misma, una tercera parte para Montevideo y dos terceras partes para los Departamentos del interior; y que la ley de 18 de Octubre del mismo año, al disponer en su artículo 2.°, inciso C) "que el saldo será destinado a reforzar el fondo "Asistencia Social de Invierno" creado por la ley de 20 de Julio de 1940, aplicándolo íntegramente al Departamento de Montevideo", aumentó, en doscientos setenta y dos mil ochocientos pesos ($ 272.800.00) nominales, que al tipo de $ 91.80, resultan doscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta pesos cuarenta centésimos ($ 250.430.40), la cantidad destinada a la Capital;

Resultando: Que en apoyo de su solicitud, la Comisión interesada invoca la urgencia que existe en resolver la grave situación planteada a las clases menesterosas con motivo de las últimas inundaciones y expresa, que de acuerdo con el resultado que arroja el censo realizado en todo el territorio del país, es mayor el número de necesitados en campaña que en Montevideo, por lo cual, entiende, que la forma más equitativa de distribuir los socorros es la que propone;

Considerando las razones invocadas por la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno y la urgencia que existe en resolver la gestión promovida por la misma a efecto de que los hogares más desamparados de la República reciban en forma equitativa los socorros arbitrados por las leyes precitadas;

Considerando: Que por el carácter de graves e imprevistos de los acontecimientos que justifican la afectación para la cual se pide la respectiva autorización, ella está comprendida entre las excepciones que admite el artículo 101, numeral 1.° de la ley número 8935, de fecha 5 de Enero de 1933,

El Presidente de la República en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, para destinar, de la suma de cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta pesos cuarenta centésimos ($ 450.430.40), a que ascienden los recursos de que dispone, arbitrados por las leyes de 20 de Julio y 18 de Octubre de 1940, trescientos mil pesos ($300.000.00), para atender los pobres de campaña y ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta pesos cuarenta centésimos ($ 150.430.40), para contemplar las necesidades de Montevideo, en lugar de hacerlo en las proporciones establecidas en las leyes mencionadas.

Art. 2.° Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 27 de 1941.—Número 1152|940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli.

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, urgida por las consecuencias desesperantes que para los hogares humildes de toda la República, han tenido las últimas inundaciones registradas en el país, se ha dirigido al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitando la autorización correspondiente para destinar de la suma de cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta pesos con cuarenta centésimos ($ 450.430.40) que ha reunido como consecuencia de los recursos arbitrados por las leyes de 20 de Julio y de 18 de Octubre de 1940, trescientos mil pesos ($ 300.000.00) para atender los pobres de campaña y ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta pesos con cuarenta centésimos ($ 150.430.40) para contemplar las necesidades de Montevideo, en lugar de hacerlo en las proporciones establecidas en las leyes mencionadas.

Las razones invocadas por la referida Comisión en apoyo de su pedido han sido además de la urgencia que exige la solución de los problemas sociales agravados por las citadas inundaciones, la circunstancia entre otras de que conforme al censo realizado por dicha Comisión, es mayor el número de necesitados en campaña que en Montevideo, lo que le crea dificultades insalvables para hacer una distribución equitativa dentro de las proporciones establecidas en las leyes preindicadas.

La ley de 20 de Julio de 1940, destinó de la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) arbitrada por la misma, una tercera parte para Montevideo, y dos terceras partes para los Departamentos del interior; y la ley de 18 de Octubre del mismo año al disponer en su artículo 2.°, inciso C) "que el saldo será destinado a reforzar el fondo de "Asistencia Social de Invierno" creado por la ley de 20 de Julio de 1940, aplicándolo íntegramente al Departamento de Montevideo" aumentó en doscientos setenta y dos mil ochocientos pesos ($ 272.800.00) nominales, que al tipo de noventa y un pesos con ochenta centésimos ($ 91.80) resultan doscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta pesos con cuarenta centésimos ($ 250.430.40), la cantidad destinada a la Capital.

El Poder Ejecutivo, atediendo las razones de que ha hecho caudal la Comisión Nacoinal de Asistencia Social de Invierno para fundamentar su pedido y teniendo en cuenta la urgencia que existe en resolver la situación grave e im-

prevista derivada de las últimas inundaciones, ha concedido la autorización gestionada por la Comisión de referencia en el decreto cuya copia adjunta a este mensaje, lo que cumple con poner en conocimiento de esa Asamblea General, de acuerdo con los términos del artículo 101, numeral 1.° de la ley número 8935, de fecha 5 de Enero de 1933, entendiendo que han concurrido las exigencias previstas en dicha disposición, para dictar el mencionado decreto.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — JAVIER MENDIVIL. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Resolución. Se nombra delegado oficial a las Primeras Jornadas Clínicas del IV Congreso de la Federación Odontológica Latinoamericana a realizarse en Chile.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 20 de 1941.—Número 1972|940.

Vista la invitación formulada por el Gobierno de la República de Chile, a fin de que se designe delegado oficial a las Primeras Jornadas Clínicas del IV Congreso de la Federación Odontológica Latinoamericana que se reunirá en la ciudad de Santiago de Chile entre el 27 de Setiembre y 3 de Octubre del año en curso,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase delegado oficial del Gobierno de la República al doctor don Rodolfo Gorriti.

Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO. — ALBERTO GUANI.

6

Resolución. Se incluye un funcionario suplente en la nómina del personal de la Colonia Educacional de Menores.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 20 de 1941.—Número 737|941.

Vista la nota del Consejo del Niño comunicando a los efectos dispuestos en el artículo 2.° del decreto del Poder Ejecutivo de 7 de Febrero próximo pasado que utilizó los servicios en la Colonia Educacional de Menores y en calidad de suplente don Víctor Alem;

Atento a que los haberes de ese personal se abonarán con cargo a la partida de $ 70.000.00 artículo 5.° de la ley de 6 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la nómina del personal suplente de la Colonia Educacional de Menores dependiente del Consejo del Niño a don Víctor Alem.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — BALDOMIR.—CYRO GIAMBRUNO.

7

Resolución. Se deroga una disposición que fijó término a los sueldos fictos asignados a vendedores de productos de la Ancap.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 6 de 1941.—Número 2893|939.

Vistos estos antecedentes, venidos del Instituto de Jubilaciones y Pensoines del Uruguay, relacionados con la gestión promovida por varios vendedores de productos de la A. N. C. A. P., solicitando que no se fije término a los sueldos fictos respectivos, que se estableció por resolución del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1939 y su ampliatoria de 10 de Enero de 1941;

Resultando: Que en la citada resolución, por la que se fijó los sueldos fictos correspondientes a los interesados se estableció que los mismos regirían hasta Diciembre de 1941.

Atento a lo dispuesto por el artículo 82 de la ley 9940 de 2|7|940; y

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Derogar el numeral 2.° de la resolución del Poder Ejecutivo de 8|11|939 por el que se declara que los sueldos fictos establecidos por la misma, regirán hasta el 31 de Diciembre de 1941.

Transcríbase a la A. N. C. A. P., publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.— BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

8

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Club Social Treinta y Tres" y se l econcede personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 13 de 1941.—Número 2175|941.

Vistos los estatutos del "Club Social Treinta y Tres", con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Club Social Treinta y Tres", con sede en esta Capital, y concederle la personería jurídica a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don.............. se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1).......... padrón número.............. situado en (2).......... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Montevideo, Agosto 26 de 1941

El Consulado de la República en Bahía Blanca ha comunicado a esta Cancillería que, a la edad de 117 años, falleció el ciudadano oriental don Luis Gómez, en la localidad de Villa Alba (La Pampa).

AVISO OFICIAL

Montevideo, Agosto 26 de 1941

Con esta fecha, el señor doctor Javier Arango Ferrer, queda reconocido, provisoriamente, en la calidad de Cónsul de Colombia en Montevideo.

La Secretaria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 22 de Agosto de 1941.

1—Decreto relacionado con la aplicación del de 28 de Julio próximo pasado sobre reexportación o reembarque de mercaderías. (Carpeta 969|941).

2—Se toma en cuenta una sugestión de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, relativa a una modificación en su presupuesto correspondiente al año en curso. (Carpeta 610|938).

3—Se declara que a los funcionarios de las ex-empresas telefónicas, destinados a prestar servicios en la Dirección General de Impuestos Directos, corresponde liquidárseles solamente como compensación el 30 o|o, por concepto de aumento de sueldo sobre el que les corresponde cuando no tienen destino. (Carpeta 604|941).

4—Se declara que el nombramiento expedido con fecha 15 de Mayo de 1940, es a favor del señor Julián Otero (hijo). (Carpeta 44|940).

5—Se designa al señor Carlos Sapelli, Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, como delegado de la Cámara Nacional de Comercio. (Carpeta 11962|933).

6—Se presta aprobación a los estatutos presentados por la S. A. "Sociedad Anónima de Gestiones e Inversiones" (Sangi). (Carpeta 980|941).

7—Se presta aprobación a los estatutos de la S. A. Sudamericana de Fomento Industrial. (Carpeta 990|941).

8—De designa para ocupar el cargo de Contador de la Dirección General de Impuestos Internos, al Contador don José Ferrando, actualmente en comisión en dicha oficina.

9—Se exonera de su cargo al Marinero de la Dirección General de Aduanas, señor Máximo Rumi, con pérdida de los derechos jubilatorios. (Carpeta 157|941).

10—Se declara que la Asociación Rural de Rocha, no adeuda el impuesto sustitutivo de Herencias creado por ley de 16 de Julio de 1910. (Carpeta 520|940).

11—Decreto por el que se fijan las relaciones definitivas que han de regir para la clasificación de los vinos nacionales de la cosecha correspondiente a 1941. (Carpeta 828|938).

12—Se presta aprobación al contrato ad-referendum celebrado entre la Administración Nacional de Puertos y el Frigorífico Nacional, para el servicio de lanchajes de exportación, etc., entre los muelles de Punta de Sayago y Punta de Yeguas. (Carpeta 1349|937).

13—Se presta aprobación al contrato ad-referendum celebrado entre la administración Nacional de Puertos y la firma Baillod Domínguez y Compañía, para el servicio de lanchajes de exportación de frutos del país con vencimiento el 18 de Junio de 1941. (Carpeta 1669 bis|22).

14—Decreto por el que se modifica la tarifa vigente correspondiente a la Sección IX, "Madera, corcho y trabajos, en esta materia, etc.". (Carpeta 16585|935).

15—Decreto por el que se fija la posición arancelaria del algodón hilado crudo y algodón hilado de color, etc. etc. (Carpeta 16585|935).

16—Se confirma la resolución de Impuestos Internos de fecha Julio 7 de 1941, por la cual se condena a los señores Rama e Insúa a una multa de $ 20.00 por infracción a disposiciones en vigencia. (Carpeta 992|941).

17—Se autoriza a la "Pluna", para ceder hasta la suma de $ 10.000.00 de la subvención bimestral que le acuerda el Estado, a favor del Banco de la República. (Carpeta 1452|937).

18—Se prorroga por el término de 4 meses el plazo acordado a la Cooperativa de Consumos "Salud Pública", para la integración de su capital. (Carpeta 782|940).

19—Se acepta la renuncia presentada por el señor José Antuña De Simone, del cargo de Auxiliar 1.o de la Dirección General de Estadística. (Carpeta 27|941).

20—Se presta aprobación a la reforma de los estatutos de la S. A. "La Floresta, Fábrica de Cerámica, Sociedad Anónima". (Carpeta 366|940).

21—Se nombra Procurador de Impuestos en el Departamento de Paysandú, al señor Luis F. Bruno.

22—Se dicta resolución en el expediente de América Posse de Hill y otros sobre devolución de impuesto de Herencias, confirmándose la de 29 de Noviembre de 1940 y disponiéndose el pago de $ 1.364.93, a favor de las personas que se indican. (Carpeta 749|938).

23—Se presta aprobación a los trabajos de empadronamiento inmobiliario efectuados en el "Pueblo Porvenir", Departamento de Paysandú y en "Paso del Cerro", Departamento de Tacuarembó, por la Dirección General de Avalúos. (Carpeta 17651|936).

Se autorizan las siguientes devoluciones por concepto de contribución inmobiliaria, etc.

II — Relación número 967. (Carpeta 80|941):

Julia Amorosini de Payrán Cabrera	$	37.40
Guillermina P. de Lisardy	"	8.85
Catalina Ferrari de Crosa	"	11.90
Juan Antonio Aubriot	"	11.70
Sucesión de don Felipe Larrosa Pedraja	"	62.69
Pablo Hilario Scrigna Sabio	"	17.49
Juan José Lemes	"	20.00
Elena Ferreyra de Jover	"	46.48
Dominga R. Fontan	"	20.00
B. Comercial por Floriana Mattos de Otero	"	114.95
Miguel Etchandy	"	15.24
Alejo T. Gorosito	"	15.60
	$	382.30

III — Relación número 976. (Carpeta 78|941):

César G. Gutiérrez	$	1.759.00

IV — Relación número 973. (Carpeta 80|941):

Rafael Vece y Mario Menéndez	$	15.29
Emilio Alberto Porras por Cía. Los Cerros de San Juan y Cochicó	"	392.21
	$	407.50

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Agosto 23 de 1941

Pasa a la Dirección de Industrias: Nueva memoria descriptiva, sobre su pedido de privilegio industrial para "Fabricación de resinas sintéticas", acta número 792, presentada por Casimiro Castro.

Montevideo, Agosto 26 de 1941

Se fija un plazo por el término de diez días para la reposición de los sellados y timbres correspondientes a: Lostorto y Compañía Limitada, privilegio industrial, acta número 495, "Gaspeado de metales". — N. V. Organon, marca, acta número 29.932, "Organon". — Eugenio Harsanyi privilegio industrial acta número 4930, "Aparatos aptos para aprovechar el efecto refrigerante del hielo seco". — José Luis Cuenca, marca acta número 33.164, "Sulfopirin".

La Secretaria.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, listas de matrimonios, fallecidos y nóminas del contralor de cambios, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc. Todo esto último en los "Anexos".



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

31.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 6 DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1

A las 17 horas y 55 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amorim Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado, Betelu, Bordaberry, Butler, Cabrera, Carbonell Debali, Echegoyen, Elena, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Sáez, Santos, Vásquez Varela, Vigliola, Viña y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Accinelli, Buero, Charlone, Martínez y Torres.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

2

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite copia legalizada del mensaje del Poder Ejecutivo por el que comunica que ha resuelto que el Ministerio de Hacienda manifieste al Banco de la República su conformidad sobre una garantía subsidiaria a la Compañía "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".

—Téngase presente.

La Cámara Mercantil de Productos del País, presenta una exposición relacionada con el proyecto de ley que reorganiza la Junta Nacional de Subsistencias.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se fija el sueldo básico para los aportes de la jubilación patronal.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se refuerza la partida "Compensaciones sujetas a Montepío" (Item 5.04 — Partida 107 — 483), del presupuesto de la Dirección de Correos.

—A la Comisión de Presupuesto.

3

—Habiendo presentado renuncia el señor Senador Williman, como miembro de la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social, la Mesa en vista de la insistencia del señor Senador en mantener su renuncia designa al señor Senador Accinelli para suplirlo.

Si no se hace uso de la palabrfa...

4

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Pido la palabra.

Hoy cumple un nuevo aniversario de su independencia una hermana de América. Bolivia, en el corazón del continente, está cercada de tierras pero también está rodeada de afectos. Tierra de leyenda por sus entrañas plenas de riquezas, es también tierra de epopeya por el valor denodado de sus hijos.

Siente al unísono con las demás patrias del continente esta hora decisiva para América. En estos instantes ha definido perfectamente su posición con un gesto afirmativo viril y sin claudicaciones.

Vibrando, pues, en esa unidad de América que es nuestro pasado, que fué ansiedad común en las cruentas jornadas de la independencia y que hoy reverdece en el ideal democrático de todo el continente, es que estimo que hoy más que nunca, es momento propicio para unir nuestro regocijo al de esta patria en la hora de sus celebraciones nacionales.

Es por ello que formulo moción para que, por intermedio de su Presidencia, envíe este alto Cuerpo un telegrama al Senado de Bolivia, presentando su cordial saludo en tan señalada fecha.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado la moción formulada por el señor Senador Carbonell Debali.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad**).

5

—Si no se hace uso de la palabra se va a pasar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre prórroga del seguro de paro.

Léase.

(Se lee:)

(Repartido N.o 511 — Cámara de Representantes).

"SEGURO DE PARO

Prórroga, por un año, de los beneficios establecidos por el artículo 18 bis, de la ley de enero 11 de 1934

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorróganse por el término de un año a contar de la vigencia de esta ley, los beneficios del seguro de paro establecidos por el artículo 18 bis, parágrafo C), de la ley de 11 de enero de 1934.

Art. 2.o Los jubilados que por la ley de 1934 mencionada, pasaron a condición de subsidistas, serán considerados desde la vigencia de la presente ley como jubilados de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Asimismo se les concederá el beneficio de la jubilación a los subsidistas que dentro del plazo de prórroga acordado por el artículo 1.o, cumplan o hayan cumplido 40 años de edad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Alejandro S. Barbadora. — Julio V. Iturbide. — Herminio Zunino. — Rodolfo Moreno Zeballos. — Oscar V. Canessa. — Oscar Rodríguez Rocha. — Daniel Fernández Crespo. — Eufemio C. González. — Líber Troitiño. — Pedro E. Duprat. — Tomás G. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Con motivo de vencerse el último plazo acordado a todas aquellas personas que venían disfrutando del beneficio del seguro de paro, y en la creencia de que el adjunto proyecto de ley constituirá la fórmula que aúne todas las aspiraciones y solucione definitivamente y en forma concreta, un aspecto trascendental de tan debatido asunto, nos abstenemos de entrar y abundar en mayores consideraciones. Nuestro deseo es llevar la tranquilidad a los hogares de esos modestos subsidistas de paro, que en estos momentos se hallan abocados —por haber vencido en el día 30 de junio, el plazo acordado últimamente, para que continuaran disfrutando del mencionado beneficio— a un doloroso problema de orden financiero.

Entendiendo, repetimos, aunar todas las aspiraciones, sometemos a la ilustrada consideración de la Cámara el adjunto proyecto, en la esperanza de que, a la mayor brevedad, los beneficiarios podrán ver cristalizadas sus aspiraciones.

Montevideo, julio 2 de 1941.

Alejandro S. Barbadora, Rep. por Durazno. — Julio V. Iturbide, Rep. por Canelones. — Herminio Zunino, Rep. por Montevideo. — Rodolfo Moreno Zeballos, Rep. por Lavalleja. — Oscar V. Canessa, Rep. por Montevideo. — Oscar Rodríguez Rocha, Rep. por Montevideo. — Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo. — Eufemio C. González, Rep. por Maldonado. — Líber Troitiño, Rep. por Montevideo. — Pedro Ernesto Duprat, Rep. por Montevideo. — Tomás G. Brena, Rep. por Montevideo.

Nota del Ministro de Instrucción Pública a la Comisión de Legislación Social

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, julio 8 de 1941.

Señor Presidente de la Comisión de Legislación y Previsión Social de la Cámara de Representantes, don Julio V. Iturbide:

Este Ministerio se ha impuesto de la nota de esa Comisión relativa a la prórroga pro el término de un año, del "Seguro de Paro".

En atención a la circunstancia apremiante que provoca el vencimiento del plazo de la última prórroga para ese servicio, este Ministerio —no obstante su firme propósito de resolver de manera técnica y con carácter definitivo el problema palnteado por la causal despido, en la población afiliada a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos— a fin de que permita allanar las dificultades, siempre poderosas para el establecimiento de las Bolsas de Trabajo, considera que corresponde prestar aprobación al proyecto sobre prórroga, transcripto en la referida nota que tengo el honor de contestar.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

CYRO GIAMBRUNO."

—Está en primera discusión general.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

El proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Diputados sobre seguro de paro, desgraciadamente no ha podido ser estudiado por la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social, como hubiera sido su deseo.

Se deba eso en parte, a haberse encontrado en el día de ayer dicha Comisión desintegrada y no haber tenido número para considerar ese asunto. Pero, señor Presidente, se trata de un proyecto de ley que considero justo...

(Apoyados).

—...que debe ser resuelto a la brevedad posible, porque él pondrá remedio a la situación afligente de numerosas familias a las cuales pertenecen estas personas que tuvieron que dejar el trabajo por despido, causal que no les corresponde a ellas, po rconsiguiente.

Las prórrogas que se han venido dando en diversos períodos en el Parlamento a este seguro, han sido otorgadas por las circunstancias de que hablo. El no dar la prórroga significaba la falta de pan en la mesa de los pobres.

Por otro lado, han tenido que ser dadas, porque no se había llegado a la solución técnica y definitiva del problema con la creación de las Bolsas de Trabajo o de otra medida que evitara la continuación de esa situación anormal de tanta gente pobre.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?

Deseo preguntar al señor Senador, si hay esperanza de que olguna vez se llegue a esa solución o o una similor a la que se ha referido el señor Senador.

Acompañaré con mi voto este proyecto. No hacerlo, significaría carecer de sensibilidad para comprender intereses respetables y humanos. Sigo creyendo que los responsables de esta situación no son las personas afectadas, sino el instituto, que con alguna despreocupación ha dejado pasar meses y años sin dar una solución, contribuyendo lamentablemente a agudizar este problema de proyecciones también morales, porque entre esa cantidad de gente que encuentra refugio y apoyo en este subsidio, hay seguramente muchas con efectivo sentido moral y desean trabajar, tener ocupación, ganar un salario como retribución de un esfuerzo y no de un accidente, que les permita subvenir las necesidades esenciales de la vida.

Sería conveniente que el señor Senador, diera al Senado, alguna sensación de que ésta ha de ser la última vez que tenemos que votar una prórroga de esta naturaleza.

SEÑOR BUTLER. — Si mal no recuerdo, señor Senador Haedo, en la última prórroga que fué concedida por el Senado, se establecía precisamente algo de eso: de que debería darse al instituto jubilatorio un plazo dado, para la solución del problema. Estamos a la espera de esa solución, espera que con estas palabras que hemos pronunciado, que llegarán sin duda a los Directores del instituto jubilatorio, se acelerará el estudio y el envío de la solución a que me he referido.

SEÑOR HAEDO. — Yo recuerdo que estas mismas razones y expresadas casi con los mismos términos, se han invocado muchas veces para justificar estas prórrogas que vienen votándose desde hace años.

SEÑOR BUTLER. — Es cierto.

SEÑOR HAEDO. — Recuerdo que integrando la Cámara de Diputados, tuve ocasión de exponer mis puntos de vista sobre este problema y propusimos fijar un plazo al instituto jubilatorio, para que cumpliera con su obligación.

SEÑOR BUTLER. — Así se hizo.

SEÑOR HAEDO. — Y así se hizo. Sin embargo llegamos ahora, después de cuatro o cinco años, a esta situación, que tiene un aspecto vicioso, de despreocupación y negligencia, que al generalizarse tiene carácter injusto y antipático.

SEÑOR BUTLER. — Apoyado.

SEÑOR HAEDO. — No quisiera obstaculizar la sanción de este proyecto, pero creo que la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social del Senado debe proyectarnos alguna minuta de comunicación, mediante la cual se exprese al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Instituto de Jubilaciones, el estado de espíritu con que vamos a votar esta prórroga, excitándoles el sentido de la responsabilidad que tiene contraída no sólo ante los interesados y ante la Administración Pública y el país.

SEÑOR BUTLER. — Apoyado.

Si me permite el señor Senador, se me ocurre que podría hacerse moción en el sentido de que las palabras que hemos pronunciado, o que la discusión de este proyecto de ley, sea enviada, por la vía que corresponda, al Instituto jubilatorio.

(Apoyados.)

SEÑOR HAEDO. — Es hacer alguna pequeña cosa. No tengo confianza en su eficacia.

Creo que tenemos que buscar medidas coercitivas eficaces. Enviar la versión de estas palabras, es lo más cómodo para salir del paso. Tengo la seguridad de que hemos de volver a reunirnos de aquí un año o dos y la situación seguirá incambiada.

Se harán los mismos argumentos y se tratarán idénticos mensajes, pero seguirá una cantidad de gente en total inseguridad, sufriendo material y moralmente, porque la situación a que se les condena, disminuye, necesariamente, la autonomía espiritual y moral que tienen que tener nuestros compatriotas, que no es posible obligarlos a de-

mandar como limosna, lo que deben defender como un derecho perfectamente legítimo.

Por ahora es cuanto tenía que decir.

SEÑOR BUTLER. — Me encuentro en la misma situación espiritual del señor Senador Haedo, considerando que es un proyecto que no debería venir más al Parlamento, porque debía buscarse una solución para toda esa pobre gente, en una forma digna, a efecto de que todos pudieran trabajar, sin tener necesidad, para llevar el pan a su casa, de recibir un seguro de paro.

(Apoyados.)

—El seguro que deben tener todas estas personas y estas familias, es el de la remuneración por el trabajo activo.

(Aplausos en la Barra.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se previene a la Barra que debe abstenerse de hacer toda clase de manifestaciones, de acuerdo con el artículo 226 del Reglamento de este Cuerpo, y que en caso de reincidir en manifestaciones hostiles o favorables, será desalojada de inmediato.

Puede continuar el señor Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Iba a decir, señor Presidente, que estamos ante una situación, como he dicho, afligente y que urge solucionar, porque no es posible que habiendo vencido el 30 de junio el seguro de paro, se puedan tener a estas familias, no digo un mes sino una semana sin recibir los emolumentos que les permitan llevar los alimentos a los suyos.

Dadas estas circunstancias, propongo que, a pesar de que el asunto no ha podido ser estudiado detenidamente por la Comisión, por las causas que he expuesto, a pesar de que es necesario buscar una solución que desgraciadamente no ha llegado, el proyecto sea tratado inmediatamente por el Senado.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Voy a dar mi voto al proyecto, a pesar de que tengo algunos reparos que oponerle, entre ellos el reparo básico de que no se ha solucionado el problema de angustia que plantea el mismo y que hace necesario que se le de una solución.

En consecuencia, en un todo de acuerdo con las palabras pronunciadas, anteriormente, voy a dar mi voto afirmativo a este proyecto de ley, al cual entiendo que no debería introducírsele modificación alguna a fin de evitar que se dilate su sanción con un nuevo envío a la Cámara de Representantes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: *Afirmativa.*)

SEÑOR SAEZ. — El señor Senador Butler hizo una sugestión, en el sentido de que los discursos pronunciados en la sesión de hoy, referentes a este asunto, sean remitidos al Poder Ejecutivo ya que el Cuerpo Legislativo no tiene iniciativa para poder subsanar el problema constitucionalmente. Yo recojo la insinuación que dejó pendiente, en el sentido de que los discursos que se acaban de pronunciar, sean remitidos a dicho Poder para que éste, en conocimiento de los mismos, pueda buscarle alguna solución a este problema, y evitar de esta manera, que siga viniendo año trás año, al seno del Parlamento.

SEÑOR BUTLER. — Iba a hacer moción en ese sentido, señor Senador.

SEÑOR SAEZ. — Acabo de expresar que recojo la sugestión formulada por el señor Senador Butler, hace pocos instantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Senador Sáez se pondrá a votación una vez sancionado el proyecto en discusión particular.

SEÑOR SAEZ. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa.*)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa.*)

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: *Afirmativa.*)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Sáez.

SEÑOR SAEZ. — Que consiste en que la versión taquigráfica de los discursos pronunciados con motivo de la discusión de este asunto, pasen a conocimiento del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa.*)

Se hará de inmediato, señor Senador.

6

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley referente a privilegios industriales.

Léase.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR BUTLER. — Tengo entendido que este proyecto ha sido repartido hace muchos días. Por consiguiente creo que estaría demás dar lectura al largo, interesante y bien fundado informe que acompaña a este proyecto. Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota: *Afirmativa.*)

(El informe cuya lectura se suprime y el proyecto, son los siguientes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, octubre 7 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Augusto César Bado.

Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a consideración de esa Honorable Asamblea el adjunto proyecto de ley sobre privilegios industriales, para sustituir a la ley número 8704, actualmente vigente.

La ley actual, en sus diez años de aplicación, ha dejado una honda experiencia administrativa, que, si ha servido para elaborar un proyecto que creemos la sustituya con ventajas, también ha puesto de manifiesto muy serios inconvenientes en su aplicación práctica.

La necesidad de incrementar el acervo industrial del país, es y será todavía por mucho tiempo, un imperativo que obliga al Poder Ejecutivo a prestarle al problema toda la atención que merece.

Esa preocupación no es de ahora y se manifiesta en las diversas leyes sancionadas sobre la materia: la de 14 de enero de 1919, la de 2 de diciembre de 1921 y la actualmente en vigor. Esas sucesivas transformaciones de los textos legales evidencian la preocupación del Poder Ejecutivo por mejorar las disposiciones sobre la materia, a la vez que las dificultades en ajustar el texto protector a las necesidades y posibilidades de cada período industrial porque atraviesa el país.

La necesidad de estimular el planteamiento de industrias nuevas en el país, justifica y más aún, exige, que se conceda protección a los capitales que deseen dedicarse a la industria, y una de las protecciones más sabia y eficaz que el Estado puede otorgar a una nueva industria a implantarse en un país pequeño y de escaso consumo interno, como es el nuestro, es el derecho a la exclusividad de explotación.

En la Constitución de la República se ha reconocido ya la conveniencia de esa política industrial, desde que se le incorporó la disposición del artículo 158, numeral 22, que incluye entre las facultades del Poder Ejecutivo la "de conceder privilegio industrial conforme a las leyes".

Esa facultad corresponde reglamentarla por la ley, partiendo de la base que debe propenderse a la instalación de industrias convenientes para el país, lo que constituye la permanente orientación de los Poderes Públicos al respecto. En efecto; el Mensaje del Consejo Nacional de Administración, con que se acompañó el proyecto que se convertiría en la ley de 14 de enero de 1919, decía que esos privilegios se conceden, no porque el solicitante tenga un derecho individual que la ley deba tutelar, como es el caso de las patentes de invención, sino porque hay interés nacional en estimular al planteamiento de nuevas industrias de conveniencia para el país.

La Comisión de Hacienda y Fomento de la Cámara de Senadores, al informar la ley actual, dijo: "El Poder Ejecutivo al conceder el privilegio excepcional del derecho de explotación exclusiva, no se limitará a comprobar si están cumplidas intrínsecamente las condiciones formales exigidas por la ley, sino si la industria que reclama tan altos favores tiene en sí misma aptitud de progreso efectivo, capaz de constituir una unidad de relativo, pero al mismo tiempo cierto valor en el desenvolvimiento económico de la República.

Hará bien, pues, el Consejo Nacional y será obligación suya rechazar todas aquellas solicitudes que, encuadradas

en la parte interior de la ley, respondan a la realización de industrias sin horizontes propios, de vida fatalmente anémica y parasitaria que a tiempo más o menos largo redundarán en menoscabo de los intereses que se desean precisamente tutelar.

Para ello, en el expediente administrativo que se formare, deberá quedar claramente establecido que hay notorio interés general en el establecimiento de la industria peticionaria. Esta ley tiene su única legitimación en el interés colectivo. Así, pues, en aquellos casos en que la gestión de los particulares no lo contemple en una medida suficientemente satisfactoria, deberán ceder estos últimos por muy dentro de la letra de la ley que apareciere la gestión". ("Diario Oficial", noviembre de 1930, página 383—B).

Ese es el criterio que debe seguirse para otorgar a un particular el beneficio excepcional de suspender en su provecho una de las garantías constitucionales: la de la libertad de industria. Pero no solamente debe tener presente la ley el interés general, sino que debe precisarlo más y defender a la vez al consumidor y al Erario Público.

Esa preocupación se traduce en el proyecto que sometemos a vuestra consideración, por cuanto en el artículo 15 se determina la obligación del industrial privilegiado de llevar contabilidad industrial de los costos de producción; se limita su utilidad al 25 o|o sobre dicho precio de costo, facultándose al Poder Ejecutivo para fijar, en consonancia, los precios e imponer severas sanciones a los que violen la disposición: y en el artículo 6.o, se establece la obligación del solicitante de manifestar conjuntamente con el pedido de privilegio, en base a qué régimen aduanero de introducción de materias primas y productos importados similares asume el compromiso de plantear la industria, factor que debe tener en cuenta el Poder Ejecutivo para su resolución.

El proyecto establece, con precisión, la duración del período del derecho de exclusiva, lo que, en las disposiciones vigentes, ha dado lugar a discusión sobre si el plazo de nueve años debía contarse desde la fecha del decreto de concesión o desde que la industria se declaraba planteada.

Se establece también un límite mínimo de capital para tener derecho al privilegio por nueve años y para los que no lleguen a ese mínimo de capital, por la menor importancia de la industria, se fija un régimen especial de privilegio por sólo cuatro años y sin sujetar al concesionario a la obligación de tener un técnico responsable, ni a la de llevar contabilidad industrial, ni a la fijación del precio para sus productos.

Esta última excepción se justifica por el costo de la contabilidad industrial y porque faltando ese factor determinante no es posible que el Ejecutivo llegue a una equitativa fijación de precios.

CAPITULO II

Las oposiciones se legislan de manera de amparar el derecho de otros industriales que tengan la industria planteada o que estén planteándola, tal como lo hace la ley actual. Para evitar las demoras muchas veces injustificadas que las oposiciones producen en la tramitación del expediente de privilegio y como esas oposiciones no obstan a que el Poder Ejecutivo continúe asesorándose sobre la posibilidad de otorgar el privilegio si éste encuadra en los principios y normas de la ley, se establece se sustancien por separado, fijándose el plazo dentro del cual debe interponerse la oposición. Y para obligar a la seriedad y verdad de la oposición se estatuyen sanciones para el opositor que hubiere entablado el recurso sin fundamento.

CAPITULO III

En el capítulo sobre tramitación y concesión de privilegios se fijan los principios generales del procedimiento a seguir, estableciendo cuáles son los organismos que necesariamente deben ser oídos como asesores; pero, se deja librado al decreto reglamentario el establecer la organización del trámite con la consiguiente ventaja para las posibilidades de mejorar ese procedimiento sin tener que recurrir a la sanción legislativa por modificaciones de poca monta, pero que pueden ser de trascendencia práctica.

Se establece en el artículo 11 las determinaciones que debe hacer el Poder Ejecutivo al conceder el privilegio, las que deberán constar en el documento probatorio que se expida al industrial.

CAPITULO IV

Se ocupa de las obligaciones del privilegio y de su cumplimiento.

Como por la ley actual, se le obliga a instalar y mantener en funcionamiento un establecimiento industrial; a realizar una producción mínima progresiva; a introducir las mejoras necesarias para tener el establecimiento industrial eficaz, que evite el despilfarro de actividades, de dinero y asegure la buena calidad de los productos, se le exige la dirección técnica de un titulado, el cual, cuando la industria lo requiera, no podrá dedicarse a otra actividad.

Con esta disposición se logrará dar a la industria los asesoramientos técnicos necesarios, cuyos beneficios son obvios, y no es del caso resaltar y permitirá a nuestros técnicos adquirir la práctica necesaria para complementar su formación.

También se establece los derechos que deberá abonar el privilegio durante el tiempo de la concesión.

Como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, se obliga al industral a hacer un depósito de un cinco por ciento (5 %) del capital fijado en el decreto de concesión, del cual se harán efectivas las sanciones en que pudiera incurrir.

CAPITULO V

Se prevén las sanciones en que incurrirán los que infrijan el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de la ley de la resolución que le conceda el privilegio, yendo éstas desde multa hasta, en los casos graves, la caducidad del privilegio con pérdida de la garantía.

CAPITULO VI

Se establece las formalidades necesarias para la transferencia, así como la oportunidad en que ésta pueda hacerse, para evitar el aprovechamiento de un privilegio por quien no tiene capacidad para plantearlo y que sólo lo gestiona para negociarlo después.

CAPITULO VII

El recurso de reposición se legisla fijándole plazo de quince días, después de notificada la resolución, para su interposición y se establece que no hay otro ulterior cuando el Poder Ejecutivo dicte resolución en dicho recurso.

TITULO II

De la caducidad del privilegio por razones de interés general

Como el privilegio industrial servirá, no el interés del industrial que lo solicite, sino el interés general de hacer prosperar una industria nueva, que sin ese beneficio no se hubiera implantado en el país, es lógico que cuando desaparezca ese interés general y el privilegio en lugar de ser beneficioso sea gravoso para la comunidad, caduque; pero, como con el hecho de su concesión nace un derecho indivual del cual no puede ser privado el privilegiado, sin justa retribución, se establece que, en tal caso, cuando el Poder Ejecutivo considere, a pedido de terceros, que debe caducar el privilegio reintegrando la industria al régimen de la libre concurrencia, esos solicitantes de industria libre abonarán la indemnización que compense al privilegiado por la cesación extemporánea de su derecho.

TITULO III

Del procedimiento y las penalidades a los que violen los derechos del privilegiado

El Estado debe organizar la defensa del derecho que confiere al industrial privilegiado. La ley, pues, le acuerda acción para perseguir a los que violen su derecho.

De acuerdo con la legislación actual el privilegiado, en defensa de su derecho, debe pedir la paralización del establecimiento industrial que indebidamente fabrica los productos amparados por el privilegio y cuando es vencido en el juicio se ve expuesto a un proceso por daños y perjuicios: proceso que lógicamente le atemoriza, paralizándole en el uso de sus defensas.

Salvando esa dificultad el proyecto organiza un procedimiento que permite al privilegiado defender eficazmente su derecho sin verse expuesto a pagar una indemnización.

Establece, así, que en mérito a la denuncia de violación del privilegio, el Juez determinará que el Oficial de Justicia se constituya en el establecimiento denunciado, acompañado de un funcionario técnico designado por el Ministerio de Industrias, cuyo informe acerca de si la fabricación en cuestión viola o no el derecho del privilegiado, hará que se tomen o no, las medidas de seguridad establecidas y, en tal caso, como la medida se tomaría en base a un asesoramiento técnico, se establece especialmente que, de

no prosperar la denuncia, no habrá lugar a indemnización alguna a favor del industrial perturbado en el ejercicio de su industria.

TITULO IV

Este título comprende las disposiciones finales. De ellas cabe señalar la contenida en el artículo 26 por la que se estatuye que las solicitudes de privilegio industrial, en trámite a la sanción de esta ley, se regirán por sus disposiciones.

He ahí expuestas, en líneas generales, las ventajas del proyecto que, inspirado en la práctica de la ley actual y en el clamor de la opinión pública, sometemos a vuestra consideración y aprobación.

Con tal motivo me es grato reiterar a usted, las seguridades de mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

TITULO PRIMERO

Del privilegio: medio de fomento industrial

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder privilegios industriales para la explotación exclusiva de industrias nuevas en el país y de aquellas cuya explotación haya sido abandonada por un período mayor de tres años.

El plazo del privilegio será improrrogable y único, de nueve años, contados desde el día de la implantación efectiva de la industria; salvo para la industrias comprendidas en el artículo 4.°, inciso 2.°, que gozarán de un plazo de cuatro años, contados en igual forma.

Se entiende por industria nueva, a los efectos de esta ley, aquella cuya explotación no pueda realizarse por los establecimientos industriales ya instalados en el país, sin la inversión de nuevos e importantes capitales en la modificación de las respectivas plantas industriales.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo podrá conceder el privilegio sólo cuando juzgue que la industria a implantarse beneficie, en forma manifiesta, no al interés particular sino a la economía general del país y siempre que el solicitante se ajuste a las condiciones que establece la ley.

Art. 3.° No podrá concederse privilegio al amparo de esta ley, a las industrias que se indican a continuación:

A) De la alimentación humana o del ganado;
B) Que se relacionen con la obtención o elaboración de combustible;
C) De productos farmacéuticos o medicinales y de productos químicos de uso exclusivo o casi exclusivo en farmacia;
D) Que no constituyan una verdadera transformación o que puedan explotarse por procedimientos sencillos o de aplicación general;
E) Que puedan considerarse como una modalidad o complementarias de las existentes, por requerir, además, su explotación, simples implementos mecánicos o aquellas que sólo constituyan etapas en el progresivo desenvolvimiento o perfeccionamiento técnico de las ya instaladas;
F) Cuyos productos puedan reemplazar a otros similares fabricados en el país a base de materia prima genuinamente nacional.

Art. 4.° El capital fijo inicial a invertirse en la explotación de un privilegio industrial, no podrá ser inferior a veinte mil pesos ($ 20.000.00) y deberá permitir montar una fábrica con la capacidad de producción que fije el Poder Ejecutivo, para lo cual éste tendrá en cuenta las posibilidades de mercado.

El Poder Ejecuivo podrá, sin embargo, conceder privilegio industrial a las industrias que requieran un capital fijo menor que el mínimo que establece el inciso anterior. En tal caso serán de aplicación las normas de la presente ley, con excepción de las que establecen los artículos 14, inciso f), y 15.

Art. 5.° Tratándose de industrias que empleen materias primas procedentes de nuevos cultivos, deberán fijarse las extensiones mínimas de tierra que habrán de destinarse al cultivo.

Art. 6.° La concesión de un privilegio al amparo de esta ley, no podrá impedir a otra industria la elaboración del mismo producto caundo ésta lo utilice como materia prima y lo someta a una sustancial transformación de estado.

CAPITULO II

De las disposiciones

Artículo 7.° Los que hayan emprendido en el país una industria para la que se solicitare privilegio podrán oponerse a que éste se conceda justificando poseer un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria, que no haya permanecido inactivo durante el año anterior a la fecha de las publicaciones de la solicitud o que la falta de actividad se deba a razones justificadas, a juicio del Poder Ejecutivo.

También podrá deducir oposición quien justifique, en forma documentada estar planteando la industria desde fecha anterior a las referidas publicaciones.

El período de oposición corre hasta treinta días después de la última publicación.

La oposición se sustanciará por expediente separado.

Art. 8.° En los dos últimos casos de oposición indicados en el artículo anterior, de hacerse lugar a ella, los opositores darán fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo, en garantía de que, dentro del plazo máximo de un año, reiniciarán o iniciarán la explotación industrial, fijándose de común acuerdo la producción industrial del establecimiento.

CAPITULO III

De la tramitación y concesión

Artículo 9.° Los solicitantes se presentarán por escrito al Ministerio de Industrias y Trabajo, en papel sellado de un peso ($ 1.00) por foja, acompañando memoria descriptiva, planos y demás documentos que el decreto reglamentario exija para el mejor estudio de la solicitud.

Dentro de los diez días de presentada la solicitud de privilegio se harán de ella publicaciones en el número, por el plazo y en las condiciones que fije aquel decreto.

En todos los casos y previo a la concesión del privilegio, se requerirá el asesoramiento del Consejo de la Economía Nacional, estatuído por el artículo 207 de la Constitución, cuando se cree; de las Oficinas competentes; del Banco de la República y demás instituciones que el Poder Ejecutivo crea conveniente consultar. Dicho asesoramiento deberá versar, principalmente, sobre la utilidad de la necesidad de otorgarle el privilegio para su conveniente desarrollo.

Art. 10. El solicitante de un privilegio industrial, al iniciar su gestión, deberá manifestar en base a qué régimen aduanero de introducción de materias primas y productos importados similares a los de la proyectada industria, asume el compromiso de plantearla.

El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las consecuencias financieras del régimen que se pretenda, a los efectos de la concesión del privilegio.

De conceder el privilegio no modificará el régimen aduanero que establezca, salvo en aquellos casos en que se compruebe la existencia de dumping o primas de exportación a los productos similares importados.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, al conceder el privilegio, deberá determinar el capital a invertirse; el plazo de planteamiento, que con sus prórrogas no podrá exceder de tres años, contados de la fecha de concesión del privilegio; la capacidad de producción anual; la instalación de una planta industrial de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que haya aceptado y las condiciones que el decreto reglamentario exija para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar el producto privilegiado.

Art. 12. Se entiende por implantación, la instalación de la industria en situación de producir, es decir, con todos sus órganos en movimiento.

Art. 13. Cuando se solicite privilegio industrial para una industria cuyo procedimiento o producto hubieran sido objeto de solicitud de patente de invención, no podrá resolverse sobre aquél hasta que se haya dictado resolución firme en ésta.

CAPITULO IV

De las obligaciones del privilegiado

Artículo 14. El concesionario de privilegio industrial, quedará sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones además de las que, de acuerdo con el artículo 11 le imponga el Poder Ejecutivo al concederle el privilegio:

A) Invertir un capital no inferior al fijado en el decreto de concesión;
B) Instalar o adquirir, en su caso, un establecimiento industrial destinado a la explotación de la industria privilegiada, de acuerdo, fundamentalmente, con las memorias y planos aceptados y con capacidad de producción no inferior a la fijada. Dicha instalación, así como la inversión del capital correspondiente a la planta industrial, deberán hacerse dentro del plazo acordado para ello;
C) Mantener su establecimiento en funcionamiento durante el término de la concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
D) Realizar en la planta industrial y en el proceso de fabricación las mejoras que permitan mantener la industria en consonancia con los progresos de la misma.
E) Realizar una producción efectiva mínima equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la capacidad de producción fijada durante los tres primeros años, que deberá elevarse gradualmente hasta alcanzar el noventa por ciento (90 %) en los dos últimos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
Para los privilegios concedidos por cuatro años, la producción efectiva mínima inicial deberá alcanzar al cincuenta por ciento (50 %) de la capicidad de producción fijada.
F) Tener un Director técnico titulado, el que será responsable de la dirección técnica eficiente del establecimiento. El Poder Ejecutivo, según lo crea necesario por la índole o la importancia de la industria, podrá obligar a que dicho Director Técnico dedique, exclusivamente, sus actividades a la misma.
G) Llevar un libro de producción rubricado por la Dirección de Industrias y permitir, en todo momento, a los funcionarios encargados del contralor, la más amplia inspección del establecimiento.
H) Aplicar visiblemente, en los productos que fabrique, o envases de los mismos, la siguiente inscripción: Industria Uruguaya Privilegio Ndo...",
I) Abonar, durante el término de la concesión y por año adelantado, en la Dirección de Industrias, una suma anual equivalente al tres por mil (3 o|oo) del capital fijado en el decreto de concesión.

Art. 15. El industrial privilegiado está obligado a llevar contabilidad industrial del costo de producción, en libro rubricado por la Dirección de Industrias, la que estará sometida al contralor de la Inspección General de Hacienda, y no podrá vender los artículos de la industria amparada, a precios que importen una utilidad mayor del veinticinco por ciento (25 o|o) de dicho costo.

No podrá incluir como factor de costo la amortización de las inversiones fijas, sino hasta el diez por ciento (10 o|o) de los valores de éstas, debidamente comprobados.

El Poder Ejecutivo limitará, sobre esa base, los precios de venta de los artículos de la industria privilegiada.

Los que infrinjan los precios fijados serán pasibles, la primera vez, de una multa de cien a mil pesos ($ 100 a $ 1.000) la segunda infracción será penada con una multa doble de la primera y a la tercera infracción, el Poder Ejecutivo caducará el privilegio.

Art. 16. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, el solicitante del privilegio industrial, dentro de los veinte días de concedérsele éste, depositará, en la Dirección de Crédito Público, una cantidad equivalente el cinco por ciento (5 o|o) del capital a invertirse en la industria. Si en ese plazo no se presentara el documento que acredite el depósito, el Poder Ejecutivo declarará caducado el privilegio concedido.

CAPITULO V

De las sanciones por incumplimiento

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados C), D), E), F), G), H), e I) del artículo 14, dará lugar a la aplicación de multas hasta un máximum de mil pesos ($ 1.000.00), cuyo monto fijará el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta la importancia y consecuencia del incumplimiento.

Dichas multas podrán hacerse efectivas deduciéndolas de la garantía depositada.

Art. 18. Caducarán los privilegios acordados:

1.o Por expiración del plazo por el cual fueron concedidos.
2.o Cuando ocurran los casos previstos en los artículos 15 y 16.
3.o Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados A) y B) del artículo 14.
4.o Por reincidencia en el incumplimiento particular de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 14, cuando a juicio del Poder Ejecutivo ella fuese de entidad suficiente para justificar tal medida.

En los dos últimos casos así como en el previsto en el artículo 15, corresponderá la pérdida de la garantía depositada.

Art. 19. La caducidad será pronunciada por el Poder Ejecutivo de oficio o a solicitud de parte interesada.

CAPITULO VI

De la transferencia

Artículo 20. A los efectos de la concesión del privilegio, no será válida la cesión de derechos concluída durante el trámite de la solicitud.

Antes de la implantación de la industria sólo podrá el privilegiado constituir sociedad pero interviniendo en ella con puesto de responsabilidad.

El concesionario de un privilegio industrial, sólo podrá transferirlo después que haya implantado efectivamente la industria, llevando los libros rubricados por el Juzgado competente y los que exige ésta ley y previa autorización del Poder Ejecutivo, quien la otorgará cuando el cesionario llene a satisfacción, iguales condiciones que las exigidas al cedente.

CAPITULO VII

Del recurso de reposición y de la acción de ilegalidad

Artículo 21. Contra la resolución que conceda o deniegue una solicitud de privilegio industrial, podrá deducirse, por una sola vez, recurso de reposición, dentro de los quince días perentorios de notificada, no cabiendo nuevo recurso contra la resolución que se dicte.

Art. 22. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

TITULO SEGUNDO

De la caducidad del privilegio por razones de interés general

Artículo 23. El Poder Ejecutivo podrá decretar la caducidad de un privilegio industrial cuando éste se haya hecho perjudicial al interés general y hayan otros industriales interesados en explotar la industria en régimen de libre concurrencia.

La indemnización a pagarse se determinará previamente por peritos designados, uno por el Poder Ejecutivo, otro por el beneficiario del privilegio y un tercero por los interesados en la libertad de la industria.

El pago de la indemnización y los gastos que se ocasionen, serán de cuenta de los promotores de la caducidad.

TITULO TERCERO

Delitos contra los derechos del privilegiado, en persecusión y penas

Artículo 24. Delinquen contra la integridad de los privilegios industriales los que defrauden los derechos emergen-

tes del privilegio y serán castigados con penas de doscientos pesos ($ 200.00) de multa adiciocho meses de prisión y pérdida de los objetos elaborados, todo sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

Sufrirán las mismas penas los que, a sabiendas de la defraudación, cooperasen a ella por cualquier medio y los que sin tener privilegios o no gozando ya del mismo, lo invocaren como si disfrutasen de él; para estos últimos con exclusión de la pérdida de los objetos elaborados.

Art. 25. La acción para la aplicación de las penas mencionadas en este Título, es privada; se deducirá ante el Juez que ccorresponda, acompañándose documento probatorio de la existencia del privilegio y no se dará curso a la demanda mientras no se exhiba éste.

El mismo Juez será competente para resolver sobre cualquier excepción relativa a la propiedad del privilegio, incluso la caducidad del mismo, que opusiera el acusado en el juicio criminal.

Art. 26. El demandante podrá exigir al demandado caución suficiente a juicio del Juez para no interrumpir en la explotación de la industria, si es que el segundo quiere continuarla.

En defecto de la caución, el demandante tendrá derecho para pedir se suspenda la explotación de la industria del demandado, para lo cual se procederá, previamente, a constatar si dicha explotación viola los derechos del privilegiado, diligencia que se practicará por el Oficial de Justicia acompañado de un funcionario técnico y de los peritos de ambas partes, si los hubiere y estuvieren presentes.

Si de este examen surge, prima facie, que hay defraudación, el Juez decretará, sin responsabilidad para el demandante, el embargo y secuestro de los objetos correspondientes a dicha industria.

Contra esa resolución podrán entablarse los recursos de reposición y de apelación en subsidio.

Art. 27. No se podrá intentar acción civil o criminal por defraudación, después de pasados tres años de cometido o repetido el delito o después de un año contado desde el día en que el titular del privilegio tuvo conocimiento del hecro por primera vez.

La acción interrumpe la prescripción.

TITULO CUARTO

Disposiciones finales

Artículo 28. Las solicitudes de privilegio industrial en trámite a la sanción de la presente ley, se regirán por las disposiciones de ésta.

Art. 29. Derógase la ley número 8704 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación (Secretaría).

INFORME

Al Senado:

El proyecto de ley sobre Privilegio Industrial que vuestra Comisión informa, concreta una iniciativa del Poder Ejecutivo, amplia e ilustrativamente fundada en el mensaje que la acompaña.

Responde no sólo a la necesidad de incrementar eficazmente el acervo industrial del país, — lo que, por circunstancias de notoriedad, resulta bien oportuno, — sino también a la conveniencia de asentar las correspondientes disposiciones legales conforme a la fecunda experiencia del último decenio recogida bajo el imperio de la ley número 8704, de 23 de octubre de 1930.

El proyecto adjunto acepta, pues, la orientación esencial de la ley vigente, si bien modificando sus disposiciones con el propósito de evitar los inconvenientes puestos de manifiesto en su aplicación práctica y adicionándole otras que concretan exigencias precisas e indispensables. A la vez identifican al "interés general" (orden público industrial), como motivo determinante de la protección que se autoriza, precisándolo al defender tanto al consumidor, en general, como al Erario Público, en particular.

Vuestra Comisión, compartiendo las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en apoyo del proyecto, se remite a ellas a fin de no fatigar vuestra atencción con lo que evita a la vez inútiles repeticiones.

Y antes de entrar al estudio de las modificaciones que, por él se introducen a la legislación vigente así como de unas pocas enmiendas que os propondrá, — entiende oportuno señalar que en las mismas cooperaron, con su indiscutible aporte de ilustración y experiencia, las reparticiones técnicas del Ministerio de Industrias y Trabajo como también Instituciones y Comisiones especiales representativas de la industria y el comercio.

Vuestra Comisión, procurando mayor claridad y método en la exposición estudiará, subsiguientemente, las modificaciones y enmiendas aludidas, en conexión con el Título o Capítulo del proyecto que las comprende.

TITULO I

Este título está dividido en ocho Capítulos que integran los artículos 1.o a 22, inclusive.

El Capítulo I, sogre Disposiciones Generales, comporta las siguientes modificaciones:

A) Fija para la exclusividad de explotación el plazo único e improrrogable de nueve años, — con excepción de las industrias que inviertan un capital menor de $ 20.000.00, — que sólo podrán privilegiarse por cuatro años.

B) Establece que ese término se contará desde el día de la implantación efectiva de la industria, con lo que no sólo se alcanza una fórmula de justicia, sino que, también, se evitan las discusiones y reclamos que, sobre el punto, ha dado lugar la aplicación de la ley vigente.

C) El artículo 2.o establece, como disposición articulada, la exigencia de contemplar siempre, y por encima de todo otro, el interés general del país. Esta exigencia, a pesar de ser verdaderamente esencial, no aparece en el texto de la ley vigente, anunciándose sólo, aunque reiteradamente; en los antecedentes lgislativos de su sanción, no bastando esta sola enunciación para una efectiva aplicación práctica.

D) En el artículo 3.o —que especifica las industrias que no podrán privilegiarse al amparo de esta ley, — sólo los incisos C) y F) suponen cierta novedad ya que, si bien esas exposiciones no aparecen literalmente en la ley número 8704, concuerdan perfectamente con su espíritu desde que con ellas se contempla el interés social o económico general.

El Capítulo II, de las operaciones, — reproduce sobre el punto las disposiciones de la ley vigente, completadas con otras aclaratorias y de carácter más bien formal que también rigen en mérito a un decreto-ley de 1933.

Sobre "Tramitación y Concesión" trata el **capítulo III.** En él se fijan los principios generales del procedimiento a seguir, determinándose cuáles son los organismos que necesariamente deben ser oídos como asesores; pero se deja librado al decreto reglamentario el establecer la organización del trámite con la consiguiente ventaja de poder mejorar ese procedimiento sin tener que recurrir a la sanción legislativa por simples modificaciones de ajuste o poca monta pero de conveniencia práctica, conforme lo fuera requiriendo la experiencia administrativa.

Una reforma verdaderamente interesante y que vuestra Comisión estima acertada contiene el artículo 10, al armonizar las ventajas que supone el privilegio industrial con los que se derivan de la aplicación de regímenes aduaneros proteccionistas, de importación de materias primas y productos similares importados, evitando, así una excesiva acumulación de beneficios que pudiera, en muchos casos, permitir la injustificada elevación de precios con evidente perjuicio del consumidor.

Por ello, el inciso final establece que no se modificará el régimen aduanero que se fije al conceder el privilegio, salvo cuando se compruebe la existencia de dumping o primas de exportación a los productos similares importados o en los que un encarecimiento injustificado de las materias primas importadas haga peligrar la estabilidad de la industria nacional.

Esas excepciones se justifican por sí mismas ya que, tanto en una como en la otra, se rompería en perjuicio de la industria nacional el normal equilibrio buscado.

En ese orden de ideas, vuestra Comisión, os propone, y así lo concreta en el proyecto adjunto, estatuir también, como excepción eventual, la posibilidad de modificar el régimen aduanero fijado en oportunidad de la concesión; en aquellos casos en que a causa de un encarecimiento injustificado de las materias primas importadas peligrase la existencia misma de la industria nacional.

En el Capítulo IV se determinan las obligaciones a que se sujeta el privilegiado.

El artículo 14 reproduce, en forma de incisos, disposiciones contenidas en varios artículos de la ley vigente, salvo la señalada con la letra F) la que exige la dirección tecnica de la industria privilegiada a cargo de un titulado. Esta exigencia, que aparece como novedad en el proyecto, tiene el doble fundamento de procurar a la industria los asesoramientos técnicos necesarios y permitir, a la vez, a nuestros técnicos adquirir la práctica indispensable para

complementar su formación, aparte de que su idoneidad ofrece mayores garantías al cumplimiento de concesión.

Con respecto a la obligación especificada en el inciso E); vuestra comisión entiende, que convendría precisar mejor la producción efectiva mínima a realizar durante la vigencia del privilegio. Y con el lógico propósito de que ella aumente progresivamente, pero concretando más el ritmo de esa progresión; os aconseja la siguiente escala:

El 25 % durante los 3 primeros años;
El 50 % durante el 4.° y 5.° años;
El 75 % durante el 6.° y 7.° años; y
El 90 % durante los dos últimos.

También resulta una reforma novedosa la contenida en el artículo 15 que obliga al industrial privilegiado a llevar contabilidad industrial del costo de producción a vender los productos a precios que no importen una utilidad mayor del 25 % de dicho costo; y, a no incluir, como factor de costo, la amortización de las inversiones fijas, sino hasta el 10 % de sus valores debidamente comprobados.

Asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo limitará, sobre esa base, los precios de venta, agregando condignas penalidades para los casos de infracción.

Esta reforma, largamente reclamada, se inspira en el interés general y procura, justicieramente, la legítima defensa del consumidor, y coordina científicamente los derechos de la producción con sus obligaciones correspondientes a los derechos del consumo.

El artículo 16 contiene una acertada disposición de garantía, cuya procedencia estima vuestra comisión indiscutible.

En el Capítulo V se establece un sistema criteriosamente equilibrado de sanciones para los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas al privilegiado. Representa una mejora plausible, ya que armoniza la entidad de la sanción con la mayor o menor importancia de la infracción que la causa, evitando, así, la excesiva y muchas veces contraproducente severidad del régimen actual.

De la transferencia trata el Capítulo VI. En él se reproducen, bajo una nueva redacción, las disposiciones que sobre el punto contiene la ley vigente con el agregado que supone el inciso 1.° del artículo.

Dicho inciso establece que "a los efectos de la concesión del privilegio, no será válida la cesión de derechos concluída durante el trámite de la solicitud". Si bien ello no aparece literalmente en el texto de la ley de 1930, no puede negarse que responde a su espíritu, ya que tiende a evitar el aprovechamiento de un privilegio por quien no tiene capacidad para plantearlo y sólo lo gestiona para negociarlo.

El Capítulo VII lo integran los artículos 21 y 22. El primero de ellos organiza el recurso administrativo de reposición en la materia, que podrá deducirse por una sola vez y dentro del plazo perentorio de quince días a contar con la notificación.

Por el segundo se reglamenta, en igual forma en que ya lo ha sido en distintas leyes últimamente sancionadas, la acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución de la República.

El artículo 23, (único que integra el Título II) que concreta otra de las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo, estatuye sobre la caducidad del privilegio por razones de interés general, o como se dijo precedentemente por razón de orden pública industrial. Entiende Vuestra Comisión que la norma propuesta responde bien al espíritu y propósitos del proyecto, y compartiendo las razones con que en el Mensaje se la fundamenta, haciéndolas suyas, se transcriben a continuación:

"Como el privilegio industrial servirá, no al interés del industrial que lo solicite, sino al interés general de hacer prosperar una industria nueva, que sin ese beneficio no se hubiera implantado en el país, es lógico que cuando desaparezca ese interés general y el privilegio en lugar de ser beneficioso sea gravoso para la comunidad, caduque; pero, como con el hecho de su concesión nace un derecho individual del cual no puede ser privado el privilegiado sin justa retribución, se establece que en tal caso, cuando el Poder Ejecutivo considere, a pedido de terceros, que debe caducar el privilegio reintegrando la industria al régimen de la libre concurrencia, esos solicitantes de industria libre abonarán la indemnización que compense al privilegiado por la cesación extemporánea de su derecho".

El título tercero comprende las disposiciones que configuran los delitos contra los derechos del privilegiado, organizan su persecución y estatuyen las penas respectivas.

La actual ley número 8704 (artículo 17) no legisla especialmente sobre el punto, remitiéndose en lo pertinente, a las disposiciones de la ley número 1849 sobre Patentes de Invención, de 1885.

Es indiscutible que, a pesar de la analogía que puedan tener las materias que encaran ambas leyes, presentarán, también, casos que respondan a su propia modalidad, resultando por ello lógico y práctico que para cada materia se legisle en particular sobre la cuestión penal.

Por otra parte y en puridad, las disposiciones que se comentan, en su mayoría no suponen modificación fundamental alguna de lo existente. Su incorporación al texto legal sobre privilegios industriales, se ha efectuado previo ajuste en la terminología empleada.

Como la sola variante novedosa corresponde señalar el procedimiento estatuído en el artículo 26, cuyo fundamento expone el Poder Ejecutivo en los siguientes términos:

"...el proyecto organiza un procedimiento que permite al privilegiado "defender eficazmente su derecho sin verse expuesto a pagar una indemnización.

Establece, así, que en mérito a la denuncia de violación del privilegio, el Juez determinará que el Oficial de Justicia se constituya en el establecimiento denunciado, acompañado de un funcionario técnico designado por el Ministerio de Industrias, cuyo informe acerca de si la fabricación en cuestión viola o no el derecho del privilegiado, hará que se tomen o no, las medidas de seguridad establecidas y, en tal caso, como la medida se tomará en base a un asesoramiento técnico, se establece especialmente, que, de no prosperar la denuncia, no habrá lugar a indemnización alguna en favor del industrial perturbado en el ejercicio de su industria".

Por último, el Título IV, comprende las disposiciones finales.

De ellas —ya que las restantes son de orden— cabe señalar la contenida en el artículo 28, según la cual, las solicitudes en trámite a la sanción de esta ley, se regirán por sus disposiciones.

Razones de justicia y evidente lógica le sirven de fundamento.

Y, por iguales motivos y en la misma forma, vuestra Comisión os propone contemplar, también, la situación de los privilegios vigentes a la sanción de esta ley —que pueden haber sido otorgados sólo horas antes— con el siguiente inciso aditivo:

"Los titulares de privilegios industriales en vigencia a la sanción de esta ley, podrán disfrutar de ellos por un plazo máximo igual al fijado en el artículo 1.o, siempre que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 14".

Por las razones brevemente expuestas y por las que se puedan formular en Sala, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 24 de julio de 1941.

Augusto César Bado, (miembro informante). — Segundo F. Santos, (miembro informante). — José G. Antuña. — Arturo Cargonell Debali".

Cámara de Senadores.
Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

TITULO PRIMERO

Del privilegio: Medio de Fomento Industrial

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder Privilegios Industriales para la explotación exclusiva de industrias nuevas en el país y de aquellas cuya explotación haya sido abandonada por un período mayor de tres años.

El plazo del privilegio será improrrogable y único, de nueve años, contados desde el día de la implantación efectiva de la industria; salvo para las industrias comprendidas en el artículo 4.o inciso 2.o que gozarán de un plazo de cuatro años, contados en igual forma.

Se entiende por industria nueva, a los efectos de esta ley, aquella cuya explotación no puede realizarse por los establecimientos industriales ya instalados en el país, sin la inversión de nuevos e importantes capitales en la modificación de las respectivas plantas industriales.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá conceder el privilegio solo cuando juzgue que la industria a implantarse beneficie, en forma manifiesta, no al interés particular sino a la economía general del país y siempre que el solicitante se ajuste a las condiciones que establece la ley.

Art. 3.o No podrá concederse privilegios al amparo de esta ley, a las industrias que se indican a continuación:

A) De la alimentación humana o del ganado;
B) Que se relacionen con la obtención o elaboración de combustibles;
C) De productos farmacéuticos o medicinales y de productos químicos de uso exclusivo o casi exclusivo en farmacia;
D) Que no constituyan una verdadera transformación o que puedan explotar por procedimientos sencillos o de aplicación general;
E) Que puedan considerarse como una modalidad o complementarios de las existentes por requerir, además, su explotación, simples implementos mecánicos, o aquellas que sólo constituyen etapas en el progresivo desenvolvimiento o perfeccionamiento técnico de las ya instaladas;
F) Cuyos productos puedan reemplazar a otros similares fabricados en el país a base de materia prima genuinamente nacional.

Art. 4.o El capital fijo inicial a invertirse en la explotación de un privilegio industrial, no podrá ser inferior a veinte mil pesos ($ 20.000.00) y deberá permitir montar una fábrica con la capacidad de producción que fije el Poder Ejecutivo, para lo cual éste tendrá en cuenta las posibilidades del mercado.

El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, conceder privilegio industrial a las industrias que requieran un capital fijo menor que el mínimo que establece el inciso anterior. En tal caso serán de aplicación las normas de la presente ley, con excepción de las que establecen los artículos 14 inciso F), y 15.

Art. 5.o Tratándose de industrias que empleen materias primas procedentes de nuevos cultivos, deberá fijarse las extensiones mínimas de tierra que habrán de destinarse al cultivo.

Art. 6.o La concesión de un privilegio al amparo de esta ley, no podrá impedir a otra industria la elaboración del mismo producto cuando ésta lo utilice como materia prima y lo someta a una sustancial transformación de estado.

CAPITULO II

De las oposiciones

Artículo 7.o Los que hayan emprendido en el país una industria para la que se solicitare privilegio podrán oponerse a que éste se conceda, justificando poseer un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria, que no haya permanecido inactivo durante el año anterior a la fecha de las publicaciones de la solicitud o que la falta de actividad se deba a razones justificadas, a juicio del Poder Ejecutivo.

También podrá deducir oposición quien justifique, en forma documentada estar planteando la industria desde fecha anterior a las referidas publicaciones.

El período de oposición corre hasta treinta días después de la última publicación.

La oposición se sustanciará por expediente separado.

Art. 8.o En los dos últimos casos de oposición indicados en el artículo anterior, de hacerse lugar a ella, los opositores darán fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo, en garantía de que, dentro del plazo máximo de un año, reiniciarán o iniciarán la explotación industrial, fijándose de común acuerdo la producción industrial del establecimiento.

CAPITULO III

De la tramitación y concesión

Artículo 9.o Los solicitantes se presentarán por escrito al Ministerio de Industrias y Trabajo, en papel sellado de un peso ($ 1.00) por foja, acompañando memoria descriptiva, planos y demás documentos que el decreto reglamentario exija para el mejor estudio de la solicitud.

Dentro de los diez días de presentada la solicitud de privilegio, se harán de ella publicaciones en el número, por el plazo y en las condiciones que fije aquel decreto.

En todos los casos y previo a la concesión del privilegio, se requerirá el asesoramiento del Consejo de la Economía Nacional, estatuído por el artículo 207 de la Constitución, cuando se cree; de las Oficinas competentes; del Banco de la República y demás instituciones que el Poder Ejecutivo crea conveniente consultar. Dicho asesoramiento, deberá versar, principalmente, sobre la utilidad de la implantación de la industria para la economía nacional y la necesidad de otorgarle el privilegio para su conveniente desarrollo.

Art. 10. El solicitante de un privilegio industrial, al iniciar su gestión, deberá manifestar en base a qué régimen aduanero de introducción de materias primas y productos importados similares a los de la proyectada industria, asume el compromiso de plantearla.

El Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las consecuencias financieras del régimen que se pretende, a los efectos de la concesión del privilegio.

De conceder el privilegio, no modificará el régimen aduanero que establezca, salvo en aquelos casos en que se compruebe la existencia de dumping, primas de exportación a los productos similares importados o en los que un encarecimiento injustificado de los materias primas importadas haga peligrar la estabilidad de la Industria Nacional.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, al conceder el privilegio, deberá determinar el capital a invertirse; el plazo de planteamiento que con sus prórrogas, no podrá exceder de tres años, contados de la fecha de concesión del privilegio; la capacidad de producción anual; la instalación de una planta industrial de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que haya aceptado y las condiciones que el decreto reglamentario exija para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar el producto privilegiado.

Art. 12. Se entiende por implantación, la instalación de la industria en situación de producir, es decir, con todos sus órganos en movimiento.

Art. 13. Cuando se solicite privilegio industrial para una industria cuyo procedimiento o producto hubieran sido objeto de solicitud de patente de invención, no podrá resolverse sobre aquél hasta que se haya dictado resolución firme en ésta.

CAPITULO IV

De las obligaciones del privilegiado

Artículo 14. El concesionario de privilegio industrial, quedará sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones, además de las que, de acuerdo con el artículo 11, le imponga el Poder Ejecutivo al concederle el privilegio:

A) Invertir un capital no inferior al fijado en el decreto de concesión.
B) Instalar o adquirir, en su caso, un establecimiento industrial destinado a la explotación de la industria privilegiada, de acuerdo, fundamentalmente, con las memorias y planos aceptados y con capacidad de producción no inferior a la fijada. Dicha instalación así como la inversión del capital correspondiente a la planta industrial, deberán hacerse dentro del plazo acordado para ello.
C) Mantener su establecimiento en funcionamiento durante el término de la concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
D) Realizar en la planta industrial y en el proceso de fabricación las mejoras que permitan mantener la industria en consonancia con los progresos de la misma.
E) Realizar una producción efectiva mínima equivalente al veinticinco por ciento (25 o|o) de la capacidad de producción fijada, durante los tres primeros años; el cincuenta por ciento (50 o|o) durante el cuarto y quinto años; el setenta y cinco por ciento (75 o|o) durante el sexto y séptimo años, y el noventa por ciento (90 o|o) durante los dos últimos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
Para los privilegios concedidos por cuatro años, la producción efectiva mínima inicial deberá alcanzar al cincuenta por ciento (50 o|o) de la capacidad de producción fijada.
F) Tener un Director técnico titulado, el que será responsable de la dirección técnica eficiente del establecimiento. El Poder Ejecutivo, según lo crea necesario por la índole o la importancia de la industria, podrá obligar a que dicho Director técnico dedique, exclusivamente, sus actividades a la misma.
G) Llevar un libro de producción rubricado por la Dirección de Industrias y permitir, en todo momento, a los funcionarios encargados del contralor, la más amplia inspección del establecimiento.
H) Aplicar visiblemente, en los productos que fabrique o envase de los mismos, la siguiente inscripción: "Industria uruguaya, privilegio número...".
I) Abonar, durante el término de la concesión y por año adelantado, en la Dirección de Industrias, una suma anual equivalente al tres por mil (3 o|oo) del capital fijado en el decreto de concesión.

Art. 15. El industrial priivlegiado está obligado a llevar contabilidad industrial del costo de producción, en libro rubricado por la Dirección de Industrias, la que estará sometida al contralor de la Inspección General de Hacienda, y no podrá vender los artículos de la industria amparada, a precios que importen una utilidad mayor del veinticinco por ciento (25 o|o) de dicho costo.

No podrá incluir como factor de costo la amortización de las inversiones fijas, sino hasta el diez por ciento (10 o|o) de los valores de éstas, debidamente comprobados.

El Poder Ejecutivo limitará, sobre esa base, los precios de venta de los artículos de la industria privilegiada.

Los que infrinjan los precios fijados serán pasibles, la primera vez, de una multa de cien a mil pesos ($ 100.00 a $ 1.000.00), la segunda infracción será penada con una multa doble de la primera, y a la tercera infracción, el Poder Ejecutivo caducará el privilegio.

Art. 16. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, el solicitante, del privilegio industrial, dentro de los veinte días de concedérsele éste, depositará, en la Dirección de Crédito Público, una cantidad equivalente al cinco por ciento (5 o|o) del capital a invertirse en la industria. Si en ese plazo no se presentare el documento que acredite el depósito, el Poder Ejecutivo declarará caducado el privilegio concedido.

CAPITULO V

De las sanciones por incumplimiento

Artículo 17. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados C), D), E), F), G), H) e I) del artículo 14, dará lugar a la aplicación de multas hasta un máximun de mil pesos ($ 1.000.00), cuyo monto fijará el Poder Ejecutivo; teniendo en cuenta la importancia y consecuencias de incumplimiento.

Dichas multas podrán hacerse efectivas deduciéndolas de la garantía depositada.

Art. 18. Caducarán los privilegios acordados:

1.o Por expiración del plazo por el cual fueron concedidos.
2.o Cuando ocurran los casos previstos en los artículos 15 y 16.
3.o Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados A) y B) del artículo 14.
4.o Por reincidencia en el incumplimiento particular de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 14, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, ella fuese de entidad suficiente para justificar tal medida.

En los dos últimos casos, así como en el previsto en el artículo 15, corresponderá la pérdida de la garantía depositada.

Art. 19. La caducidad será pronunciada por el Poder Ejecutivo, de oficio o a solicitud de parte interesada.

CAPITULO VI

De la transferencia

Artículo 20. A los efectos de la concesión del privilegio, no será válida la cesión de derechos concluída durante el trámite de la solicitud.

Antes de la implantación de la industria, sólo podrá el privilegiado constituir sociedad, pero interviniendo en ella con puesto de responsabilidad.

El concesionario de un privilegio industrial sólo podrá transferirlo después que haya implantado efectivamente la industria, llevando los libros rubricados por el Juzgado competente y los que exige esta ley y previa autorización del Poder Ejecutivo, quien la otorgará cuando el cesionario llene a satisfacción, iguales condiciones que las exigidas al cedente.

CAPITULO VII

Del recurso de reposición y de la acción de ilegalidad

Artículo 21. Contra la resolución que conceda o deniegue una solicitud de privilegio industrial, podrá deducirse, por una sola vez, recurso de reposición, dentro de los quince días perentorios de notificada, no cabiendo nuevo recurso contra la resolución que se dicte.

Art 22. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

TITULO SEGUNDO

De la caducidad del privilegio por razones de interés general

Artículo 23. El Poder Ejecutivo podrá decretar la caducidad de un privilegio industrial cuando éste se haya hecho perjudicial al interés general y hayan otros industriales interesados en explotar la industria en régimen de libre concurrencia.

La indemnización a pagarse se determinará previamente por peritos designados, uno por el Poder Ejecutivo, otro por el beneficiario del privilegio y un tercero por los interesados en la libertad de la industria. El pago de la indemnización y los gastos que se ocasionan, serán de cuenta de los promotores de la caducidad.

TITULO TERCERO

Delitos contra los derechos del privilegiado, su persecución y penas

Artículo 24. Delinquen contra la integridad de los privilegios industriales los que defrauden los derechos emergentes del privilegio, y serán castigados con penas de doscientos pesos ($ 200.00) de multa a dieciocho meses de prisión y pérdida de los objetos elaborados, todo sin perjuicio de la acción de daños a que hubiere lugar.

Sufrirán las mismas penas los que, a sabiendas de la defraudación, cooperen a ella por cualquier medio y los que sin tener privilegio o no gozando ya del mismo, lo invocaren como si disfrutasen de él; para estos últimos con exclusión de la pérdida de los objetos elaborados.

Art. 25. La acción para la aplicación de las penas mencionadas en este Título, es privada; se deducirá ante el Juez que corresponda, acompañándose documento probatorio de la existencia del privilegio, y no se dará curso a la demanda mientras no se exhiba éste.

El mismo Juez será competente para resolver sobre cualquier excepción relativa a la propiedad del privilegio, incluso la caducidad del mismo, que opusiera el acusado en el juicio criminal.

Art. 26. El demandante podrá exigir al demandado caución suficiente a juicio del Juez para no interrumpirle en la explotación de la industria, si es que el segundo quiere continuarla.

En defecto de la caución, el demandante tendrá derecho a pedir se suspenda la explotación de la industria del demandado, para lo cual se procederá, previamente, a constatar si dicha explotación viola los derechos del privilegiado, diligencia que se practicará por el Oficial de Justicia, acompañado de un funcionario técnico y de los peritos de ambas partes, si los hubiere y estuvieren presentes.

Si de este examen surge, "prima facie" que hay defraudación, el Juez decretará, sin responsabilidad para el demandante, el embargo y secuestro de los objetos correspondientes a dicha industria.

Contra esa resolución podrán entablarse los recursos de reposición y de apelación en subsidio.

Art. 27. No se podrá intentar acción civil o criminal por defraudación, después de pasados tres años de cometido o repetido el delito o después de un año contado desde el día en que el titular del privilegio tuvo conocimiento del hecho por primera vez.

La acción interrumpe la prescripción.

TITULO CUARTO

Disposiciones finales

Artículo 28. Las solicitudes de privilegio industrial en trámite se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Los titulares de privilegios industriales en vigencia a la sanción de esta ley, podrán disfrutar de ellos por un plazo máximo igual al fijado en el artículo 1.o, siempre que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 14.

Art. 29. Derógase la ley número 8704 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 24 de julio de 1941.

Segundo F. Santos, (miembro informante). — Augusto César Bado, (miembro informante). José G. Antuña. — Arturo Carbonell Debali".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Qué se está votando, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto sobre privilegios industriales, en discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a votar favorablemente este artículo, señor Presidente, pero deseo dejar constancia que lo voto en el sentido de que el inciso 2.o) que establece que el plazo del privilegio será improrrogable y único en 9 años, contados desde el día de la implantación efectiva de la industria modifica el anterior régimen sólo en cuanto al futuro, es decir, sin efecto retroactivo para los privilegios actualmente concedidos.

En ese entendido es que voto el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En todas las leyes anteriores en esta materia, en todas las exposiciones de motivos y en los mensajes con que el Poder Ejecutivo acompañaba los proyectos, se hacía una referencia insistente al interés de la economía general del país, pero lo cierto es que en el texto de ninguna de las disposicioes legales se estableció ese concepto, que pone bien de manifiesto que el instrumento que se legisla, no es un instrumento tendiente a beneficiar un interés particular determinado, sino el interés general del país, concepto que debe privar al otorgarse un privilegio.

Por otra parte, esta disposición es de las que fueron sugeridas al Ministerio respectivo por la Comisión de Censo Industrial que se ocupó con atención del estudio del problema.

Quiere decir, señor Presidente, que se especifica el criterio que debe predominar en la materia recogiendo lo que hasta el momento había sido sólo una aspiración en las discusiones parlamentarias o en los textos de los informes; pero nunca incorporada al texto mismo de la ley.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En esta materia, se introducen dos innovaciones: la del inciso C), que se refiere a los productos farmacéuticos o medicinales y de productos químicos de uso exclusivo o casi exclusivo en farmacia, que antes eran privilegiables y que por razones por demás notorias, no podrán ser objeto de este régimen especial y los productos que puedan reemplazar a otros similares fabricados en el país, a base de materia prima genuinamente nacional. Se explican por sí solas; recogen la experiencia del último decenio; están en la letra de decretos que rigen la reglamentación de esta materia y además, también es una de las observaciones elevadas por los organismos asesores del Ministerio.

Ahora, señor Presidente, hay un error en lo que se refiere al inciso B), donde dice: "que se relacionen con la obtención o elaboración de combustibles". Ahí termina la frase; debe decir: "...combustibles líquidos o carburantes".

¿Por qué, señor Presidente? Porque esta materia tiene una legislación especial y es de desear que en cada caso en que el país se aboque a la consideración de problemas de esta índole, tenga su legislación especial; pero la limitación establecida únicamente en los términos en que se encuentra en el inciso B), no dice claramente lo que quiere manifestar.

Por otra parte, en esta materia, no es innovación y respeta totalmente los términos de la legislación en vigencia, vale decir, que debe leerse: "que se relacionen con la obtención o elaboración de combustibles líquidos o carburantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula esa modificación a nombre de la Comisión el señor Senador?

SEÑOR BADO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Y en el caso que se presentara alguien, señor miembro informante —porque se está agitando tanto el ambiente, en el sentido de que se busquen soluciones— en el caso de que se presentara alguien, ¿sería materia de una ley especial?

SEÑOR BADO. — En lo que se refiere a combustibles líquidos o carburantes, porque interfiere con toda la legislación en la materia, que otorga el privilegio exclusivo, o el monopolio de esas materias a un organismo del Estado. De manera que habría que analizar el caso en cuestión, que sería especialísimo, y en ese caso, el Parlamento juzgará si es conveniente o no, hacer una excepción al régimen general.

SEÑOR VIGLIOLA. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o con la modificación propuesta por el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Quedaría así: "que se relacionen con la elaboración de combustibles líquidos o carburantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en esa forma.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SAEZ. — Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, para que se pongan a consideración los artículos, suprimiéndose su lectura, si no hubiera oposición, sin perjuicio de que si hubiera alguna observación a dichos artículo, se diera lectura de ellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BADO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Sáez.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Para una observación que va dirigida a lo siguiente, señor Presidente: dice el artículo 6.o: "La concesión de un privilegio al amparo de esta ley, no podrá impedir a otra industria la elaboración del mismo producto cuando ésta lo utilice como materia prima y lo someta a una sustancial transformación de estado".

Por lo pronto, creo que sería conveniente que cuando se dice: "...ésta lo utilice como materia prima...", se agregue: "...de su propia industria", y suprimir lo que continúa, es decir: "...y lo someta a una sustancial transformación de estado", ya que si una industria produce una materia prima para su propia industria, para poder elaborar otra clase de productos, no hay por qué ponerle trabas y obligarla a que tenga que comprar esa materia prima, a las industrias privilegiadas. Creo que en esa forma quedaría el artículo más completo y menos confuso, y en ese sentido desearía oir al señor miembro informante.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En lo que se refiere a este artículo, precisamente, no hay ninguna innovación sobre el régimen legal existente, que en la práctica, no ha dado motivos a ninguna dificultad, porque la mente del articulado, es precisamente la que refiere el Senador Marques Castro.

En lo que dice relación con la primera observación, me atrevería a aceptarla porque aclara el concepto y coincide con la finalidad que se persigue; pero en lo que se refiere a la segunda, y que "ésta lo utilice como materia prima y lo someta a una sustancial transformación de estado", no estoy en las mismas condiciones porque me parece que desvirtuaría la finalidad esencial de la ley y podría ser una válvula de escape para desfibrar, desnaturalizar la esencia misma del instituto que estamos estudiando.

En lo que se refiere a la primera observación que circunscribe bien la mente del artículo no veo ningún inconveniente en aceptarla para aclarar su contenido.

En cuanto a la posibilidad que prevé el señor Senador Marques Castro, cuyas contingencias teme y quiere evitar, me atrevo a decirle que la experiencia de la ley en la materia en todos los años que lleva de vigencia, ha demostrado que es un concepto ya industrialmente y administrativamente definido, perfectamente aclarado y que no da lugar a confusiones de ninguna índole.

No sé si serán satisfactorias las explicaciones.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No tengo inconveniente en aceptarlas respecto al segundo punto. Pero entiendo

que debería agregarse después de donde dice "como materia prima", las palabras "de su propia industria".

SEÑOR BADO. — ¿En qué forma?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Después de donde dice: "cuando ésta lo utilice como materia prima", agregar: "de su propia industria".

SEÑOR BADO. — Acepto, señor Presidente, la modificación propuesta por el señor Senador Marques Castro.

El artículo quedaría redactado en la siguiente forma: "La concesión de un privilegio al amparo de esta ley, no podrá impedir a otra industria la elaboración del mismo producto, cuando ésta lo utilice como materia prima de su propia industria y lo someta a una sustancial transformación de estado".

Aparece una redundancia en el concepto, pero en homenaje a la mejor claridad del mismo, me inclino a aceptar la modificación.

Quiere decir, que a continuación de: "como materia prima", debe decir: "de su propia industria".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo en la forma propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 6.o La concesión de un privilegio al amparo de esta ley, no podrá impedir a otra industria, la elaboración del mismo producto, cuando ésta lo utilice como materia prima de su propia industria y lo someta a una sustancial transformación de estado."

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite?

¿No sería mejor modificar un poco la redacción? se podría decir: "o utilice ella misma como materia prima", por ejemplo.

SEÑOR BADO. — Queda más claro.

SEÑOR WILLIMAN. — Para no repetir.

SEÑOR BADO. — Entonces diría: "cuando lo utilice ella misma como materia prima y lo someta a una sustancial transformación de estado". En esa forma se obtiene el propósito de claridad y no se incurre en la repetición de las palabras.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo en la forma que ha quedado redactado.

(Se lee:)

"Artículo 6.o La concesión de un privilegio al amparo de esta ley, no podrá impedir a otra industria la elaboración del mismo producto, cuando ella misma lo utilice como materia prima y lo someta a una sustancial transformación de estado."

—Se va a votar el artículo en la forma propuesta.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

El inciso 2.o de este artículo dice: "Dentro de los diez días de presentada la solicitud de privilegio, se harán de ella publicaciones en el número, por el plazo y en las condiciones que fije aquel decreto".

Como es conocido, esto se refiere a la tramitación con el objeto de las posibles oposiciones. Hay muchas solicitudes de privilegio, y en el momento actual existen numerosos casos, en que la tramitación, por diversos motivos, lleva varios años. Hay algunos trámites que demoran hasta diez años. La publicación, de acuerdo con el sistema actual, se hace al presentarse la solicitud del privilegio y no en el momento en que está pronto el expediente para poder dictar resolución sobre él; durante esos varios años la situación puede cambiar radicalmente.

En la actualidad, por ejemplo, se presenta una solicitud de privilegio al que podría no existir ninguna razón de oposición, pero durante los años en que se sigue el trámite, que se prolonga muchas veces hasta por una especie de abandono tácito de los que iniciaron el privilegio, pueden provocarse modificaciones de situaciones y presentarse, entonces, industriales que durante ese plazo se han colocado en situación de que el privilegio los pueda perjudicar.

Para obviar esa dificultad, entiendo que esas publicaciones a objeto de que se presenten las oposiciones pertinentes, se hagan posteriormente a la primera fase de la tramitación administrativa y que cuando la Administración conceptúe que se han llenado los trámites previos, en primer término, el de declarar que hay interés general, recién entonces se haga la publicación para ver si hay oposición al privilegio que se solicita.

Mi indicación iría, así, en el sentido de que la fecha de publicación sea posterior al trámite por el cual el Poder Ejecutivo declarara, en primer término, que hay interés general en conceder el privilegio. Recién en ese momento, se harían las publicaciones para ver si hay oposición al privilegio.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador ¿propone una modificación al artículo?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hago una sugestión en ese sentido, para que si fuera recogida o aceptada, poder estudiar con la Comisión aquí, en breves instantes una fórmula que concretara ese pensamiento.

Debo agregar que conversando con el doctor Gervasio Posadas Belgrano, autor del proyecto original cuando ocupaba el cargo de Ministro de Industrias y Trabajo y hablando sobre este aspecto concreto de la observación que yo formulo, me dijo que había tenido las mismas dudas, pero que no había llegado a concretar la modificación, que le parecía interesante.

Esto, naturalmente, lo traigo sólo a colación como un dato que pueda tener su interés, por tratarse de la opinión del Ministro autor del proyecto original.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Entiendo, señor Presidente, que en esta materia no deberíamos innovar y mantener, sí, el régimen que estatuye el artículo 9.o, que es el fruto de la experiencia de esta ley y en el que se han recogido los procedimientos de la práctica administrativa en vigencia, durante el período de aplicación de la misma, depurado de todos aquellos defectos y de todas aquellas constataciones que se han hecho en el ejercicio del mismo y que se conceptúa que pueden ser perjudiciales al buen funcionamiento del instituto.

No me inclinaría a alterar el ritmo del trámite, por una circunstancia que tal vez el señor Senador Marques Castro la comparta.

El interés general, desde luego, es la declaración que debe hacer el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta lo que nosotros calificamos en nuestro informe de orden público industrial. Pero ¿cómo puede o debe hacer el Poder Ejecutivo esa declaración? ¿En forma apriorística, sin consultar sus organismos asesores, sin hacer circular el expediente, por una tramitación en la cual el expediente mismo tenga vida propia y a través de la cual pueda verse cómo y en qué manera se estructura el orden público industrial o sea el interés de orden general?

Yo creo que es conveniente la publicación, que es conveniente que desde el primer momento surjan las oposiciones, que a mayor abundamiento venga el trámite preceptivo, establecido por este mismo artículo, a todos los organismos asesores y de la compulsa de todos esos elementos, el Poder Ejecutivo saque la constatación de si esa industria está o no en relación con el interés general del orden público industrial que se quiere tutelar.

Creo, señor Presidente, que para mejor esclarecimiento y mayor abundancia de datos en la materia, es mejor fijar, hacer una declaración por el expediente vivo y ya circulado, que no por un pedido frío en que puede llegarse a extremos que van a desfigurar el orden público general.

Es por eso, señor Presidete, que yo opino —desde luego a nombre propio— que sería conveniente mantener la redacción actual del artículo, sin perjuicio de agregar un inciso en el que se estableciera, eso sí me parece conveniente, precisamente recogiendo la obsrvación que hacía el señor Senador Marques Castro, un plazo para que los organismos asesores evacúen sus consultas.

Esa enmienda me ha sido sugerida y pasada ya en su redacción por el señor Senador don Carmelo Cabrera, que ha estudiado, también, con la competencia y el entusiasmo que pone al servicio de la cosa pública, en el seno de la Comisión de Censo Industrial, de la cual es un digno componente, este punto. El inciso aditivo diría así: "Las instituciones consultadas deben expedirse dentro del término de veinte días; al no hacerlo dentro de este plazo, se las considera como renunciando al derecho de pronunciarse sobre ello".

Preferiría que la redacción fuera distinta, porque, en realidad, no es un derecho al que renuncian, sino una obligación que deben cumplir.

SEÑOR VIGIIOLA. — Son organismos oficiales.

SEÑOR BADO. — Habría toda la gama de la vía ordinaria administrativa para hacerles cumplir con esa obligación. De modo que no es un derecho que puedan renunciar, sino una obligación que tienen que cumplir. De modo que la redacción que propongo sería: "Las instituciones consultadas deberán expedirse dentro del plazo perentorio de veinte días". Esto, como inciso final del artículo 9.o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La modificación que se propone, en realidad, va a contemplar, en gran parte, la observación que había formulado, pues si se pone plazo breve desaparece la dificultad que yo señalaba de que hu-

bieran privilegios en trámite durante cinco, seis o siete años y que sólo se tuviera en cuenta la observación formulada al principio, sin tomarse en consideración las modificaciones fundamentales que hubieran podido producirse durante esos múltiples años del trámite del expediente.

Poniendo plazo breve, desaparece, en gran parte, la objeción que formulaba.

SEÑOR BADO. — Las palabras del señor Senador Marques Castro, señor Presidente, me brindan oportunidad de hacer alguna manifestación un poco de carácter personal.

Es notorio, señor Presidente, que fuí Ministro de Industrias durante la Presidencia del doctor Terra en un período de más de dos años. Fué preocupación mía tratar de aliviar el despacho ministerial de una verdadera montaña de expedientes que estaban paralizados y que no seguían su trámite ordinario. Entendía, y sigo entendiendo, señor Presidente, que no es posible que las solicitudes de los particulares, en cualquier sentido que vayan dirigidas deban eternizarse dentro de los anaqueles de la Administración Pública. La Administración debe despacharlas en un sentido o en otro, consultando el interés general y las disposiciones reglamentarias y legislativas sobre la materia, pero de ninguna manera buscar el camino fácil y cómodo de resolverlas por la no resolución, vale decir, por la eternización de los expedientes.

Puedo decir con satisfacción que en el período que ejercí el Ministerio de Industrias todos los trámites estaban absolutamente al día y no había ningún asunto que se demorase por negligencia en su activación.

Desde luego que conozco que ha habido períodos en la Administración Pública en que el mismo fenómeno no se ha producido. Admito que durante mi gestión haya podido haber errores; pero entiendo, como Sarmiento, que las cosas hay que hacerlas, aunque se hagan mal. Nunca erran, los que nada hacen. La infalibilidad es incompatible con la acción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con el inciso aditivo que se acaba de proponer.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Los solicitantes se presentarán por escrito al Ministerio de Industrias y Trabajo, en papel sellado de un peso ($ 1.00) por foja, acompañando memoria descriptiva, planos y demás documentos que el decreto reglamentario exija para el mejor estudio de la solicitud.

Dentro de los diez días de presentada la solicitud de privilegio, se harán de ella publicaciones en el número, por el plazo y en las condiciones que fije aquel decreto.

En todos los casos y previo a la concesión del privilegio, se requerirá el asesoramiento del Consejo de la Economía Nacional, estatuído por el artículo 207 de la Constitución, cuando se cree; de las oficinas competentes; del Banco de la República y demás instituciones que el Poder Ejecutivo crea conveniente consultar. Dicho asesoramiento, deberá versar, principalmente, sobre la utilidad de la implantación de la industria para la economía nacional y la necesidad de otorgarle el privilegio para su conveniente desarrollo.

Las instituciones consultadas deberán expedirse dentro del plazo perentorio de veinte días."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 10.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

En este artículo se introduce una novedad muy útil, que entiendo que también ha sido sugerida por la Comisión de Censo Industrial y, en el seno de ella, por el señor Senador Cabrera, que se refiere a establecer una uniformidad de tratamiento y procedimiento paralelos entre el trámite de privilegio industrial y la concesión del mismo, con el régimen aduanero, al que se van a sujetar las materias primas elaboradas en relación a ese mismo privilegio, para que no se repitan los casos que hemos conocido, de obtener, por ley, la protección del Estado mediante la exclusividad de explotación que implica el otorgamiento del privilegio industrial y paralela o posteriormente, generalmente posteriormente, de obtenido, ir a la obtención de las ventajas de la protección aduanera.

Por la forma en que ha quedado redactado el artículo 10, con la pequeña modificación introducida por la Comisión en la que establece alguna excepción en la materia, debidamente justificada como es el de un encarecimiento injustificado de la materia prima importada que haga peligrar la estabilidad de la industria nacional, queda perfectamente racionalizado el precepto. En esa forma, el Estado alcanzará con su protección al industrial; pero estará a salvo de los abusos y de las explotaciones del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 11.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 12.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 13.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 14.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

A la par que por esta ley se establecen ventajas, todas ellas de orden público industrial, y se obtiene, por el juego de sus estructuraciones, un beneficio por parte del industrial que a ella se acoja, la ley también impone una serie de obligaciones perfectamente justificadas, ampliamente justificadas. Entre esas obligaciones, quiero destacar una, señor Presidente, que me es particularmente cara. En el sentido de que las industrias que excedan determinado capital y que sean privilegiadas por el Estado, deberán ineludiblemente, tener un técnico titulado a su cargo.

Señor Presidente: hemos repetido, en distintas oportunidades y desde distintas tribunas del país, que estamos sufriendo un fenómeno de sobresaturación profesional en que un gran número de titulados universitarios sin clientela, busca en la burocracia o en los cargos rentados por el Estado en alguna forma, la manera de poder seguir llevando su desocupación en la especialización a que se ha dedicado.

Desgraciadamente, ya lo he señalado en más de una oportunidad, esta sobresaturación profesional incide fundamentalmente sobre dos o tres profesiones liberales: abogados, médicos, y, tal vez, alguna más; pero en aquellas profesiones que se relacionan directamente con la riqueza del país, con el aprovechamiento industrial del mismo y sus industrias madres, la ganadería y la agricultura, el fenómeno no se produce. Y es útil orientar a la juventud hacia una educación que, sin ser absolutamente utilitaria, le brinde los medios de defenderse en la lucha por la vida y luego, señor Presidente, y paralelamente a esa obligación, debemos abrir posibilidades. Alguien ha dicho que la explicación, la grave explicación, por la cual los países totalitarios, tanto de derecha como de izquierda cuenta en sus filas con gran número de elementos jóvenes, es porque los seducen con una serie de problemas, con una serie de concesiones que hacen que ellos vean en esos regímenes nefastos algo así como la verdadera salvación de su juventud y de su futuro; y se ha hecho, al mismo tiempo, la crítica a la democracia, de que se ocupa de los jóvenes únicamente para llevarla a los atrios electorales o para conseguirles a lo sumo, algún cargo, más o menos bien remunerado, dentro de la Administración Pública.

Es hora de reaccionar contra ello y al mismo tiempo que la prédica ideológica, debemos brindar las posibilidades prácticas, y entiendo que en esta forma, a la par que aseguraríamos una eficiente producción industrial, abrimos a esa juventud una posibilidad y haremos que ellos constaten en los hombres públicos de la República y en los Poderes Públicos del país, la preocupación de buscar soluciones a sus problemas y que la democracia y el fervor republicano no es incompatible con las medidas que tiendan a la protección de esos sagrados y legítimos derechos.

(Apoyados).

SEÑOR CABRERA. — Insisto sobre la insinuación que le había hecho al señor Senador de que los técnicos que se designasen al efecto deberían ser ciudadanos uruguayos, en el inciso F).

SEÑOR BADO. — Yo me he resistido siempre, señor Senador, a incluir en las leyes disposiciones de esa índole. Yo, señor Presidente, sé, —y ya lo he dicho en otras oportunidades— que hay dos etapas perfectamente diferenciadas y diferenciables en la formación racial de nuestra República y de América en general; que hay dos etapas diferenciadas en los movimientos migratorios que inciden sobre el continente americano: la primera, que se remonta a la formación de nuestra nacionalidad, y de la que con orgullo hemos dicho en más de una oportunidad que más o menos directamente todos provenimos; y la otra, esta inmigración, fenómeno de la post guerra —y en este caso también de la preguerra— inmigración de aluvión, que hace que se atesten los consulados de todas las Repúblicas americanas en Europa y las aduanas de nuestros países, de inmensas caravanas dolientes de sujetos que vienen a traer a nuestras tierras, sus preocupa-

ciones, sus miserias y sus ruinas, su dolor y su desesperanza.

SEÑOR CABRERA. — Y también sus vicios.

SEÑOR BADO. — Creo que dentro de esa emigración vienen factores perturbadores para el país, pero también creo que no es ésta la manera de evitarlos. Es necesario que nos aboquemos de una vez por todas al estudio racional del estatuto inmigratorio que ponga las cosas en su verdadero lugar y racionalice las disposiciones en la materia. Pero no vayamos a esta legislación esporádica, que puede ser mal interpretada —si bien animada por un alto espíritu patriótico— puede ser sospechada de algo que sé muy bien que no puede estar de ninguna manera, ni en la mente ni en las palabras del señor Senador Cabrera. Por eso, le pediría al señor Senador que no insistiera en esa modificación que nos hace.

SEÑOR CABRERA. — Voy a insistir, señor Senador, siguiendo la corriente general que hay en todo el mundo, de auto defensa nuestra, como lo hacen en todas las naciones hoy en día.

Habla el señor Senador en los términos encomiásticos en que sabe hacerlo, de abrir los brazos a la inmigración. No tenemos que abrirlos muy de par en par, porque...

SEÑOR BADO. — De acuerdo.

SEÑOR CABRERA. — ...justamente hoy día todos los países, por la dolorosa experiencia que están pasando, están en una situación de examinar muy estrechamente todas las cuestiones sociales, y ésta viene a serlo en este caso.

Yo creo firmemente, y hablo también por experiencia, que no es de ninguna manera encomiable el recibir a los que emigran por razones que no nos incumbe examinar a nosotros, o sobre las cuales no tenemos responsabilidad ninguna; debemos de cuidar nuestro solar primeramente; y acaba de decir el señor Senador que uno de los fundamentos que yo he tenido al insinuar semejante proposición que la había hecho en el seno de la Comisión del Censo Industrial, es que nosotros tenemos un exceso de profesionales desocupados y ese exceso de profesionales va a aumentar todavía...

SEÑOR BADO. — Ese es otro problema y ahí lo acompaño al señor Senador. Pero, en realidad, el señor Senador propone una cosa distinta de la que estableció en ese memorándum aprobado por la Comisión del Censo Industrial. Vamos a poner la prohibición, pero no en razón de la nacionalidad o en razón...

SEÑOR CABRERA. — Lo hacen todos los países. Vaya a la Argentina, al Brasil, el señor Senador; si no se es argentino o brasileño, nadie entra en la Administración Pública.

SEÑOR BADO. — Déjeme terminar. Estoy seguro que el señor Senador va a aceptar una fórmula que voy a proponer, no en razón de la ciudadanía o de la nacionalidad, no. Vamos a poner otro rótulo más simpático que va a llegar a lo mismo. Donde se dice: "un técnico titulado", se diga: "un técnico titulado en la Universidad de la República"; y en esa forma, si mañana llega un técnico de extraordinarias condiciones del extranjero, cuyo aprovechamiento sería útil para el país, no le costará mucho seguir los cursos en la Universidad de la República o revalidar su título, por la vía correspondiente.

SEÑOR CABRERA. — Que sea titulado en nuestra Universidad.

SEÑOR BADO. — ¿Acepta el señor Senador la modificación?

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Había entendido que era así, y no puede entenderse de otra manera, que un técnico titulado es un técnico del país o con título revalidado.

SEÑOR BADO. — Para aclarar, señor Senador, podemos poner: "por la Universidad de la República".

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Si no ha revalidado su título en la Universidad, no es titulado. Si se quiere agregar eso, está bien, pero a mi juicio, ya resulta así del artículo de la Comisión.

SEÑOR BADO. — Para aclarar y satisfacer a la vez la preocupación patriótica del señor Senador Cabrera.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Le iba a decir al señor Senador Cabrera que estaba perfectamente contemplado en la forma establecida.

SEÑOR CABRERA. — ¿No le parace al señor Senador que es un poco amplio "técnico titulado"? Si viene un titulado de una de las grandes universidades del mundo, está titulado.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Legalmente no es titulado si no ha revalidado de acuerdo con nuestras leyes.

SEÑOR CABRERA. — Creo que titulado en cualquier parte que sea, es un titulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál sería la fórmula sustitutiva?

SEÑOR BADO. — Al inciso F), en la parte correspondiente se agregaría: "Titulado por las autoridades de la República", porque, según la sugestión del señor Senador Marques Castro, la enseñanza industrial concede títulos y no depende de la Universidad. "Titulado por las autoridades de la República"

SEÑOR CABRERA. — O por las Facultades.

SEÑOR BADO. — No, señor Senador; porque está también la enseñanza industrial, que no es una Facultad.

Quedaría así: "Tener un director técnico titulado por las autoridades nacionales competentes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso F) del artículo 14, con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Inciso F). — Tener un director técnico titulado por las autoridades nacionales competentes, el que será responsable de la dirección técnica eficiente del establecimiento. El Poder Ejecutivo, según lo crea necesario por la índole o la importancia de la industria, podrá obligar a que dicho director técnico dedique, exclusivamente, sus actividades a la misma".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14.

Los señores por la afirmatica, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR ELENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Estando por sonar la hora reglamentaria, hago moción de que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Elena.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

En discusión el artículo 15.

SEÑOR MARÑUES CASTRO. — Este artículo 15, señor Presidente, trae una innovación sumamente interesante, que yo aplaudo calurosamente, y que es la obligación de establecer los precios de costo y fijar un máximum de utilidad; es el inciso 1.o.

En cuanto al inciso 2.° que había de los precios de costo, dice que no se podrá incluir como factor de costo, la amortización de las inversiones fijadas, sino hasta el 10 o|o de los valores de ésta, debidamente comprobados.

Yo no sé si es esa la mente del proyecto o si es un olvido el no fijar si ese 10 o|o es anual o si es en los 10 años del privilegio. Yo entiendo que debe decirse: "el 10 o|o anual de los valores de las inversiones fijas".

SEÑOR BADO. — Yo no sabría contestarle al señor Senador, porque esta es una parte técnica que la Comisión entendió debía ser objeto de la reglamentación respectiva. Si el señor Senador está seguro que el conceptoc ténico es el de la amortización del 10 o|o anual, nada se opone a ello.

SEÑOR CABRERA. — Es el 10 o|o anual.

SEÑOR BADO. — Si es así, que es de un 10 o|o anual, por mi parte no tengo inconveniente en aceptarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la aclaración hecha.

(Se vota. — **Afirmativa**).

En discusión el artículo 16.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por este artículo 16 se establece que hay que depositar en la Dirección de Crédito Público una cantidad equivalente al 5 o|o del capital a invertirse en la industria. Entiendo que sería interesante indicar que esa cantidad puede ser depositada en títulos de deuda pública, de manera que no sea una cantidad en dinero, que no perciba absolutamente, ninún interés. Por otra parte, es una manera de provecar la compra de títulos de deuda pública.

(Apoyados).

SEÑOR BADO. — No hay ningún inconveniente en aceptar lo que propone el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Habría que leerlo. Tendría que decir: " o una cantidad equivalente en títulos de deuda pública al 5 o|o..."

SEÑOR BADO. — Una cantidad en títulos de deuda pública, equivalente al 5 o|o del capital a invertirse en la industria. Esa sería la modificación.

(Apoyados).

SEÑOR ELENA. — Creo que se podría hacer opcional el depósito.

SEÑOR BADO. — Una cantidad equivalente al 5 o|o del capital a invertirse en la industria...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — O en títulos de deuda pública.

SEÑOR ELENA. — ...que podría ser en efectivo o en títulos de deuda pública.

SEÑOR BADO. — Que podría ser en efectivo o en títulos de deuda pública. El banquero ha dado la solución.

SEÑOR ELENA. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 16. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, el solicitante del privilegio industrial, dentro de los veinte días de concedérsele éste, depositará, en la Dirección de Crédito Público, en efectivo o en Títulos de Deuda Pública, una cantidad equivalente al cinco por ciento (5 o|o) del capital a invertirse en la industria. Si en ese plazo no se presentare el documento que acredite el depósito, el Poder Ejecutivo declarará caducado el privilegio concedido".

Si no hay observación se va a votar en la forma leída.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 17.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 18.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 19.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 20.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 21.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 22.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 23.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 24.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 25.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 26.

Si no hay observación se va a votar.

—En discusión el artículo 27.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 28.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

En este artículo, señor Presidente, la Comisión introdujo una modificación— a mi juicio de mucho volumen— sobre lo que no venía nada en el proyecto primitivo.

SEÑOR BADO. — Es exacto.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es aquel por el cual los privilegios que en la actualidad, — al dictarse esta ley, — puedan tener uno o más años de actividad — sean los que sean podrán acogerse a la prórroga lisa y llana dentro de los términos que establece la ley — a mi me parece que este proyecto importa un privilegio que no puede ser otorgado a favor de empresas o industrias establecidas y actuantes en estos momentos, dentro del régimen anterior que dió los 9 años de privilegio para su desarrollo. Si el señor miembro informante quisiera explicarme el alcance de esta modificación, que me parece perjudicial, se lo agredería.

SEÑOR BADO. — Con mucho gusto.

Efectivamente, señor Presidente, el artículo 28 no es totalmente originario del Poder Ejecutivo. El artículo 28 tenía únicamente un inciso que decía que las solicitudes de privilegio industrial, en trámite, se regirán por las disposiciones de la presente ley. Eso venía en el mensaje del Poder Ejecutivo. Ahora bien: en la época que se empezó a estudiar este asunto en la Comisión de Constitución y Legislación —que yo no la integraba— se encomendó el estudio de este asunto al doctor Santos.

El señor Senador Santos estudió el problema conjuntamente con el Ministro de la época y arribaron a algunas modificaciones que fueron propuestas en Comisión. Entre otras, vino dentro de un memorándum elevado al Ministerio de Industrias por la Dirección de Industrias y las oficinas técnicas del Ministerio, un cuestionario en el que se solicitaba la introdución de algunas enmiendas al proyecto originario enviado por el Poder Ejecutivo. Una de estas enmiendas, sugerida por las oficinas técnicas del Ministerio de Industrias, es la que se refiere al inciso 2 o de este artículo. La Comisión entendió que cuando se establecía que las solicitudes de privilegios en trámite, se regirían por las disposiciones de esta ley, el propósito del Poder Ejecutivo era concurrente, desde que si se establecía un nuevo régimen, lógico era que las solicitudes pendientes se ajustaran a él.

También entendió la Comisión que era mejor, que habiendo cambiado el concepto de la ley y habiéndose ido de la discriminación anterior de los privilegios de 4 y 9 años, en razón de la libre disposición del Poder Ejecutivo, casi sin normas que establecieran el límite; habiéndose evolucionado de ese concepto y ese criterio, a un criterio fijo dado por la ley, de establecer los límites en razón al capital empleado, como se establece en los artículos primero y segundo de esta ley, vale decir que de ninguna manera, un privilegio será mayor de cuatro años para una industria que no invirtiera nada más que $ 20.000.00.

Como se cambió el concepto y se estructuró uno nuevo y al mismo tiempo se le impone una serie de obligaciones, las especificadas, en el artículo 14, que no estaban en la ley, que ordenan el otorgamiento de los privilegios vigentes, se entendió, que si posteriormente por la ley se imponían nuevas cargas; si por una ley se imponían nuevas obligaciones, y si por esa misma ley se hacía una redistribución de los elementos a tener en cuenta para el otorgamiento de los privilegios, lógico era que donde había la misma razón existiera la misma disposición, y que no se tratara con dos estatutos diferentes a un privilegio otorgado un día después de haber sido aprobada esta ley o a un privilegio concedido un día, una hora o varias horas antes de su sanción.

¿Qué consecuencias o que razones o que circunstancias inciden en la práctica sobre esta disposición?

Que si los industriales comprendidos en él se ajustan optativamente —porque no es imperativa la forma del artículo— porque dice: "podrán disfrutar"; si ellos se ajustan a todas las obligaciones nuevas que la ley les impone, podrán disfrutar de los plazos en la forma que se redistribuyen por esta ley, porque si el legislador entiende que los viejos plazos son empíricos y que deben ser distribuídos no en razón de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo sino con la intervención de todos los organismos que en ella se establece, y dentro de los límites fijados en razón del capital, sería necesario aplicar el mismo criterio a la misma situación.

Ese es el origen, señor Senador de esa disposición. Si el señor Senador me pregunta qué otras circunstancias pueden haber influído en esta disposición —no creo olvidar ninguna— porque esas fueron las que determinaron su origen. El memorándum a que me he referido obra en las carpetas de la Comisión y puede solicitarse.

SEÑOR VIGLIOLA.—Pero a mi me parece, señor miembro informante, que es un privilegio a favor de industrias ya establecidas, con perjuicio de otras que pudieran, atraídas por esta ley, querer implantar nuevas usinas en la misma materia.

Se ha dicho, se ha hecho público, que para algunas de las industrias protegidas en actividad, se han dictado algunas disposiciones gravándolas, porque obtienen rendimientos muy grandes a merced de los beneficios que les ha concedido la ley anterior de privilegios industriales. Si esas industrias —y algunas especialmente— que es público y notorio obtienen rendimientos, según se ha dicho, que rebasan todo lo que lógicamente puede exigir el capital, esas industrias se van a acoger en seguida a los beneficios de esta ley, a la prórroga automática que sustituye presentándose y amparándose en esta disposición del artículo que observo.

Me parece que es una materia que el Poder Ejecutivo no tocó —y creo que hizo muy bien en no tocarlo— las innovaciones de la Comisión; pero los informes que da el señor miembro informante no me satisfacen.

Considero que esta disposición es peligrosa y puede traer, como resultado, una alteración seria en el orden de las actividades industriales. Creo que debe dejarse la ley sin esta disposición, para que se muevan todos los intereses industriales, a mérito de lo que esta ley, con el contenido original establece. Las industrias que están a vencer sus privilegios, que busquen después dentro de la ley el presentarse de nuevo, si cabe, para tener los mismos derechos que han tenido hasta ahora, pero en competencia y discusión de medios, fómulas, etc., etc.

SEÑOR BADO. — En la exposición del señor Senador Vigliola hay dos puntos. Uno de ellos se refiere a las ganancias de las sociedades; desde luego que por el régimen que aquí se instituye, ese régimen de ganancias tendrá que adaptarse a las modalidades de esta ley, y no podrán ser ellas, en ninguna forma exhorbitantes, porque para eso se impone una obligación.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es dentro del régimen que obtuvieran el privilegio. Está ley no puede alterar en nada los beneficios que otorgaba la ley por la cual están regidos. La ley no puede tener efecto retroactivo para las industrias que se han establecido a mérito de la misma, a base de la cual se dió el privilegio.

SEÑOR BADO. — Termino en muy pocas palabras, señor Senador.

Lo que quiero explicar al señor Senador y al Senado es lo siguiente: que por el segundo inciso de este artículo se imponen...

SEÑOR VIGLIOLA. — Existe para las industrias...

SEÑOR BADO. — Permítame. Se imponen obligaciones. Siempre que se ajusten al sistema de esta ley y cumplan todas sus obligaciones, se acogen a este beneficio.

La situación que anuncia el señor Senador Vigliola, de la lógica espectativa, y la misma espectativa de los que piensen instalarse en razón de la próxima caducidad del término no es una situación nueva. Cada vez que se trató una ley de esta naturaleza en el seno del Parlamento nuestro, se consideró el mismo punto, y siempre se llegó a la conclusión de que más valor, más fuerza que la espectativa tiene lo que ya está arraigado y ajustado a derecho

SEÑOR VIGLIOLA. — No ha habido ninguna ley de prórroga.

SEÑOR BADO. — Sí, señor. La anterior a la que estamos modificando, creo que por pedido del señor Andreoli en el seno del Senado.

No quiero insistir sobre esta disposición, porque sería entrar en un terreno donde francamente no estoy muy documentado para seguir al señor Senador, porque no conozco ni el número de industriales que estarían en estas condiciones ni la magnitud que puede tener esas nuevas industrias que estarían algo así, como con la pistola cargada esperando que caducara el término, para instalarse, circunstancia que me parece por lo demás, difícil dado las condiciones notorias de imposibilidad, casi material, de que lleguen a nuestro puerto los materiales, maquinarias y demás implementos indispensables para efectuar esas instalaciones; pero de cualquier manera, yo, por mi parte, no insisto en el mantenimiento del segundo parágrafo, manteniendo la primitiva disposición del Poder Ejecutivo.

No se si con esto queda satisfecho el señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — Si así se resolviera, quedaría satisfecho, es decir si se resolviera mantener la disposición que trae el artículo originario del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO. — Sin el segundo inciso, para no entrar en ese problema. Quedaría solamente circunscripto al primer inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo en discusión con la supresión del segundo inciso y modificando el primero en los términos del mensaje.

(Se lee:)

"Las solicitudes de privilegio industrial en trámite a la sanción de la presente ley, se regirán por las disposiciones de ésta."

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 29.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión el artículo 30.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ELENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Elena.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto y pasará a la Cámara de Diputados.

Se levanta la sesión.

(Así se hace.)

(Son las 19 horas y 15 minutos.)

Juan Bové, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	»	0.30
Por 10 días	»	0.15
Por 15 días	»	0.13
Por 20 días	»	0.10
Por 30 días	»	0.08
Por 60 días	»	0.07
Por 90 días	»	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	»	0.10

B) Avisos matrimoniales ... » 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... » 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... » 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... » 7.00

Por cada centímetro de exceso ... » 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... » 0.20

Por los días que exceden de 20 ... » 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	»	3.60
Por año	»	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	»	6.00
Por año	»	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	»	0.20
De más de dos meses	»	0.50
De más de dos años	»	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta $	20.000	$ 80.00 la página
De $ 20.001	» »	50.000	» 50.00 » »
» » 50.001	» »	100.000	» 70.00 » »
» » 100.001	» »	200.000	» 100.00 » »
» » 200.001	» »	300.000	» 120.00 » »
» » 300.001	» »	400.000	» 135.00 » »
» » 400.001	» »	500.000	» 150.00 » »
» » 500.001	» »	1.000.000	» 175.00 » »
» »	en adelante		» 200.00 » »

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Imprenta Militar

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer a la Imprenta Militar, de 400 resmas de papel, cuyas características están definidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de la Imprenta Militar 25 de Mayo 273, en las horas de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de Setiembre a las 10 horas.

Este segundo llamado, según el pliego de condiciones, será válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, Agos- 24 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.27-8037-v.set.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir lona blanca número 12, ojales número 10, ojales número 8, cuerda de cáñamo de 7 mm., argollas de 45 mm. de diámetro, con destino a Tallares, para la reparación de carpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Setiembre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.26-7982-v.set.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|29

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de libros en blanco, libros de hojas movibles, archivos, carpetas y biblioratos tipo "Tengwall", de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Setiembre de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Agosto 26 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.30-8138-v.set.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|27.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ampliación y mejoras a efectuarse en el local del Granero Oficial de Carmelo de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en las Gerencias de las sucursales Carmelo y Colonia.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 17 de Setiembre de 1941 a las horas 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco. (Casa Central 2.o piso sobre la calle Solís). — Montevideo, Agosto 21 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.27-8010-v.set.1.o.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|28

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ampliación del edificio de la sucursal Salto y reposición total de su azotea, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 18 de Setiembre de 1941 a las horas 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco. (Casa Central 2.o Piso sobre la calle Solís). — Montevideo, Agosto 22 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.27-8011-v.set.1.o.

DECLARACION DE LA "RIONE"

La "RIONE" hace saber a los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, de los inmuebles afectados por la

expropiación para las Obras Hidroeléctricas del Río Negro:

1.o Que de acuerdo con la prevención a los interesados hecha pública por la "RIONE" en Diciembre de 1940, se ha promulgado, con fecha 16 de Julio de 1941, la ley sobre explotación de los montes, correspondientes a los inmuebles a expropiarse que estén situados en las márgenes del Río Negro y sus afluentes. En cumplimiento de lo dispuesto por dicha ley, se procederá de inmediato a solicitar judicialmente la toma de posesión de los inmuebles mencionados, previniéndose en la ley un plazo de noventa días para la total desocupación de dichos inmuebles, sin perjuicio de contemplarse por la "RIONE", dentro del margen legal y según las circunstancias, situaciones especiales que se planteen en la forma y dentro de los términos previstos por el artículo 12 de la ley mencionada.

2.o Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales creadas por la guerra, se ha fijado como fecha en que se iniciará la inundación por el embalse de las aguas, el 1.o de Abril de 1943, y que en consecuencia, para esa fecha deberán estar totalmente desocupados los demás inmuebles afectados por la expropiación, que no estén incluídos en las disposiciones especiales de la ley de 16 de Julio de 1941, sobre explotación de montes.

La indicación de esta fecha no impide que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Marzo 28 de 1912, la "RIONE" señale en cada caso la fecha en que tomará posesión de los inmuebles a expropiarse no afectados por la ley de explotación de montes, y que, de no hacerse efectiva la desocupación en las fechas que se indiquen, se proceda judicialmente al desalojo. — Por la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro: Ingeniero E. Terra Arocena, Presidente. — F. F. Tochetti Lespade, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag.30-8171-v.set.10.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO.

(RIONE)

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de terreno sitas en las 9.a y 10.a secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó, y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de terreno están ubicadas en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317 y en los Juzgados de Paz de las 9.a y 10.a secciones de aquel Departamento y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano número 88 a (parte de la 9.a sección judicial)

Intendencia Municipal de Tacuarembó, padrón número 462 (p).

Plano número 46 (parte de la 10.a sección judicial)

Intendencia Municipal de Tacuarembó, padrón número (no tiene).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de terreno, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en los Juzgados de Paz ya mencionados como en el local de esta Oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, Agosto 21 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.26-7981-v.set.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

A LOS SEÑORES PRACTICANTES EXTERNOS

Se hace saber que ha sido prorrogado el plazo de inscripción para el Concurso de Practicantes Externos, recibiéndose las inscripciones en la Oficina de Concursos de este Ministerio (quinto piso) hasta el día 2 de Setiembre próximo a las 12 horas y 30 minutos. — Montevideo, Agosto 26 de 1941.

(Cuenta corriente) Ag.30-8139-v.set.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Setiembre 1.o: hora 16 y 15, arroz Cif. (quinto llamado); hora 16 y 30, librería; hora 16 y 45, baldosines. Setiembre 15: hora 9 y 30, hojas de guaco y de cambará. Setiembre 29: hora 8 y 45, almacén Cif; hora 9, yerba Cif.; hora 9 y 15, café crudo Cif.; hora 9 y 30, papel sulfito Cif. — Montevideo, Agosto 23 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.29-8121-v.set.1.o.

FACULTAD DE INGENIERIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN EXTENSOMETRO.

Llámase a licitación para la provisión de un extensómetro destinado al Laboratorio de Estática, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12 y 30.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 15 de Setiembre próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 16 de 1941. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.20-7788-v.set.15.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de fono - flebo - electro - cardiografía, destinado a la Oficina Médica de este Instituto fijándose el plazo de quince días para la presentación de propuestas, que serán presentadas en sobre cerrado y lacrado en la Sección Despacho, dirigidos al señor Interventor de la Comisión Nacional de Educación Física en la calle Colón 1537 (primer piso).

Dichos sobres serán abiertos en lunes 8 de Setiembre entrante a la hora 9 y 30 en esta oficina, en presencia de los interesados concurrentes a dicho acto, reservándose el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.21-7384-v.set.2.

HOTELES MUNICIPALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por la construcción de 100 colchones tipo pullman, de acuerdo con las características que establece el pliego de condiciones correspondiente, el que puede consultarse en la Sección Adquisiciones durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida oficina el día 3 de Setiembre de 1941 a las quince horas.

(Cuenta corriente) Ag.30-8175-v.set.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1649

Aparatos auxiliares telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Octubre a las 10 horas para proveerse de 400 llaves conmutadoras, 250 campanillas auxiliares, 300 bases de enchufe y 100 clavijas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General. Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.30-8170-v.set.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1646

Clavos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Octubre a las 10 horas para proveerse de 600.000 clavos de acero para la fijación de grampas en muros de fachada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.22-7887-v.set.3.

A. N. C. A. P.

COMPRA DE VINO

La A. N. C. A. P. llama a inscripción para la compra de hasta dos millones quinientos mil litros de vino nacional, natural.

El pliego de condiciones puede ser retirado en la Subgerencia de Alcoholes, calle Santiago de la Bandera número 615, o en el Departamento de Compras, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Subgerencia de Alcoholes el día 12 de Setiembre de 1941 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.28-8075-v.set.8.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 879

Llámase a licitación pública para la instalación de reclame mediante tubos fluorescentes en la Estación de Servicio A. N. C. A. P., de Punta del Este.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 12 de Setiembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.28-8076-v.set.8.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 878

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo destinado a una estación de servicio (elevador, compresor, etc.).

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Setiembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. —La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.27-8026-v.set.6.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 862

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de 600.000 litros de aguardiente de caña de La Habana.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 2 de Octubre de 1941 a las 15 y 30 horas — Montevideo, Agosto 22 de 1941. —La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.27-8025-v.set.6.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 877

Llámase a licitación pública para la construcción de un entrepiso de hormigón armado en la Planta de Combustibles de "La Teja".

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 2.50.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Setiembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.23-7926-v.set.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 876

Llámase a licitación pública para la compra de diez bombas surtidoras - computadoras para el expendio de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Setiembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.23-7925-v.set.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 875

Llámase a licitación pública para la construcción de un mástil anunciador y cuatro columnas para iluminación.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 3 de Setiembre de 1941 a las 15 y 30 horas. —Montevideo, Agosto 31 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.23-7927-v.set.3.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 867

Llámase a licitación pública para la compra de polvos para la producción de espuma contra incendios.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 2 de Setiembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo. Agosto 21 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.23-7928-v.set.2.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 874
Llámase a licitación pública para la impresión de un folleto.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Setiembre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo. Agosto 20 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.22-7891-v.set.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
"A. BARREIRO Y RAMOS S. A." con domicilio en la calle 25 de Mayo 604 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los siguientes carteles, de los que se declara editora propietaria: "Pesas y Medidas", "Representación gráfica de los términos usados en geografía" (colección cartográfica Centenario, publicados bajo la dirección del profesor Ureta Martínez) y los mapas físico-políticos de "Asia" "América del Sur" "América del Norte" "Africa" "Europa" y "Oceanía", de los que ha depositado dos ejemplares de cada uno a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$5.40 Ag.28-8062-v.set.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
CARLOS RODRIGUEZ LARRETA, uruguayo, arquitecto, domiciliado en la calle Ellauri número 1236 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un sistema tendiente a reforzar las apuestas en las primeras carreras de las reuniones hípicas, denominado "Entonator", del que se declara autor y del que ha depositado dos memorámdums explicativos al mismo en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Alberto Zum Felde. Director.
$4.20 Ag.22-7874-v.set.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
SEGISMUNDO GERZONOWICZ, de nacionalidad polaco profesor de la Facultad de Ingeniería, domiciliado en avenida Gonzalo Ramírez número 2239 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propieda Literaria y Artística del libro titulado: "Unidades Eléctricas y Fotométricas", del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos, en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo. Agosto 19 de 1941. — Alberto Zum Felde. Director.
$4.05 Ag.27-8020-v.set.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
ROMULO FERREIRA uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 1431 (bis) de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo sistema de boletín noticioso telegráfico denominado "Noticiario Relámpago" del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo. Agosto 15 de 1941. — Alberto Zum Felde. Director.
$4.05 Ag.27-8004-v.set.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37381
Montevideo, Agosto 19 de 1941. — Con esta fecha Nelly Armand Ugón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.
$7.00 Ag.23-7893-v.set.4.

ACTA N.o 37374
Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Con esta fecha "Pablo Ferrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"LA TROPICAL"
para distinguir artículos de la clase 6.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Ag.21-7802-v.set.2.

ACTA N.o 37383
Montevideo, Agosto 19 de 1941. — Con esta fecha los señores Emilio Vose y Abraham Grinberg, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"RIALTO"
para distinguir artículos de la clase 5.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.23-7907-v.set.4.

ACTA N.o 37388
Montevideo, Agosto de 1941. — Con esta fecha los señores F. Delbene e Hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"CAZADOR"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.27-8002-v.set.6.

ACTA N.o 37391
Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Mazzucchi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ROSETO"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.28-8063-v.set.8.

ACTA N.o 37394
Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Con esta fecha el señor Jorge R. Rubio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



PERSONAL
(Etiqueta Especial)
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.28-8058-v.set.8.

ACTA N.o 37382
Montevideo, Agosto 19 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Ferreira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LEONARD"
para distinguir artículos de la clase 12.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.28-8059-v.set.8.

ACTA N.o 37399
Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"SUFAZINE"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.29-8101-v.set.9.

ACTA N.o 37366
Montevideo, Agosto 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Gerhard, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



SAN JOSE

para distinguir artículos de la clase 13.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.20-7772-v.set.1.o.

ACTA N.o 37363
Montevideo. Agosto 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.20-7773-v.set.1.o.

ACTA N.o 37362
Montevideo. Agosto 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques, Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.20-7774-v.set.1.o.

ACTA N.o 37365
Montevideo. Agosto 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PHYMATOSAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz. Secretario.
$7.00 Ag.20-7771-v.set.1.o.

ACTA N.o 37386

Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.26-7958-v.set.5.

ACTA N.o 37378

Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Con esta fecha el señor José María Gutiérrez Díaz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"G L Y N"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.26-7954-v.set.5.

ACTA N.o 37385

Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.26-7959-v.set.5.

ACTA N.o 37384

Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Ag 26 7960-v.set.5.

ACTA N.o 37380

Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix Jablonka, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"LIVIANTEL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$7.00 Ag.23-7897-v.set.4.

ACTA N.o 37360

Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbia Recording Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MASTERWORKS

para distinguir artículos de la clase 21.a (discos y cilindros para fonógrafos y discos y cilindros en blanco).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.20-7776-v.set.1.o.

ACTA N.o 37361

Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la North American Dye Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Mount Vernon, condado de Westchester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (colorantes)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.20-7770-v.set.1.o.

ACTA N.o 37367

Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Blume Knitwear, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Helen Harper

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag 20-7775-v.set.1.o.

ACTA N.o 37364

Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (con excepción de yerba mate, achicorias, cafés, cafés de cebada, tés y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, en la clase 1.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.20-7769-v.set.1.o.

ACTA N.o 37377

Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Juan A. Puig y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"GEDETIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos, — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.22-7831-v.set.3.

ACTA N.o 37357

Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Con esta fecha Ricpe - Werk, de Hamburgo, Altona (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"TIKU"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.22-7832-v.set.3.

ACTA N.o 37376

Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Julio Elizalde y Héctor Bonnet Pouyanne, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CLAYMORE"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.22-7811-v.set.3.

ACTA N.o 37375

Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Julio Elizalde y Héctos Bonnet Pouyanne, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



FUELLE

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.22-7812-v.set.3.

ACTA N.o 37372

Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Con esta fecha Queserías del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos, — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.22-7880-v.set.3.

ACTA N.o 37373

Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RINCON"

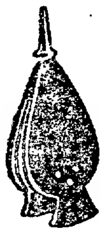
para distinguir artículos de las clases 3.a, 9.a y 13.a (excepto productos químicos industriales y productos veterinarios en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.21-7891-v.set.2.

ACTA N.o 37389

Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



FUELLE

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.30-8106-v.set.10.

ACTA N.o 37398

Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Nicolás Lombardi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NILOM"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a, 10.a, 13.a y 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.30-8144-v.set.10.

ACTA N.o 37395

Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Con esta fecha la Compañía "Loor Laboratories Inc.", de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado el registro de la marca

DURA-GLOSS

para distinguir artículos de la clase 10.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.30-8154-v.set.10.

ACTA N.o 37403

Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Welding Company, Limited, con domicilio en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (máquinas para soldar y partes de máquinas para soldar, electrodos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.30-8143-v.set.10.

ACTA N.o 37397

Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EMBRUJO"

para distinguir artículos de la clase 13.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.30-8146-v.set.10.

ACTA N.o 37402

Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Cooper y Nephews Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

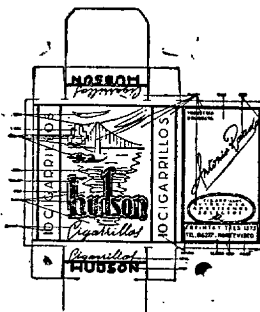
"POLVOTOX"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.30-8145-v.set.10.

ACTA N.o 37371

Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Raad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 22.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Ag.30-8089-v.set.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5408

Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Hatters and Furriers Company, Inc., de Danburg, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a soluciones curantes y métodos para tratar pieles, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.30-8147-v.set.22.

ACTA N.o 5409

Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Juan María Porley y Luis Kargall, de Minuano (Departamento de Colonia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo guardapapel aplicable en el comercio en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.29-8133-v.set.20.

ACTA N.o 5405

Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Leandro Morás, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo para quemar combustible líquido pesado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.26-7953-v.set.17.

ACTA N.o 5407

Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Con esta fecha el señor ingeniero Gualberto Larralde, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envases de cartón o papel impermeabilizado para aceites comestibles y minerales"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.26-7961-v.set.17.

ACTA N.o 5406

Montevideo, Agosto 20 de 1941 — Con esta fecha el señor Ignacio Hoydalow, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato cámara para baño sistema turco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.23-7923-v.set.16.

ACTA N.o 5403

Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Noé Pizzo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas válvulas para aguas corrientes, obras sanitarias y otras aplicaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.23-7875-v.set.16.

ACTA N.o 816

Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Leopoldo Díaz y Arturo Rodríguez Milhomens, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación y montaje de cajas registradoras para ventas y pagos, utilizándose con preferencia para el armazón exterior un material hecho de portland y amianto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.20-7749-v.set.12.

ACTA N.o 5404

Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Noé Pizzo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato trasegador de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.23-7876-v.set.16.

ACTA N.o 5402

Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Con esta fecha C. I. R., Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva forma de estampa de radiador de acero para calefacción central", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario.

$8.00 Ag.20-7747-v.set.12.

ACTA N.o 5399

Montevideo, Agosto 12 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Demarco y Alvarez", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos de esterilización en seco, de temperatura constante y regulable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.19-7705-v.set.11.

ACTA N.o 5397

Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Morayta Canalejas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de cierre para carpetas de escritorio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente upblicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.19-7709-v.set.11.

ACTA N.o 5401

Montevideo, Agosto 12 de 1941. — Con esta fecha el señor José M. Vallvé, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de chapas para techar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.15-7621-v.set.8.

ACTA N.o 5400

Montevideo, Agosto 12 de 1941. — Con esta fecha el señor José M. Vallvé, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de construcción de vivienda económica con lozas de gran superficie ensambladas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.15-7622-v.set.8.

ACTA N.o 5398

Montevideo, Agosto 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apode-

rado del señor Ramón Antonio Galipó, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato economizador de combustible líquido para motores de combustión interna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag 14-7533-v.set.6.

ACTA N.o 5395

Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Radio Lux, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato autotransformador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag 13-7497-v.set.5.

ACTA N.o 5396

Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Package Machinery Company con domicilio en la ciudad de Springfield Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Paquete con envoltura con cordón de desgarre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag 13-7496-v.set.5.

ACTA N.o 815

Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Con esta fecha el señor Armando Kaminitz, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La industrialización (elaboración y curtido) de pieles silvestres y otras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag 13-7516-v.set.5.

ACTA N.o 5394

Montevideo, Agosto 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Pedro L. Laures, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pomez sintética para uso doméstico e industrial" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Ag.9-7287-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 279

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para las escuelas números 1, 2 y 8 de Tacuarembó de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Agosto 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8140-v.set.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 278

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de instalación de cocinas a fuel oil o a carbón, ollas a vapor y complementos en el Hospital de Clínicas de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Setiembre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8141-v.oct.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 276

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del pabellón de morgue, y depósito en el Hospital de Castillos (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.28-8079-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 275

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la escuela al aire libre de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.28-8080-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 277

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación, reparación y conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 45, de San José (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.28-8081-v.set.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 271

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de estructura de hormigón armado para el edificio Asociación "Protectora de la Joven" (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.26-7992-v.set.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 274

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción para el edificio de la escuela rural número 34 de Carpintería (Departamento de Tacuarembó) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.27-8028-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 272

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de consolidación, reparación y conservación de la escuela número 47 de Rincón de Carrasco, (Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.27-8027-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 273

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de dos placas indicadoras en la Colonia Educativa de Trabajo y otra en la Escuela Correctiva de Inadaptados de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario

(Cuenta corriente) Ag.27-8029-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de tramos metálicos para puentes, material de vía, rieles usados y accesorios y grúas hidráulicas para el ferrocarril Sarandí del Yí al Norte, especificados en los recaudos correspondientes, que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Río Negro número 1790, los días hábiles de las 8 a las 12 horas, y deben solicitarse con un día de anticipación.

El plazo para la recepción de propuestas vence el 30 de Setiembre de 1941 a las diez horas, debiendo hacerse las propuestas por separado y previniéndose que se abrirán cualquiera sea el número de las presentadas.

El acto de apertura se realizará en presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.30-8148-v.set.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez para la adquisición de caños de plomo, para la construcción de conexiones domiciliaria de provisión de agua potable.

Las propuestas serán recibidas el día 3 de Setiembre próximo a las 11 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Dirección, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — C. Seuánez Olivera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.27-8030-v.set.1.o

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de dos máquinas de sumar, accionadas eléctricamente.

Las propuestas serán recibidas el día 2 de Setiembre próximo a las 11 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Dirección, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — C. Seuánez Olivera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.27-8031-v.set.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación de las redes de distribución de agua potable en la ciudad de Treinta y Tres.

Las propuestas serán recibidas el día 5 de Setiembre próximo a las 11 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Agosto 19 de 1941. — C. Seuánez Olivera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.23-7929-v.set.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Se llama a licitación por segunda vez para las obras de construcción del camino Paysandú - Piedras Coloradas, trozo Esperanza - Parada Km. 171 del F. C. Midland, en el Departamento de Paysandú.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 8 de Setiembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.30-8159-v.set.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 35

Llámase a licitación pública para la construcción del camino Tala - Paso Barrancas, de Km. 80.304.52 a 87.700, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas; el día 12 de Setiembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.28-8085-v.set.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 34

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras del puente y accesos sobre el arroyo La Palma, en la carretera Rocha - La Paloma, en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 11 de Setiembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.28-8096-v.set.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 30

Llámase a licitación pública para la construcción del camino de Canelones a carretera a Maldonado, tramo Santa Rosa - San Jacinto, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 3 de Setiembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.20-7797-v.set.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 31

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de la carretera central, tramo Paso de los Toros - Tacuarembó - Puente Paso Manuel Díaz, trozos kilómetros 174.191.46 a 194.375 y 209.690.42 a 215.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 2 de Setiembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.20-7794-v.set.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 33

Se llama a licitación pública para la construcción de las obras del camino de Paysandú y Salto a Tacuarembó, trozo de kilómetro 41.300 a kilómetro 51.000, en el Departamento de Paysandú.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Setiembre próximo a la hora 11. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.20-7798-v.set.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 32

Llámase a licitación pública para las obras de construcción de la carretera Melo - Centurión, tramo de kilómetros 5.180 a 8.525, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1435, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 4 de Setiembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — La Dirección.
(Cuetna corriente) Ag.20-7795-v.set.1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
LLAMADO DE ACREEDORES

Habiendo la Municipalidad de Montevideo concertado la compra del Mercado Modelo, a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores de la Concentración Nacional de Productores Agrícolas, S. A., para que comparezcan dentro del término legal a la Inspección de Hacienda Municipal, situada en la calle Juncal número 1276 (bis), de esta ciudad.
(Cuenta corriente) Ag.21-7855-v.set.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos, con oficinas en la calle Lucas Obes número 1021, llama a licitación pública por primera vez para la venta de ciento ochenta y tres eucaliptus indicados en el pliego de condiciones respectivo y con sujeción a las prescripciones del mismo, recibiéndose y abriéndose las propuestas que se presenten ante los interesados que quieran concurrir al acto, en el local de sus dependencias, el día 8 de Setiembre de 1941.

Los interesados en esta licitación podrán obtener copia del pliego de condiciones en la soficinas de la Dirección de Paseos Públicos. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.28-8078-v.set.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición doña AMELIA MONTERO DE IGLESIA, en su carácter de heredera de don Antonio Montero, solicitando nuevos títulos a nombre de éste, por extravío de los primitivos, correspondientes al sepulcro número 1448 y solar número 1539 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — La Jefatura.
$21.60 Ag.19-7694-v.dic.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
AVISO

Ante esta oficina comparecieron PATRICIO, GERMAN, CLARA ELISA y EMA DE SALTERAIN, y el esposo de esta última, ANDRES F. FERRANDO, silicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza campos de su propiedad, sita en Tres Cruces, 2.a sección de este Departamento, y la que resulta innecesaria, según plano que se encuentra a disposición de quien se considere interesado al respecto, en esta Intendencia, los que podrán oponerse, de acuerdo con el artículo 687 del Código Rural y disposiciones concordantes. — Artigas, Agosto 14 de 1941. — Emilio Mello, Intendente Municipal. — Guillermo A. Ramos, Secretario.
$9.60 Ag.23-7903-v.set.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE UN PANTEON DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

JUAN JOSE CARRO, se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del panteón ubicado en el solar número 1 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión de Pedro Olivera. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Julio 8 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
$12.00 Ag.2-7072-v.set.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DEL TITULO DE NICHO DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

ESTHER URRUTIA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título de nicho número 432 del Cementerio Público Local, y que figura en el registro de esta oficina a nombre del señor Miguel Urrutia.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Diciembre 3 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
$12.00 Jl.28-6864-v.set.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que la Sociedad Anónima "ESTANCIAS JULIO MAILHOS" ha iniciado gestión para clausurar el camino más próximo a su límite Norte, en su propiedad situada en la quinta sección judicial, camno conocido con el nombre de "Estancia Santa Emilia".

Los que se consideren perjudicados con esta clausura tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Junio 21 de 1941. — A. M. Borrat Viera, Secretario.
$12.25 Jl.4-6214-v.Jl.28. Ag.23-v.set.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 30 de 1941

4.a Sección

LIPMAN CYNAMON, 44 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado San José 812, y MYRIAM KRETZIG, 27 años, soltera, polaca, domiciliada Convención 1125.

6.a Sección

JUAN ZAS, 45 años, viudo, empleado, español, domiciliado Mercedes 1142, y LEOPOLDINA MARIA RODRIGUEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1142.

DOMINGO RAUL PIUMA, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1333, y ELIDA MARIA LAMBRUSCHINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333.

7.a Sección

LUIS ROMULO LANZANI, 39 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Magalla-

nes 1343, y ROSA LACARRIEU, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1410.

ROBERTO VALENTIN PIGNATA, 32 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Médanos 1738, y SARA ROSA CALVENTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1818.

RUBEN FELIPE DEL RIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado palacio Salvo (apartamento 845), y MARIA DEL ROSARIO CADENAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1742.

8.a Sección

ALFREDO FRESIA ROSSI, 29 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado La Paz 1319, y BLANCA RENEE BARBAGELATA SAN ROMAN, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada La Paz 1319.

MARIO AZNAREZ ARCOS, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gaboto 1947, y ADELA CANEPA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1923.

10.a Sección

CARLOS SALVADOR CARBONELL, de 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Aconcagua 4863, y ENRIQUETA RENEE RAVENNA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Aconcagua 4866.

13.a Sección

NICOLAI KUNETOS, 27 años, soltero, herrero, rumano, domiciliado Turquía 373, y OLGA VLASOV, 19 años, soltera, rumana, domiciliada Inglaterra 230.

14.a Sección

LUIS ANGEL LAURINO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2635, y ADRIANA CAPPELLETTI, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2635.

OMAR BRUN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3331, y DINORAH ROSA RAPPALINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dufort y Alvarez 3331.

20.a Sección

VICTORIO A. BENTIVOGLIO, 71 años, viudo, jubilado, italiano domiciliado Yapeyú 325, y AMELIA ACOSTA, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Yapeyú 325. — Matrimonio contraído "in extremis". (Gratis).

DOMINGO CABALLERO, 25 años, soltero, fruticultor, oriental, domiciliado S. Mateo 4120, y MARIA FLORA CORDARA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada S. Mateo 4120.

FRANCISCO N. RODRIGUEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en L. Muerta 3988, y MARIA ANTONIA ESTECHE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Vidal 486.

EUSTAQUIO SANZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camnichuelo 78, y BLANCA ELIDA RACCENO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4139.

21.a Sección

JUAN ANGEL VERDE, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Newton 61, y ELISA PETRONILA STOCCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Camoens 1646.

MANUEL AUSCARRIAGA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Víctor Hugo 7, y MERCEDES CONESA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Hugo 7.

$2.00 Plp.-v.set.2.

Montevideo, Agosto 29 de 1941

1.a Sección

DIONISIO F. VEGA MARTINEZ, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 676, y SELENE PONS VAZQUEZ, 21 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 676.

JUAN MIGUEZ, 39 años, soltero, comercio, español, domiciliado Colonia 952, y VIRTUDES CANABAL, 28 años, soltera, española, domiciliada Paysandú 985.

2.a Sección

FRANCISCO MACEK, 28 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Cerrito 158, y MARIA AIDA FLORES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 158.

12.a Sección

ENRIQUE BARREIRA, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1688, y EMA GIMENEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1672.

15.a Sección

CESAR ARRIGONI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1414, y LAURA D'OLIVEIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1575.

ADOLFO PABLO BALZARINI, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 935, e ISABEL LOPEZ GARCIA, 19 años, soltera, española, domiciliada en Eduardo Acevedo 931.

RODOLFO AGORIO, 38 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Colonia 2120, y ALBA SOUZA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1310.

16.a Sección

DELFINO EDMUNDO ALVAREZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José Mármol 1190, y MARIA DEL CARMEN TUALA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1190.

19.a Sección

EUSEBIO DUFOUR, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cangallo 1879, y BLANCA NIEVES PIPPO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada D. Aramburú 1992.

24.a Sección

HECTOR CESAR PEDRONZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3185, e HILDA MOREIRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3185.

JULIO CESAR GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1839, y AURORA GARCIA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1839.

JUAN PEDRO TEJERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mazzini 3168, y MARIA DEL CARMEN CIMARELLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José Mazzini 3168.

VICENTE LAPETINA, 42 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Rafael Pastoriza 1413, y AMELIA ALBINI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1413.

$2.00 Plp.-v.set.1.o.

2.a Sección

TEODORO SILVA, 69 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, e IGNACIA CORREA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Guaraní 1493. — Matrimonio contraído "in extremis". (Gratis).

BERNARDINO PRADO, 61 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Cerrito 223, y MARIA FELIPE, 49 años, viuda, española, domiciliada Cerrito 223. — Matrimonio contraído "in extremis". (Gratis).

v.set.1.o.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigan, de fecha veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Constancio R. Pallares y otros con GARCIA (OMAR A.). Conocimiento. 9|38" se cita, llama y emplaza a don Ricardo Munich, o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

(Costas) Ag.28-8087-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigan, de fecha dieciocho de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con SANGUINETTI y PIGNI. Cobro de pesos. Lo. 8. Fo. 444" se cita, llama y emplaza a la firma "Sanguinetti y Pigni" o a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1940. — Juan J. Martínez, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.8-7319-v.set.12

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN AÑON. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 20), se emplaza a don Juan Añón, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 87.109, situado en la calle General Leandro Gómez esquina Píriz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8172-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión de FELIPE DELIO CASELLA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 18), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Felipe Delio Casella, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 86.807, situado en la calle Emilio Raña entre Lucas Píriz y Sochantres: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8173-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN JOSE ARTURO DARIUS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 4), se emplaza a don Juan José Arturo Darius, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 60.401, situado en la línea N. E. de la calle Celiar entre Pintado y M. Salcedo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8174-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PASCUALA R. DE MARINO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 282), se emplaza a Pascuala R. de Marino o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 77.805, situado sobre la línea Norte de la calle Santa Ana entre Lancaster y S. Figueredo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl 31-6970-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO PEREZ o EUTAQUIO PEREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.30-8177-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CARNEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.30-8178-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN SAGARDIA DE MARURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.30-8150-v.set.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ELIDA AIDA DUCASSE DE ERSERGUER solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella como "Edila Aída" en vez de "Elida Aída". — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.29-8124-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8105-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8103-v.set 9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BARTOLO o BARTOLOME o BARTOLO JUAN SASSO y de doña JUANA CRESPO DE SASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.29-8090-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATALIA RITA o NATALIA DOMINGA PESCE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.29-8091-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN REGUEIRA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8092-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RECAREDO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8093-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MONTEVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8094-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE NICOLAS o NICOLAS SARASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8095-v.st.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PABLO RODINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8096-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESCAMENDI DE AROSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8097-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8098-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-8099-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA y MARGHERITA ALMANSI DE SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.29-7948-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Patricio A Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.28-8054-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO RAUL BECKAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.28-8043-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEONOR HOURTICOU u HOURTICOUT o HURTICOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.27-8036-v.set.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por ante el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: JOSE SANCHEZ FONTANS, constituyendo domicilio legal en Rincón 432 (piso 2.o, apartamento 28), al señor Juez me presento y digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para obtener el título de procurador, ofreciendo al efecto el testimonio de los señores doctor Carlos A. Carrara y doctor Gastón Turcatti, los cuales serán interrogados sobre mi honradez y buena conducta. Por tanto, al señor Juez pido se sirva ordenar las publicaciones de estilo, permitir la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito, aprobar la información que se produzca y ordenar la expedición del testimonio correspondiente. Será justicia. — J. Sánchez Fontans". — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Ag.27-7997-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA FAZZIO DE AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.27-8013-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO ILDEFONSO o FRANCISCO GLAS o GLAZ y de doña GERTRUDIS GLAS o GLAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.27-8006-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ASCHERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.26-7949-v.set.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña TERESA VACCHELLI DE SILVA y de TERESA VALLE DE VACCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.26-7950-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FERICO RICKETTS o VINCENT FEDERICO RICKETTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.26-7951-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA DE SOUZA OLIVEIRA u OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.23-7902-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Herbert Jacobo Goldblum contra EDITH JACOB. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Edith Jacob, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.40 Ag.23-7913-v.set.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL PORTELA y POSE y de IGNACIA POSE de PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.22-7864-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROQUE NICOLAS REPETTO o JOSE REPETTO INCIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.21-7813-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.21-7814-v.set.2.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del señor ANTONIO CANDIA, para la junta que tendrá lugar el 3 de Setiembre próximo a las 10 y 30 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.20-7744-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA DELLA LONGA DE MOLINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.21-7815-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SOAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.21-7816-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GAGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.21-7817-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO MONTES PAREJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.20-7758-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra EMILIO J. NEFFA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Emilio Julián Neffa y Labibe Habeyen de Neffa, señores Milano, Waded, Rosa, Anuar, Eugenie, Labibe Roza, Juan Emilio, Virginia, Julián y Margor Neffa, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.78 Jl.30-6912-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON DOMINGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el padre con el nombre de "Ramón" en vez de "Ventura". — Montevideo, Agosto 7 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.16-7637-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Jesusa Lucero contra ENRIQUE FERREYRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Enrique Ferreyra, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Ag.5-7124-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA o MARIA OLIVARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.30-6911-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Armando Bonnett contra LUISA DIOT. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Diot, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Jl 26-6815-v.set.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA ALVAREZ DE LOPEZ MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.29-8125-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO ARMAGNAGUE y MANUELA CASTRO DE ARMAGNAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.29-8123-v.set.9.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "MANUEL OLIVERA. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 525 (segundo piso), el día treinta de Setiembre próximo a las 10 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo Agosto 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ag.27-8047-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES REGO o ANDRES REGO SISTO y ROSA SABIN o SAVIN DE REGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ag.26-7945-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ISABELINO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.26-7946-v.set.5.

Cesación de pagos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del fallido BENJAMIN GONZALEZ, se encuentra en esta Oficina Actuaría, 25 de Mayo 523 (segundo piso), por el término legal. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ag.23-7931-v.set.4.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza don SIMON FALENBAUM ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Pablo J. Zugasti, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ag.23-7930-v.set.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña VIOLETA B. ROLANDO SUAREZ DE LUSSICH ofreciendo rendir la información de moralidad para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto ofrece los testigos Oscar Vidal y Aída Ibarburu. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Ag.21-7800-v.set.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ARANDIGA y RAFAEL HECTOR ARANDIGA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.22-7883-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS TRIVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.22-7866-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALESIO PIZZO que aparece en ella como del sexo femenino con el nombre de Alesia, debiendo ser éste sustituído por el de Alesio, haciéndose constar en ella que es del sexo masculino, que es como corresponde. A los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. —

Montevideo, Abril 27 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.75 Ag.18-7676-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO VICENTE o VICENTE CALIXTO FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ate este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.22-7867-v.set.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ISABEL MARIANA CARREROU que aparece como "Carrerout" siendo "Carrerou" como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Ag 16-7657-v.set.3.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Ltrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Rosa Rodríguez contra FEDERICO CAROZO. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Federico Carozo para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Ag.5-7169-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Raquel Leia Karasiks contra GREGORIO KLUGMANIS. Divorcio por causal" libro 35 folio 611, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gregorio (Hirs. Girsas) Klugmanas (Klingmanas) o Klugmanis, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9 60 Ag 2-7030-v set.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER PREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. —, Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.27-8015-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOCADIA DELGADO DE STELLA o JUAN STELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.27-8016-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TIERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.27-8017-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA ROSA SANGUINETTI DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.27-8018-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ISIDORA DELGADO DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.27-8019-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Ag.27-8003-v.set.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA FERGEOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.29-8120-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDISON BARBOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag.29-8112-v.set.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "SAEZ BORRAS (JORGE). Información. Lo 39 Fo. 407", se hace público que en el expresado expediente se ha presentado escrito que transcripto literalmente dice: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Jorge Sáez Borras, domiciliado en la calle 25 de Mayo 535, ante el señor Juez me presento y digo: Que a los efectos de obtener el título de escribano, vengo, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia a informar a ese Juzgado, a cuyos efectos solicito se cite a los testigos Julio Sáinz y Milton Leindekar, domiciliados en 25 de Mayo 477, para que declaren si me conocen y, en caso afirmativo, qué concepto les merecen mis costumbres morales. Que una vez recibida la información se expida el testimonio en forma. Será justicia. — Jorge Sáez Borras". En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto - ley de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.25 Ag 28-8065-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LIGNATARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario

$3.75 Ag.28-8053-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "ROUSEL o ROUSSEL o ROUSSELL (FRANCISCO). Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la octava sección judicial de este Departamento, manzana número trescientos sesenta y cinco, empadronado con el número doce mil seiscientos cincuenta y cinco, y compuesto, según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Marzo de mil novecientos cuarenta, inscripto con el número tres mil quinientos cuarenta y nueve, de una superficie de ciento cincuenta y dos metros siete mil setecientos veintidós centímetros, que se deslinda así: seis metros ochenta y seis centímetros de frente al Norte, a la calle Nicaragua donde el edificio se señala con los números mil quinientos dieciséis y mil quinientos dieciocho; igual extensión al Sur, por donde linda con propiedad de María P. de Furriol, 22 metros 27 centímetros al Este, lindando con Eugenia B. de Basso, e igual extensión al Oeste, por donde linda con Antonio Schiafino, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quiene se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$23.12 Ag 28-8055-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MANDARINI DE BAROZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ag 23-7920-v.set.4.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente "KUSCHMA (PABLO y JUAN). Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de dicho concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), el día 8 de Setiembre próximo a las nueve y treinta horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.75 Ag.20-7783-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Florio (Carmelo) contra MUÑOZ (FRANCISCO I). Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren a cualquier título con derecho a la fracción de terreno y sus mejoras, ubicado en el paraje denominado Buceo, sección judicial dieciocho del Departamento de Montevideo, padrón trienta y cinco mil doscientos noventa y cinco (35295), señalada dicha fracción con el número cinco en el plano del agrimensor Juan M. Marfetán y compuesta de una superficie de dos mil seiscientos treinta y cinco metros veintinueve centímetros, teniendo treinta y cinco metros veintinueve decímetros de frente al Norte al camino Buxareo o Figurita, más tarde General Garibaldi (hoy Ramón Anador); por el Este, con la fracción del doctor Carlos María de Pena (hoy absorbida casi totalmente por la calle Andrés Aguiar), en una extensión de ochenta y un metros cincuenta y siete centímetros; por el Sur esta misma fracción en treinta y un metros ochenta y cinco centímetros, y por el Oeste la fracción número cuatro, en una extensión de ochenta y tres metros noventa y tres centímetros; y especialmente al señor Francisco I. Muñoz y sus causahabientes, Ana Queiros o Ana Queiros de Muñoz y sus causahabientes, Benjamín Pérez y sus causahabientes, Josefa Pérez de Salvañach y sus causahabientes, Carolina Pérez de Hamilton y sus causahabientes, Eduardo Hamilton por sí y como cesionario de su hijo Eduardo Hamilton y sus causahabientes, Alfredo y Matilde Hamilton y sus causahabientes, Carlota Pérez y sus causahabientes María Pérez de Sáenz y sus causahabientes, José María Pérez y sus causahabientes, Antonio Pérez y sus causahabientes y Carlos María de Pena y sus causahabientes, para que comparezcan a este Juzgado, 25 de Mayo 523 (tercer piso), dentro del término de noventa días a deducirlos en forma bajo apercibimiento de que para el caso de que no comparezcan se les nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$33.60 Ag.8-7308-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o BENEDICTO PALUMBO o PALOMBO o PALOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado especialmente a don Martín Palombo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no concurriere. — Montevideo, Junio

18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Ag.11-7393-v.set.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MASONDO o MASSONDO DE HIRIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ag.29-8119-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE SORGE y de ROSA PENETTI DE SORGE o SORGGE o SERGGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.29-8110-v.set.9.

Intestado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la muerte de don BLAS ROMANO, citándose y emplazándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Junio 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6096-v.jl.31. Ag.20-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don ANTONIO CRISCIO y doña LUCIA MASSONE, estableciéndose que donde dice Cris y Marsone debe decir "Criscio" y "Massone". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Ag 15-7592-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN INDART DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag 13-7510-v.set.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS CANTONI y TERESA GAGLIA DE CANTONI, citándose a los herederos y demás interesados, y especialmente a Filomena Josefina Rosina Cantoni Gaglia, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Carlos Aycaguer, Escribano.

$8.40 Ag.8-7287-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA MARCELINA o IDA JOSEFINA o IDA JOSEFINA MARCELINA SEMINO o SEMINO SEMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Ag.1.o-6990-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROSA GENTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.30-8135-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEGUNDO PEDROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ag.29-8111-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRIGIDA LABOUCHAGUE DE LOUISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.27-7996-v.set.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "JORGE MARTINEZ. Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 21 de Diciembre de 1933 fué declarado en estado de incapacidad mental don Jorge Martínez, habiéndosele designado como curadora legítima a su madre doña Adela Scaparoni de Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.22-7863-v.set.3.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión TERESA GRIFUL DE SOLER", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rufino Soler solicitando la declaración de ausencia de su padre don José Soler, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$23.20 Set.12|940-9434-v.oct 17 940. Mz.10-v.ab.19. Ag.22-v.set.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "MILKA RENEE FORMENTO CEROLINI. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Milka Renée, inscripta como hija de Segunda Sivolini, debiendo establecerse que es hija de Segunda Cerolini y nacida el 9 de Agosto de 1912 en vez del 12 de Agosto de 1912, como dice la inscripción. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario

$6.75 Ag 21-7827-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN URBANO ORCASBERRO GOMEZ DE FREITAS. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Román Giquiao o Giquiau o Jiquiao (a) Ortiz, la esposa de éste doña Joaquina Sequeira y a sus hijas Dalmira Giquiao o Giquiau o Jiquiao de López y María Giquiao o Giquiau o Jiquiao de Childe, Clelio G. Oliva, Víctor Presa, Romualdo, José Ramón y Tomás Lisandro López, Ana Amelia Silveira de Ramos, Pedro Jaureguiberry y Miguel Childe, y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título en tres fracciones de campo con las poblaciones, alambrados, plantaciones, edificios y cuanta mejora contengan, empadronadas en mayor área con el número 246, situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, cuyas superficies y linderos son las siguientes: las primera, se compone, según título, de una superficie de 597 hectáreas, 6836 metros 10 decímetros y, según plano levantado en Marzo de 1901 por el agrimensor V. L. Olivier, se compone de 601 hectáreas 9120 metros, lindando: al Noreste, con Víctor Muñoz; al Este, con la fracción que se describirá; al Sur, con el camino departamental, y al Oeste, con Romualdo López. La segunda fracción, según plano levantado por el agrimensor Luis Soboredo, en Julio de 1899, se compone de una superficie de 740 hectáreas 9205 metros, lindando: al Este, con la fracción descripta y sucesión de Romualdo López, y al Oeste, con la fracción que se describirá: al Norte, con Valerio López y al Sur, con la cuchilla de Salvañach. Y la tercera fracción, según plano del mismo agrimensor Soboredo, levantado en Julio de 1899, se compone de una superficie de 655 hectáreas 9753 metros, lindando: al Oeste, con la fracción descripta en segundo lugar; al Este, con la cañada del Sauce; al Noroeste, con Valerio López y sucesión de Jacinta Ortiz, y al Sur, con la cuchilla de Salvañach. Los emplazados deberán estar a derecho en los expresados autos dentro del término antes referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$38.40 Ag.20-7679-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "HONORINA SCANDROGLIO DE GALIMBERTI y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión de doña Mercedes Hernández de Delgado, integrada por don Manuel Delgado y sus hijos Natividad, José Antonio, Felicia y Julián Delgado, a la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya", a don Mario Ferreira, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de dichas personas y, en general, a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos en un sobrante de terreno de 38 hectáreas, 9541 m.2 05 dec.2, existente dentro del inmueble empadronado con el número 9462 del Departameto de Canelones, 7.a sección judicial, paraje denominado "Las Toscas", entre los arroyos Piedra del Toro y Solís Chico, consistentes en las fracciones A y B del plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Mayo de 1941, conocidas por "Villa Olga", que están separadas por la carretera que une a los balnearios Atlántida y Las Toscas, y en conjunto lindan: por el Nordoeste, con Mario Ferreira; por el Noreste, con terrenos del balneario Las Toscas; por el Sudoeste, con terrenos del balneario Atlántida, y por el Sudeste, con el río de la Plata. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en dichos autos dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$25.20 Ag.14-7565-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan María Ruiz y otro contra la sucesión FLORENCIO RODRIGUEZ. Escrituración de inmuebles", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rimelina Rodríguez y su esposo Santos Rodríguez, Juana Rodríguez y su esposo Cirilo González, Mercedes Rodríguez y su esposo Andrés Guadalupe Juana Rodríguez Panizza y su esposo Juan C. Piano, Tomasa, Eugenio, Santiago y Florencio Rodríguez Carrasco, Carlos Rodríguez Panizza, Juana Carrasco de Rodríguez, Venancio Rodríguez, Guillermo Federico y Mercedes Esther Rodríguez Schiele y Luisa Mercedes Schiele de Rodríguez, y sus sucesores o causahabientes en general de Florencio Rodríguez y de Feliciano y Guillermo Rodríguez, para el otorgamiento de las escrituras definitivas de compraventa a favor de Juan María Ruiz e Inocencio Martínez, respecto de los solares números 10 y 11 del plano respectivo, padrones números 98159 y 98160, ubicados en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, que fueron prometidos en venta por el Banco Mercantil del Río de la Plata, como apoderado de don Florencio Rodríguez, según boletos números 1166 y 1165, de 17 y 20 de Mayo de 1920. Este emplazamiento se efectúa con arreglo a lo dispuesto por el artículo 31 de la ley de Junio 17 de 1931 y bajo apercibimiento de que sean otorgadas de oficio las respectivas escrituraciones a los promitentes compradores. — Montevideo, Agosto 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$26.40 Ag.12-7459-v.set.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "RITA URRUTY DE BARDECIO y otra. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luisa Soca, sus herederos o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos

aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno y sus mejoras o a las sobras en ella existentes, situada en el pueblo Joaquín Suárez, décimosexta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 753, compuesta, según títulos, de una superficie de 12 hectáreas 921 metros y, según plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Enero de 1931, aprobado por el Consejo de A. Departamental de Canelones, con fecha 13 de Marzo de 1931, se compone de una superficie de 14 hectáreas, 4026 metros 59 decímetros, comprendidos en esa extensión 9055 metros 05 decímetros destinados a calle pública de 17 metros de ancho, equivalente, por lo tanto, a una superficie útil de 13 hectáreas, 4971 metros 54 decímetros, integrada por los solares que llevan los números 1 a 24 del plano mencionado. Dicha fracción, que se encuentra dividida en dos por la calle pública a que se ha hecho referencia, linda: por el Norte, con Julio Muñoz; por el Este, con la carretera a Joaquín Suárez; por el Sur, con Francisca Soca; por el Oeste, con Benjamín Callero, y por el Noroeste, con el mismo Callero y sucesión Polleri, y la demasía de área existente alcanza a dos hectáreas 3105 metros 59 decímetros. Los emplazados deberán comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 31 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$31.20 Ag.8-7326-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Pío H. Braem contra MARIA NARCISA LOPEZ DA SILVA (hoy su sucesión) Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Augusto Monteiro da Silva, Celina Daniel de da Silva, Celina Daniel de Rocha Lima y a su esposo Carlos Rocha Lima, María Pía Daniel de Barreto y a su esposo Abeillard Barreto, Isabel Daniel da Silva de dos Santos Souza y a su esposo Carlos dos Santos Souza (hijo), a Carmen Daniel da Silva y a los herederos de doña Amanda da Silva de Cardona, en su calidad de herederos de doña María Narcisa López da Silva, y a los demás herederos o causahabientes de aquéllos, a cualquier título. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 Ag.1.o-6987-v set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Emilia Rosa de Assumpcao contra JULIO PAIVA DOS SANTOS. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Julio Paiva dos Santos, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ag.7-7243-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "NICOLAS SANTORO. Sucesión", se hace público que ante este Juzgado se han presentado María Santoro de Infante y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Antonio Santoro: donde dice "Antonia Carmen Sacino" debe decir Antonia Carmen Saccini; B) De nacimiento de María Santoro: donde dice "Carmela Sechino" debe decir Antonia Carmen Saccini; C) De nacimiento de José Santoro: donde dice "Carmela Saccini" debe decir Antonia Carmen Saccini; y D) De nacimiento de Nicolás Santoro: donde dice "Carmela Zaccino" debe decir Antonia Carmen Saccini, que son los verdaderos. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.25 Ag.30-8134-v.set.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "ADOLFO JAROVISKY. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Adolfo Jarovisky para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.26-7975-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA LORENZO DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1.50 Ag.27-7998-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA GARCIA TORRADO o FRANCISCA GARCIA TORRADO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.26-7979-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.26-7955-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO TRANSITO CENOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.26-7956-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO RAMOS MONTERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag 23-7921-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HARRIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.22-7890-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "MARTIN STERN Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Martín Stern para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.21-7833-v.set.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN ALMADA RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 7 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.20-7761-v.set.1.o.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "De la Peña Santiago Gustavo contra EULALIA DE GOTARDI. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente resolución: "10.234. Montevideo, Agosto 5 de 1941. — Vistos estos autos por conversión al divorcio, seguidos por Santiago Gustavo de la Peña contra Eulalia de Gotardi. Resultando: que el actor expresa que el 15 de Febrero de 1936 se dictó sentencia de divorcio, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Santa Fe que lo separa de su cónyuge doña Eulalia de Gotardi, lo que comprueba con el testimonio de fojas 1, debidamente legalizado, la que quedó ejecutoriada. Que habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal referida y amparado en el artículo 185 del Código Civil, solicita sea convertida en divorcio, notificándose por edictos a su esposa. Fué oído el señor Fiscal de lo Civil, el que no opuso reparos a lo solicitado (fojas 27). Considerando: que del texto de la sentencia testimoniada de fojas 1 a fojas 4 vuelta, legalizada en forma, resulta que se ha cumplido el plazo señalado en el artículo 185 del Código Civil, y teniendo en cuenta lo que dispone el Tratado de Montevideo, como asimismo la jurisprudencia nacional, por cuyo mérito, fallo: Declarando convertida en sentencia de divorcio la sentencia de separación personal pronunciada en el juicio seguido por Eulalia de Gotardi de De la Peña contra Santiago Gustavo de la Peña. Comuníquese, notifíquese por edictos, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — A. Osvaldo Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.". Y a los efectos ordenados se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

$30.00 Ag.18-7667-v.set.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "BERNINZONI DE PRESEDO ASTREA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Astrea Berninzoni de Presedo, con la venia de su esposo Antonio Presedo, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde el apellido de la contrayente figura como "Pazos" debe decir "Berninzoni" y donde se establece que el padre es Emilio Pazos debe sustituirse por el verdadero, que es "Sebastián Berninzoni". — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$5.40 Ag.16-7636-v.set.3.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante CARLOS CARNIKIAN, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alfredo H Deambrosis; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

(Costas)Ag.15-7594-v.set.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante SIMON KAPLAN, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Gustavo Baillad; y 4.o Que se ha se-

ñalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.15-7583-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "DIAZ MARIO ALCIDES Rectificación de partida" se ha presentado don Mario Alcides Díaz solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "femenino" debe decir "masculino" que es su verdadero sexo. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Julio 29 de 1941. — José T. Pereira. Actuario.

$4.50 Ag.15-7582-v.set.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante HILARIO PLAZ, radicado en San Ramón (Canelones), y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Julio Malhos; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo Agosto 6 de 1941. — José T Pereira Actuario.

(Costas) Ag 15-7584-v set 2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO o PABLO NICOLAS DE NICOLA o DI NICOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 4 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Ag 7-7216-v.set.11

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "VAZQUEZ TARABAL ALBERTO Expedición de segunda copia" se emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre las acciones de la "Fábrica de Aluminio E. G. A. M. S. A." sita en la calle Nueva York 1190 formadas por un título número 274 correspondiente a 10 acciones de $ 100.00 cada una señaladas con los números 2701 al 2710 a fin de que comparezcan a deducir su oposición a este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo Julio 21 de 1941. — José T Pereira Actuario.

$12 00 Ag 2-6887-v set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA RODRIGUEZ o MARIA LUISA RODRIGUEZ CAMUSSO DE ALTGELT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Julio 30 de 1941 — José Tomás Pereira Actuario

$7.20 Ag.2-7027-v set 6

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a don EGIDIO MESSUTI para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra Egidio Messuti. Rescisión de compromiso de compraventa", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 30 de 1941. — José T Pereira. Actuario.

$6.00 Ag.28-8052-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA SANCHEZ DE ROQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.28-8057-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA DE LOS CAMPOS DE QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — José Tomás Pereira. Actuario.

$4.50 Ag.28-8056-v.set 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez [illegible] stancia en lo Civil de séptimo turno, en autos caratulados "VICTORIA FRIAS DE JUAN CHAMURRO o VICTORIA FRIAS DE JUAN o VICTORIA FRIAS DE CHAMURRO Sucesión" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a la causante que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 9 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Jl 31-6964-v.ag.11
Ag 29-v.set.9

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don SATURNO NIELI y doña MARIA INES GIORDANO solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Yamandú por aparecer en dicha partida como del sexo femenino en lugar de masculino, pues donde dice "hija legítima" "sexo femenino" debe decir "hijo legítimo" "sexo masculino". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.27-7999-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EZEQUIEL SILVA PEIRE o EXEQUIEL SILVA PEYRE o EZEQUIEL SILVA PEYRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 19 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.27-8007-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO PIETRACAPRINA o ROBERTO PIETRACAPRINA PITTALUGA o ROBERTO LEON ANTONIO PIETRACAPRINA PITTALUGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto

$5.50 Ag.23-7896-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA DE LEON DE ACHABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 19 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario.

$4.50 Ag 23-7901-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ARTURO SANJURGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.23-7894-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SEÑORANE DE SANJURGO o ROSA SEÑORANES, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 26 de 1938. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.23-7895-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO PORTOGHESE PIGURINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.23-7746-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag 22-7861-v.set.3.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en autos "KACHDAN JACOBO. Quiebra", se cita a junta de acreedores que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), el día 29 de Octubre de 1941 a las 10 horas. Se previene que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. Asimismo, se cita a la vez para la junta de acreedores que a los efectos de resolver sobre la propuesta de concordato promovida por el fallido señor Jacobo Kachdan, la cual tendrá lugar a continuación de la que se celebre para la verificación de créditos a que se hace referencia anteriormente. — Montevideo Agosto 13 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.22-7878-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a las siguientes personas: María Clavijo de Tudurí, don Vicente, doña Sebastiana, doña Emiliana, doña Cruz, don Carmelo y doña Máxima Tudurí, a sus herederos y causahabientes a título universal o singular y a cualquiera otra persona que se considere con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la continuación del pueblo Savago, 21.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 50091 con una superficie de 2 hectáreas, 2136 metros 43 decímetros, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez, en Setiembre de 1888 y se deslinda así: por el Norte calle por medio, con doña Cristina Placeres y con sucesión de José Porto; por el Este, con la fracción 5 de Sebastiana Tudurí de Porto; por el Sur calle por medio, con sucesores de Francisco Joanicó y por el Oeste con la fracción número 3, adjudicada a doña Emiliana Tudurí de Zapetta. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación, ordenada en los autos caratulados "JUANA ANTONIA ZAPETTA y otra Segunda copia de escritura" — Montevideo, Mayo 22 de 1941. — C. Ponce de León, Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$24 00 Ag 8-7298-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don OSCAR ROBERTO DITTMAN, a fin de que dentro

del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Clara Erma Warm de Dittman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.31-6938-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JOSE PUENTE solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima doña Iris Rosa Consuelo, por aparecer en ella el apellido paterno como "Fuente" en lugar de Puente, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.16-7651-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.20-7760-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO ALLEGRETTI o FAUSTINO AGUSTIN ALLEGRETTE o AGUSTIN ALLEGRETTE o FAUSTINO AGUSTIN ALLEGRETTI o AGUSTIN ALLEGRETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.50 Ag.20-7745-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LILA DIAZ o LILA BARBOZA o LILA BARBOZA DIAZ DE HOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$4.50 Ag.20-7792-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAULO ANELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$3.75 Ag.27-8023-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, en autos: "Dirección de Impuestos contra PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 83.369. Cobro de contribución", se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número 83.369, ubicado en esta sección, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos procedimientos y especialmente para hacer efectivo el pago de la cantidad que por concepto del impuesto inmobiliario adeuda la citada propiedad, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 6 de 1941. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.12-7465-v.set.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, en autos: "Dirección de Impuestos contra PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 81.599. Cobro de contribución" se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número 81.599, ubicado en esta sección, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos procedimientos y especialmente para hacer efectivo el pago de la cantidad que por concepto del impuesto inmobiliario adeuda la citada propiedad, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 6 de 1941. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.12-7464-v.set.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay por sucesión Martínez, contra INES LEIVAS DE SOSA, FRUCTUOSA GONZALEZ DE ANCHETA y FELISBINO DE VARGAS. Notificación", se hace saber a Inés Leivas de Sosa, Fructuosa González de Ancheta y Felisbino de Vargas, sus herederos, o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasados en el pago de las cuotas correspondientes a los solares de terreno señalados en el plano con el número 14 manzana D|26, número 14 manzana C|35 y número 8 manzana C|30, con frente a calles Egipto, Dinamarca y Burdeos, respectivamente, se les emplaza por el término de veinte días para que regularicen su situación. Se les previene que si dentro del plazo referido no han hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos que corresponda a cada uno, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$13.65 Ag.28-8064-v.set.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR SEVERIANO CABRAL, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Ag.21-7809-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO FILOMENO o CECILIO F. o CECILIO FILEMON IBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 31 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.28-8042-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "INES GONZALEZ DE ORTEGA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Ceferino Pérez Ortega para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado en forma legal que lo represente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 5 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 Ag.26-7972-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "SANTIAGO ROBUSTIANO PARODI y RAMON CERNADA. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Antonio, Domingo, Jerónimo, Hermenegilda, Juana, Gabriela, Micaela, Luisa, María y Máxima González Bonilla o a sus causahabientes o a cualquier otra persona que se considere con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno empadronado con el número 583, sita en Cerrillos, 3.a sección judicial de este Departamento de Canelones, con una superficie de 48 hectáreas, 3721 metros 56 decímetros, que linda: al Norte, con Teresa González; al Sur con Juana María Macías; al Este, con Jaime Villa y Viamont, y al Oeste, con Francisco Esteban, debiendo presentarse ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Junio 10 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$15.60 Ag.11-7409-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO SAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 23 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Ag.29-8104-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 12 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Ag.28-8083-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINA o ANGELINA FERNANDEZ DE CORREA, BASILIA CORREA y DIAMANTINA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 26 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Ag.21-7850-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MESTRE DE FERNANDEZ REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 6 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Ag.21-7851-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en los autos "Juan Paulino Baraibar. Solicita se declare incapaz a la señora ANTONIA JOSEFA AZPIROZ" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos de la nombrada (hoy causante) y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma a que comparezcan a estar a derecho en estos autos y principalmente en la parte relativa al juicio que se sigue por ejecución de costas, y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de noventa días, expido el presente en Melo, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.22-7892-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 6 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Ag.21-7852-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "La sucesión de los cónyuges HERNANDEZ CELESTINO y FELICIA MARTINEZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado el doctor Emilio A. Porras y el escribano Raúl Barbot, apoderados de dicha sucesión, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de nacimiento de Demetrio Zenón Hernández, donde dice Cabrera debe establecerse Martínez; 2.o En la de nacimiento de Dorotea Teófila Hernández, donde dice Martín debe decir Martínez; 3.o En la de nacimiento de Juan Bruno Hernández, donde sólo aparece el nombre Bruno debe decir Juan Bruno Hernández; donde dice Celeste debe decir Celestino; donde dice Cabrera debe establecerse Martínz, y donde dice Lema debe decir Lemes, y el nombre de la abuela materna es María Antonia y no María; 4.o La de matrimonio de Juan Bruno Hernández con Filomena Chocho, debiendo establecerse el nombre del cónyuge como Juan Bruno y no Juan, y donde se ha establecido Cabrera debe decir Martínez; 5.o En la de defunción de Juan Bruno Hernández, donde se estableció Cabrera debe decir Martínez; 6.o En la de nacimiento de Francisco Erico Hernández, donde se ha establecido el nombre del padre como Juan debe decir Juan Bruno y donde dice Cabrera debe decir Martínez; 7.o En la de nacimiento de

María Adela Hernández, en la que aparece el nombre de su padre como Juan, cuando en realidad lo es Juan Bruno, y donde se estableció el apellido Cabrera debe establecerse Martínez: 8.o En la da nacimiento de Teófilo Raúl Hernández, en donde aparece el nombre del padre como Juan debe establecerse Juan Bruno, y donde dice Cabrera debe decir Martínez; 9.o En la de nacimiento de Juan José Hernández, en donde se estableció, como nombre del padre, Juan, debe establecerse Juan Bruno, y donde dice Cabrera debe decir Martínez: 10.o En la de nacimiento de Héctor Hernández, donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Bruno y donde dice Cabrera debe establecerse Martínez; 11.a En la de nacimiento de Filomena Hernández, donde se estableció Juan como nombre de su padre debe decir Juan Bruno, y Martínez donde dice Cabrera; 12.o En la de nacimiento de Mauro Hernández donde aparece Juan, como nombre de su padre, debe establecerse Juan Bruno, y Martínez donde dice Cabrera; 13.o En la de nacimiento de Pedro Hernández, donde se ha establecido el nombre del padre como Juan, debe establecerse Juan Bruno y donde dice Cabrera debe decir Martínez; 14.o En la de nacimiento de Elvio Hernández, en la que aparece el nombre de su padre como Juan debe establecerse Juan Bruno y donde se estableció Cabrera debe decir Martínez, y el nombre del abuelo paterno debe establecerse Celestino donde dice Francisco; 15.o En la de nacimiento de Aurelio Hernández donde aparece el nombre de su padre como Juan debe decir Juan Bruno, y el apellido de la abuela paterna debe establecerse como Martínez y no Cabrera; 16.o En la de nacimiento de Juan Carlos Hernández, donde se estableció como nombre del padre Juan, debe establecerse Juan Bruno, y el apellido de la abuela paterna es Martínez y no Cabrera; 17.o En la de matrimonio de Basilio Hernández con Juana Boré, donde se ha establecido Bacilio debe establecerse Basilio, y donde dice Cabrera debe decir Martínez; 18.o En la de nacimiento de Alfonso de María Hernández, donde se estableció Cabrera debe decir Martínez; 19.o En la de nacimiento de Jorge Wáshington Hernández, donde se ha establecido Cabrera debe establecerse Martínez; 20.o En la de nacimiento de Alfio Hernández, donde aparece el apellido de la abuela paterna como Cabrera debe sustituirse por el de Martínez; 21.o En la de nacimiento de Celestino Wáshington Hernández, donde se estableció Cabrera como apellido de su abuela paterna, debe establecerse Martínez; 22.o En la de nacimiento de Juana Emilia Hernández, donde dice Cabrera debe decir Martínez; 23.o En la de nacimiento de Ramón Hernández, donde dice Cabrera debe decir Martínez 24.o En la de nacimiento de Reinaldo Adrián Hernández, donde dice Cabrera debe decir Martínez; 25.o En la de nacimiento de Eudosia Eufemia Hernández, donde dice Cabrera debe decir Martínez; 26.o En la de nacimiento de Marta Clorinda Hernández, donde se ha establecido Cabrera debe decir Martínez; 27.o En la de nacimiento de Felicia Herminia Hernández, donde dice Cabrera debe decir Martínez; 28.o En la de nacimiento de Basilio Albano Hernández, donde dice Cabrera debe decir Martínez; 29.o En la de nacimiento de Basilio Hernández, donde se estableció como apellido de su madre y abuelo materno como Cabrera debe establecerse Martínez, y el nombre de la abuela materna, que se estableció como María cuando en realidad lo es María Antonia; 30.o En la partida de defunción de Basilio Hernández aparece el apellido de su madre como Cabrera cuando lo es Martínez; y 31.o En la de Hermójenes Hernández, donde se ha establecido como nombre de su padre, Juan, cuando en realidad lo es Juan Bruno, y donde se estableció Cabrera debe decir Martínez. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Julio 30 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$51.00 Ag.23-7942-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ANTONIA ASTORGA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 21 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.30-8136-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA OLIVES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 12 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Ag.23-7908-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE o VICENTE CASIANO BARRIOS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Ag.23-7909-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNOLDO CONRADO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ag.23-7943-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARDUINO STARNINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 6 de 1941. —Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Ag.20-7779-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROSSI DE MONEGAL, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 6 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Ag.20-7780-v.set.1.o.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "Eugenia Laurnagaray de Fernández contra DEIDAMIA MENDEZ DE ARENAREZ. Prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Barredo Llugain, en representación de doña Eugenia Laurnagaray de Fernández, iniciando juicio de prescripción del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Manantiales", 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3010, señalada con el número 1 en el plano levantado el 17 de Julio de 1931, por el agrimensor Alvaro R. Carlevaro y compuesta de una superficie de ochenta y cinco hectáreas, setecientos ochenta metros cinco mil novecientos cincuenta y ocho centímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, línea de ochocientos sesenta y ocho metros y la cañada Fea, lindando con Juan Cárdenas y Anita Vera de Oviedo; al Este quinientos ochenta y nueve metros treinta y seis centímetros, lindando con la fracción número seis; al Sur, línea de un mil quinientos cuatro metros con cuarenta centímetros, lindando con la fracción número dos, y al Oeste, trescientos catorce metros con cuarenta y dos centímetros, sobre el camino departamental de la cuchilla de Colonia y otra línea de cuatrocientos sesenta y cuatro metros setenta centímetros que la separa de terreno de escuela pública. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble relacionado y especialmente a doña Deidamia Méndez de Arenarez, a sus sucesores o causahabientes a cualquier modo y título para que se presenten a deducirlos y a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento, si no comparecieren, de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Julio 31 de 1941. — Juan G. Altieri, Atcuario.

$34.20 Ag.15-7615-v.set.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que el comerciante ALFREDO PASSADORE, establecido en Joaquín Suárez, de este Departamento, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado, Tulio L. Picasso, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 8 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Ag.14-7574-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTO LUZARDO, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$3.75 Ag.27-8008-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, dictada en autos "MARCELINO ODRIOZOLA. Prescripción treintenaria", se llama y cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en una superficie de terreno situada en esta sección judicial, empadronada con el número 5826, a nombre de "Compañía Tierras del Uruguay", compuesta de 8 hectáreas 1125 metros, que es parte del ejido de esta ciudad, formadas por los huertos 5 y 6 del lote 28 y linda: al Norte, con don Alberto Reus y Vía férrea del ferrocarril a Juan L. Lacaze y ciudad de Colonia; al Este y Oeste, calles públicas de Rosario a los corrales de abastos, y al Sur, también calle pública, a fin de que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Julio 25 de 1941. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$15.60 Ag.21-7835-v.set.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "ANGELA TORRES. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Torres solicitando la rectificación de su partida parroquial de nacimiento en el sentido de que, donde dice "un niño" debe decir "una niña"; donde dice "Angel" debe decir "Angela", y donde dice "hijo legítimo" debe decir "hija legítima". Y a los efectos de la ley número 9950, de 16 de Agosto de 1940, y de la del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Agosto 22 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Ley N.o 9950) Ag.30-8158-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OLIVO TADDEI o TADEY o TADEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 21 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Ag.29-8100-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR JACINTA MENDEZ DE SIMPSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 9 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.28-8071-v.set.8.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber que por auto de fecha 29 de Julio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Villa Sarandí del Yí, 9.a sección judicial de este Departamento, JOSE DIAZ, y de acuerdo con el artículo mil quinientos ochenta y cuatro del Código de Comercio se hace esta publicación, previniéndose: 1.o Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deben presentarlos al Juzgado dentro del término de cuarenta días, so pena de

ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico, con excepción de los prendarios e hipotecarios, los justificativos de sus créditos dentro del término referido; 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Ernesto Rinaldi Filippini, domiciliado en esta ciudad. — Durazno, Agosto 13 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) Ag.20-7785-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don JOSE CIRIACO ALVAREZ y de doña ANA RECUERO DE ALVAREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 30 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ag.26-7966-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EXEQUIEL JUAN JOSE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 11 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.26-7964-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORBERTO CARDOSO o CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 11 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.26-7965-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA PITTALUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 20 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Ag.28-8072-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Durazno, dictado en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra la sucesión SERAFIN M. DA SILVEIRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Serafín M. da Silveira propietarios del inmueble empadronado con el número 2808 ubicado en esta sección y dentro de los siguientes límites: Por el Norte, Elisa B. Araújo y otra, por el Sur, sucesión Serafín M. da Silveira; por el Este, Pedro Alfonso y otros, y por el Oeste, arroyo Ceibal, para que se presenten a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 4 de Enero de 1934. — La Paloma, Agosto 8 de 1941. — Ramón García López, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.27-8012-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz la novena sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "RAMON AMELIO CERIZOLA. Prescripción treintenaria", a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho, se emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se creyeren asistidos de algún derecho sobre el bien objeto de la acción expresada, que es el siguiente: "Un solar de terreno, ubicado en la planta urbana del pueblo del Carmen, cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, calle Colón esquina Flores, designado con el número diez, de la manzana letra M, en el plano oficial de dicha localidad, hoy manzana número 96, padrón número sesenta y cuatro, compuesto de una superficie de mil metros y que linda: Al Sur, en veinticinco metros de frente, sobre la calle Colón; al Norte, en igual extensión, con el solar seis de la misma manzana; al Oeste, en cuarenta metros, con el solar nueve de Abdón Alvarez, y al Este, también en cuarenta metros, por formar esquina, con la calle Flores. Todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio, a cuyos efectos se hace este emplazamiento. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$22.80 Ag.19-7695-v.set.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO GABINO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 11 de 1941. — Luis E Fontana, Actuario.

$3.78 Ag.26-7973-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA DOMINGUEZ o TRIFONIA o TEODORA o TRIFONIA DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Junio 25 de 1941. — Homero Pereira, Actuario Interino.

$3.96 Ag.26-7974-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA EDUVIGES CHERONI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 15 de 1941. — Luis A. Fontana, Actuario.

$3.75 Ag.26-7944-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 19 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ag.26-7978-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de TRANSFIGURACION ARISMENDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 11 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ag.23-7916-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA CIRILA GIOIA ZOTTARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 12 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ag.23-7917-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez de Paz de la 12.a sección de Florida dispuso hacer saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN ROSAS DE RODRIGUEZ, citándose por 30 días a herederos y acreedores de la misma. — Pueblo 25 de Mayo, Agosto 17 de 1941. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$3.00 Ag.23-7919-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez de Paz de la 12.a sección de Florida dispuso hacer saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA BOTTA DE ALVAREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. — Pueblo 25 de Mayo, Agosto 17 de 1941. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$3.00 Ag.23-7918-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 15 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.25 Ag.29-8114-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA ARIJON DE PEREIRA y NEMESIO FAUSTO FROILAN PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 18 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ag.29-8116-v.set.9.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos "LEOPOLDO LUMILLO y MANELIO LUMILLO" (Lo. 20. Fo. 26), se hace saber que por resolución de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, de conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se han declarado rehabilitados los fallidos Leopoldo Lumillo y Manelio Lumillo, integrantes de la razón social también fallida "Lumillo Hermanos". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Agosto 6 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.80 Ag.29-8115-v.set.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA PAULA BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente al presunto heredero de la causante, Pedro Berrueta, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Amelia Paula Berrueta, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia bajo beneficio de inventario. — Minas, Agosto 11 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$6.90 Ag.29-8113-v.set.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve en el hospital "Doctor Alfredo Vidal y Fuentes", ha fallecido JOSE SAL TEXADA, de nacionalidad peruano, y su sucesión ha sido declarada judicialmente abierta por decreto de catorce de Setiembre del corriente año, citándose a quienes se crean con derecho a herederlo o sean interesados en dicha sucesión por cualquier otro concepto, para que comparezcan a deducirlos con los justificativos de su parentesco, en su caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, por lo que deberá ser repetida a la mitad del término señalado. — Minas, Octubre 10 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.28-8048-v.set.8.
Set.27-v.oct.8.

Apertura de sucesión abintestada

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión abintestada de PEDRO TOURNE, fallecido el tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve en la ciudad de Minas, calle Veinticinco de Mayo número doscientos treinta y dos, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan con los justificativos del caso dentro de sesenta días ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, que será repetida a la mitad del término señalado. — Minas, Julio 28 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.28-8049-v.set.8.
Set.27-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 5 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Ag.20-7762-v.set.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 19 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.75 Ag.29-8117-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 7 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Ag.22-7857-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA DE GRACIA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dento del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 11 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.59 Ag.22-7858-v.set.3.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en los autos: "JOSE MIGUEZ sobre prescripción treintenaria" se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Alejandro Ros Lafone y Samuel Fischer Laffone: a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título o causa: o a quienes sus derechos representen y que se consideren con derechos al siguiente solar de terreno ubicado en la localidad de "Punta del Este" primera sección judicial del Departamento de Maldonado individualizado con la letra "J" de la manzana 50 del plano levantado por el agrimensor Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1890 se encuentra empadronado con el número 548 de una superficie según el citado plano de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros cuadrados: midiendo 16 metros 50 centímetros de frente al Norte y Sur por 49 metros 50 centímetros de fondo al Este y Oeste y linda: Norte el solar D: al Este el solar K de Instrucción Pública: al Sur de frente sobre la calle 28 y al Oeste el solar "I" del referido plano para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas derechos y acciones — Maldonado Junio 17 de 1941. — Blas Borrallo Escribano Público.

$21.12 Ag.12-7444-v.set.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 11 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Ag.22-7859-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ISAAC CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 7 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Ag 22-7860-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEDUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$6.72 Jl.21-6075-v.jl.29. Ag.20-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FELIPE TORT, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Agosto 12 de 1941. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$3.75 Ag.21-7821-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA EMMA FERRET DE MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 9 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Ag.27-8034-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN JOSE AYRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a los componentes de las estirpes de los hijos del causante, prefallecidos José Manuel Ayres Silveira y María Cecilia Ayres dos Santos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos y sus derivaciones hasta la completa liquidación del haber común, adjudicación o venta de los bienes, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Julio 26 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$11.40 Ag.9-7353-v.set.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Agosto 12 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Ag.21-7840-v.set.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "CASTIGLIONI DE BOGANI ANUNCIACION Rectificación de partida" se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado doña Anunciación Castiglioni de Bogani solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde dice "Luisa Castiglioni" debe decir "Anunciación Castiglioni". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Agosto 12 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Ag.21-7841-v.set.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA DUPONT DE CHUPITEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Agosto 13 de 1941. — Alfredo Arrambide Actuario.

$4.12 Ag.21-7842-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "De Santo María con JOSE GARCIA o JOSE GONZALEZ GARCIA Nulidad de matrimonio" (Lo 7, Fo 115) se emplaza a don José García o José González García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación quedó habilitada la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Ju[illegible] 25 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Ag.14-7575-v.set.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, ha sido abierta la sucesión de don EDUARDO JOSE MELOGNO, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días. — Pueblo Porvenir, Agosto 13 de 1941. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

$3.38 Ag.21-7843-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE MOLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 14 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.60 Ag.26-7986-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Año 1941. Rosa Tortomano de Salazar contra CALAZAR SALAZAR. Divorcio" (Lo. 16, Fo. 206): se emplaza a don Calazar Salazar para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, y contestar la demanda de la que se le confiere traslado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Fray Bentos, Abril 15 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$9.60 Ag.8-7333-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DA ROSA DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 14 de 1941. —Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Ag.27-8032-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, ANTONIO FERNANDEZ, APARICIO FERNANDEZ, RAFAEL FERNANDEZ y FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rivera, Agosto 14 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Ag.27-8033-v.set.30.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "ROQUE J. CHAIA. Quiebra. Lo. 30. Fo. 353" convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta de acreedores (artículo 1673 del Código de Comercio), que tendrá lugar el día 10 de Setiembre próximo venidero a la hora diez en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los inasistentes que se tendrán por adheridos a las resoluciones que adope la mayoría de los acreedores concurrentes a la mencionada junta. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Rivera, Agosto 6 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Ag.14-7573-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "MANUEL RODRIGUEZ LUQUE y FRANCISCA DE CASTRO FERREIRA Juicio prescriptivo. Libro 31, folio 113" se cita y emplaza a don Estulano de Castro Ferreira, doña María Victoria de Castro Ferreira, don Joaquín Ferreira Pintos de Souza don Fidel Iragui; doña Ana Isabel Ferreira don Angel Floro Costa: don Fernando Uriarte, don Carlos y don Juan García de Zúñiga, doña Marcelina Uriarte de Meaurio don Constante Fontan e Illas, don Andrés Carril y don Adrian Larramendi, sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derechos, sean de la naturaleza que fueren, al campo que se describirá en este edicto para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento (artículo 307 del Código de Proce-

dimiento Civil) de designárseles defensor de oficio. Los campos objeto del juicio prescriptivo son: A) Uno de propiedad de don Manuel Rodríguez Luque situado en Mataojo Grande, sexta sección de Salto, compuesto de novecientos treinta y cinco hectáreas, seis mil cuatrocientos setenta metros y veinticinco decímetros cuadrados (935 hectáreas 6.470 metros 25 decímetros), señalado con los números tres y cuatro en el plano del agrimensor Zoé Taroco, de 18 de Febrero de 1937, inscripto con el número 15 en la Oficina de Empadronamiento de Rivera y linda: al Norte, recta de 1.702 metros, del extremo Este de esa recta, otra hacia el Norte con leve inclinación, separando ambas de la fracción uno de Francisca de Castro Ferreira de Duarte; de este extremo otra recta de 3.355 metros hacia el Este, con leve inclinación, que separa de la fracción dos de la misma Francisca: al Este Sudeste, otra recta de 1.982 metros y 56 centímetros hacia el Sur que separa de Gregorio y José Lima; al Sur tres rectas, una de 2.397 metros, del extremo Oeste de ésta otra hacia el Sur de 153 metros, y otra hacia el Oeste, de 516 metros, separando de los mismos Lima y en parte de Elena Lima: otra hacia el Oeste de 1.687 metros que separa de la misma Lima y de Vicente Robaina, y al Oeste una recta de 1.931 metros que separa de una fracción de la sucesión de Leopoldina de Castro Ferreira de Duarte y de campo de José Mauricio Gonzalves Brum. I B: Otro campo de propiedad de Francisca de Castro Ferreira de Duarte situada en la misma sección y paraje que el campo anteriormente descripto compuesto de 677 hectáreas 3 886 metros y 75 decímetros, señalado con los números uno y dos en el plano ya citado del Agrimensor Taroco y linda: al Norte con Román Abreo, al Este con Gregorio y José Lima; al Sur con las fracciones 4 y 3 de don Manuel Rodríguez Luque y al Oeste, con José Mauricio Goncalves Brum y Juan Duarte. Dichos campos por estar contiguos forman uno solo al cual se refiere el citado plano del agrimensor Zoé Taroco de 18 de Febrero de 1937, inscripto ese mes con el número 15 en la oficina de Rivera está ubicado en la sexta sección judicial del Departamento de Salto tiene un área de mil seiscientas trece hectáreas y quinientos treinta y siete metros cuadrados 1.613 hectáreas 0.537 metros), y linda en conjunto: al Norte con Román Abreo al Este, con Gregorio y José Lima; al Sur con los mismos Gregorio y José Lima, Elena Lima y Valentín Robaina y al Oeste, con sucesión Leopoldina Ferreira de Duarte José Mauricio Gonzalves Brum, hoy Román Abreo y con Juan Duarte. — Rivera, Julio 31 de 1941. — Victor Anza, Actuario.

$54.00 Ag.12-7479-v.set.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERO o SEVERO LEONARDO ROCHA y JUANA PROTASIA ROCHA DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 12 de 1941. — Próspero M. Rupert, Escribano.

$3.75 Ag.27-7993-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Incidente. Sucesión JESUS MARIA o JESUS MARIO o JESUS BALBOA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Jesús Balboa y Luisa Graña, en la que el primero figura como "Jesús" siendo su verdadero nombre Jesús María, y la segunda figura con el apellido de "Grañas" debiendo decir Graña, e igual error se padeció al citar los apellidos de su padre y abuelo, señores Angel y Victoriano Graña, respectivamente. B) De nacimiento de Luisa Justiniana Balboa en la que aparece su padre como "Jesús", debiendo decir Jesús María. C) De nacimiento de Rosendo Estanislado Balboa en la que su padre aparece como "Jesús" y su madre con el apellido de "Grafias" debiendo decir Jesús María y Graña, respectivamente. D) De nacimiento de Leonardo Balboa, en la que aparece como "Leonardo" y su padre como "Jesús", debiendo decir Angel Leonardo y Jesús María respectivamente. E) De nacimiento de Abigail Loreto y Miguel Balboa, en las que su padre aparece con el nombre de "Jesús", debiendo decir Jesús María; G) De nacimiento de Antonio Balboa, en la que su padre en el cuerpo del acta aparece como "Jesús", debiendo decir Jesús María. H) De matrimonio de Miguel Balboa y Luisa Rodríguez, por cuanto el nombre del padre del primero figura como "Jesús Mario" debiendo decir Jesús María, e I) De defunción de Miguel Balboa, en la que su padre aparece como "Jesús", debiendo decir Jesús María; por ser en todos los casos citados lo real y verdadero. — Rocha, Agosto 18 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.37. Ag.27-7995-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA OLIVERA DE SARACHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 18 de 1941. — Próspero M. Rupert, Escribano.

$3.75 Ag.27-7994-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "ISABEL DIAZ DE CASANOVA Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de bautismo porque donde dice "Máxima Ramona" debe decir Isabel y en donde dice "Lacasanueva" debe decir Casanova, por ser en ambos casos lo real y verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 15 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Ag.21-7803-v.set.S.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "RAMON C. MOLINA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a María Ramona Velázquez, Roberta Velázquez, Victoriano Méndez Orique, Luciano Méndez Orique, Ceferina y José Méndez Orique, o a sus sucesores a título universal y particular y, en general, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre un terreno solar con las construcciones y demás mejoras, situado en la manzana número 38 de la ciudad de Rocha, empadronado con el número 456 compuesto de ochocientos veintisiete metros noventa y siete decímetros cuadrados que linda: por el frente, al Sudoeste con la calle Florencio Sánchez (antes Florida); por el fondo, al Noreste, con Francisco Páez; por un costado, al Sudeste, con la calle Rincón (antes San Luis), y por el otro al Noroeste, con Ramona Quintana de Amaral, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Agosto 15 de 1941 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$19.20 Ag.22-7881-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA o ELOISA CERECEDA DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 13 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Ag.20-7778-v.set.1.o.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Bernabé Acosta y doña Ubaldina Acosta de Pérez solicitando la declaración de ausencia de JOSEFA BALDOMERA o BALDOMERA ACOSTA y SECUNDINA ACOSTA de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 25 de 1940. — José Guruchaga Piñeyro, Escribano.

$18.60 Feb.1.o-2670-v.feb.2. Mz.27-v.ab.25. My.26-v.jn.17 Ag.19-v.set.11

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Manuel Ciriaco Correa contra los sucesores de MARCOLINA CORREA DE AMARAL. Cumplimiento de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Marcolina Correa de Amaral, a Juana Serafina Amaral de Orrego, José Gregorio, Algemiro Carolino, Francisco, Teófilo Agripín Amaral, Itelmina Leoncia Amaral de los Santos, Lina Celmira Amaral de Sena o sus sucesores; a Liazul, Lázaro, Adolfina, Dalva y Gregoria Sena Amaral o a todos sus sucesores, para que se presenten personalmente o con apoderado en forma a estar a derecho en los autos sucesorios de Marcolina Correa de Amaral y cumplir el compromiso de venta de la causante con el comprometiente comprador señor Manuel Ciriaco Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, y, llenada que fuera la filiación, cumpla por ellos el compromiso estipulado o pague la indemnización de daños y perjuicios, en su caso. — Rocha, Julio 29 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$16.80 Ag.7-7241-v.set.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "Pedro Ambrosoni con sucesores de SALVADOR FASANELLI. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Palmira, José y Francisco Fasanelli para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Salto, Noviembre 15 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.00 Ag.26-7990-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO MIGUEL MUSE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ag.26-7988-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REPETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ag.20-7756-v.set.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO RAIMUNDO CASTEX solicitando la rectificación de las actas de matrimonio de Pedro Castéx y María Parrabére, Augusto Castéx y Antonia Felisa Visno, de nacimiento de Santiago Pedro, Augusto, María Amelia y Pedro Raimundo Castéx y de defunción de María Amelia, Santiago Pedro, Pedro y Augusto Castéx y María Parrabére de Castéx, donde figuran los nombres y apellidos Castax, Parabera, Santiago, Castels, Paraver, Juan, Castell, Parabero, María Castelles, Parabes, Castes, Pedro, Castechi, Parraberre, Castés, Parabé, debe decir respectivamente, Castéx, Parrabére, Santiago Pedro, Augusto, María Amelia, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Junio 23 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.25 Ag.21-7818-v.set.S.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CESARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 31 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ag.20-7757-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA BERTOLOTTO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 7 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Ag.20-7753-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS MARIA SUÑOL o JESUS MARIA SUÑOL GAVASE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Ag.26-7987-v.set.29.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HARRY KIEVSKY solicitando su rehabilitación como comerciante. A los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 16 de 1941. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$3.75 Ag.26-7989-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSA BERNARDELLI DE PIGNATARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 7 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario

$3.75 Ag.20-7754-v.set.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PONS o PEDRO NICOLAS PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 13 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.20-7752-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARMELO ERRANDONEA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 29 de 1941. — Atilio D'Angelo Actuario.

$3.75 Ag.20-7755-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONA MAS DE PEREZ y de ABELARDO PEREZ MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 30 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag 22-7869-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO LEINDECAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 14 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.22-7870-v set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CRESCENCIA MARIA MONTAÑO DE STORACE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 11 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.22-7871-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES ADELA CLAVIJO DE BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 15 de 1941. —

$4.00 Ag.22-7872-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertuar de la sucesión de ANDREA FALERO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 2 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ag.21-7826-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, doctor Antonio Camaño Rosa, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado CAMILO FERREIRA y ANTONIO BARON solicitando el primero segunda copia del título de propiedad de los solares 7 y 8, situados en el barrio Garibaldi de esta ciudad de 668 metros 50 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, camino Libertad; al Sur, solares 17 y 18; al Este, el 9, y al Oeste, el 6, otorgado ante el escribano Carmelo R. Hernández, el 8 de Julio de 1928; y el segundo, segundas copias de la escritura de hipoteca y de cesión de la misma, sobre el referido bien, otorgadas, respectivamente, por el citado escribano el 5 de Mayo de 1929 y el escribano Alberto B. Pérez el 28 de Junio de 1930, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan al juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y a los efectos del juicio conciliatorio. — San José, Agosto 18 de 1941. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

$16.80 Ag.22-7868-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del ssucripto Juez de Paz de la primera sección de San José doctor Antonio Camaño Rosa dictada en autos: "Fiscal Letrado con CARMEN MENENDEZ. Cobro de contribución" se cita, llama y emplaza a los herederos de Carmen Menéndez o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con los números 30 y 31, situado en esta sección, solar 6, manzana 2 primer cuartel, compuesto de 23 metros 193 milímetros de frente al Norte sobre la calle Arenal Grande 502 por 28 metros 514 milímetros de fondo que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle Treinta y Tres 646, lindando al Sur con Antonio Mallada, y al Este con Lorenzo Viceus, encerrando una superficie de 661 metros 3.252 centímetros cuadrados, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio con quien se continuarán los procedimientos.— San José, Agosto 14 de 1941. — Antonio Camaño Rosas, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag 19-7736-v.set.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ESQUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 16 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Ag.28-8073-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTINIANO TORRES y EMILIA SCHARER DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 6 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$3.75 Ag.22-7889-v.set.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, recaída en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don BERNABE MAGALLANES solicitando rectificación de la partida de legitimación de Gregorio Bernabé Magallanes, en cuanto en ella aparece la madre del legitimado como Juana Paula Castro en vez de Juana Paula Sosa, que es el verdadero nombre y apellido. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Marzo 8 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.60 Ag.23-7934-v.set.10.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO BAEZ, como cesionario de doña Leocadia Martínez, solicitando se le expida segunda copia, por haberse extinguido la primera con motivo de un incendio, de la escritura que en favor de la última otorgó don Isidro Meléndres ante el escribano don Juan R. Irisarri el 22 de Julio de 1930, de venta de un terreno empadronado en esta ciudad con el número 2748, compuesto de 15 metros de frente al Norte, sobre la calle Treinta y Tres, por 32 metros de fondo, lindero: al Sur, con la sucesión Domingo Chelle; al Este, con, Francisco Duprat, y al Oeste, con terreno de don Pédro Báez. En cumplimiento de la respectiva ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 9 de 1941. — J. C. Rodríguez Mujica, Actuario.

$12.48 Ag.26-7985-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL VIQUE FERNANDEZ y de doña ERCILIA GALLEGO DE VIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Soriano, Agosto 14 de 1941. — Bartolomé Salom Juez de Paz.

$4.50 Ag.26-7980-v.set.5.

JUZGADO [illegible] INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDINA MELLO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.21-7824-v.set.2.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA GURIDI DE OLHAGARAY solicitando segundas copias de las siguientes escrituras públicas: A) De cesión de derechos otorgada por Avelino Teixeira de Mello a Vicente Olhagaray, en Tambores, 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, ante el escribano Severino Taroco Lima, el 29 de Enero de 1933, cuyos derechos competían al cedente en la sucesión de Victoria González Pacheco, sobre un campo situado en Arroyo Malo, segunda sección judicial de Tacuarembó, padrón 3390, de 59 hectáreas, 0304 metros y 0048 centímetros cuadrados de superficie, lindando con Lucas Fagúndez, por un lado; René Sienra, por otro; sucesión de Benedicto Netto, por otro; sucesión de Antonio Capeli, y por otro, sucesión Nadal; B) De cesión de derechos otorgada por Eduardo Medeiros a Vicente Olhagaray, en Tambores, sexta seción judicial del Departamento de Paysandú, ante el escribano Severino Taroco Lima, el 29 de Enero de 1933, sobre un terreno y mejoras, ubicado en Tambores, sexta sección judicial del Departamenta de Paysandú, empadronado en mayor área con el número 2185, de 344 metros cuadrados de superficie y los siguientes límites: Norte, Dolores Milán; Este, terrenos del ferrocarril; Sur, terreno prometido en venta a Fermín Britos y calle pública; Oeste, Pedro Rodríguez; C) De venta otorgada por Dolores Milán a Vicente Olhagaray, en Tacuarembó, ante el escribano Carlos Escayola (hijo), el 12 de Marzo de 1924, de un terreno situado en Tambores, sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón 736, área 1692 metros cuadrados y linderos: al frente, camino nacional de cuchilla de Haedo; al fondo, terenos del ferrocarril; a un lado, sucesión de Pedro Paulino Braulio Milán, y al otro, Nicolás E. Bauzada. Y por este edicto se llama, cita y emplaza a los sucesores de Avelino Teixeira de Mello y de Eduardo Medeiros y a Dolores Milán o a sus sucesores y a todos los interesados y a cuantos pudiera perjudicar la expedición de dichas segundas copias, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 20 de 1941. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$36.00 Ag.21-7823-v.set.25.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de "Paso de los Toros", décima sección judicial de este Departamento, don JUAN AZCUE, a cuyo fin

se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Homero Palermo, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Costas) Ag.20-7784-v.set.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad doña EULALIA LARRICA, designándose a don Simón Alfredo Larrica curador de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 24 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.21-7825-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en autos "María Elena Caribaldi de Dufort y Alvarez y otros contra RAMON P. GONZALEZ y PEDRO RISSO. Cobro de alquileres" se cita, llama y emplaza a don Pedro Risso para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Julio 29 de 1941. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$8.40 Ag.15-7598-v.set.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUSENO BAS o JUAN NEPOMUSENO VAS o JUAN BAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Ag.26-7947-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 8 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.21-7804-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.21-7806-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA BATALLA DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 25 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-6138-v.jl.31.
Ag.20-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA OSPITALETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.21-7807-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Agosto 8 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.21-7805-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ag.21-7808-v.set.2.

Segunda copia de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en el expediente caratulado "JUAN LUIS PEREIRA. Segunda copia de escrituras", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Juan Luis Pereira, solicitando que, previos los trámites legales, le sean expedidas una segunda copia de las escrituras que a continuación se indican: A) Escritura autorizada por el escribano don Carlos Berro Antuña, con fecha catorce de Julio de mil novecientos quince, por la que don Luberdino Vera adjudicó en pago a favor de don Juan Luis Pereira, una fracción de campo que forma parte del padrón número mil seiscientos cuarenta y siete, ubicada en la séptima sección judicial de este Departamento compuesta de cien hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas y tres mil ochenta y un centímetros, que linda: por el Norte con Luberdino Vera; por el Sur, con Gustavo Picot; por el Este, con herederos de Fulgencio Segovia, y por el Oeste con Francisco Rocha; B) Escritura de venta otorgada por don Luberdino Vera a favor de don Juan Luis Pereira, ante el nombrado escribano don Carlos Berro Antuña con fecha catorce de Julio de mil novecientos quince, respecto de una fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior, que forma parte del padrón número mil seiscientos cuarenta y siete, compuesta de sesenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y seis decímetros, con los siguientes límites: por el Norte, con Gabina Andrade; por el Sur con Isabel Machado de Segovia; por el Este, con Virginio Fernández, y por el Oeste, con Alejandro Mautone; C) Escritura de venta y cesión otorgada por doña Isabel Machado de Segovia y don Idalino I. Terra a favor de don Luberdino Vera, ante el escribano don Carlos Berro Antuña el quince de Setiembre de mil novecientos seis, respecto de una fracción de campo de ciento diez hectáreas, treinta y cinco áreas noventa y seis centiáreas y seis mil cuatrocientos ochenta y un centímetros, en cuya superficie está comprendida la fracción descripta en la letra A); D) Escritura de hipoteca otorgada por don Luberdino Vera a favor de don Juan Luis Pereira, ante el citado escribano Berro Antuña, el doce de Junio de mil novecientos doce, que gravó la fracción descripta en la letra anterior en garantía de un préstamo de ochocientos pesos; E) Escritura de venta otorgada por doña Isabel Machado de Segovia a favor de Luberdino Vera, ante el escribano don Carlos Berro Antuña el veintiuno de Setiembre de mil novecientos tres, respecto de una superficie de sesenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y seis decímetros, o sea, de la fracción descripta en la letra B); F) Escritura de hipoteca otorgada por don Luberdino Vera a favor de don Ignacio da Costa, ante el escribano don Severo Rodríguez, el primero de Abril de mil novecientos diez, que gravó la fracción descripta en la letra E), en garantía de un préstamo de trescientos pesos; G) Y escritura de cancelación otorgada por don Ignacio da Costa a favor de don Luberdino Vera, ante el escribano don Carlos Berro Antuña, el catorce de Julio de mil novecientos quince, por la que se declaró cancelado el gravamen a que se refiere la hipoteca mencionada en la letra F). A los efectos de orden legal se hace esta publicación, emplazándose por el término de noventa días. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Escribano.

$56.40 Ag.16-7633-v.set.20.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dispuesto en autos "Sixta Basualdo de Goday. Solicitando rectificación de la partida de defunción de su hija BERTA NATIVIDAD GODAY", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Berta Natividad Goday por contener los siguientes errores: el nombre de la causante aparece sólo por Berta y su apellido Godoy, cuando sus verdaderos son Berta Natividad en lugar de Berta y Goday en lugar de Godoy. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 5 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.50 Ag.14-7544-v.set.1.o.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "Ana María Roda contra la sucesión de FRANCISCO ALDACOR" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Francisco Aldacor para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 23 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Ag.1.o-7014-v.set.5.

REMATES JUDICIALES

JOSE C. FRIGERIO
DE REZAGOS

El día 10 de Setiembre a las 14 horas remataré en la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, calle Paraguay y Asunción, galpón A (altos), por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y de acuerdo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, los rezagos abandonados, consistentes en gran cantidad de mercaderías en general y demás efectos que se encuentran en el mencionado local. Se hace esta publicación a los efectos de la ley.

Exhibición: el día antes del remate, de 14 a 17. Comisión: 6 o|o. Informes: 25 de Agosto 683|85.

$9.00 Ag.30-8156-v.set.10.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Automóvil "D. K. W." sedan, 2 puertas, convertible, en marcha. El martes 9 de Setiembre a las 16 horas (4 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318, remataremos al mejor postor, por orden del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en autos "Pablo Aicardi con WASHINGTON GUTIERREZ".

En exhibición. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$6.00 Ag.29-8132-v.set.9.

R. PISEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en autos "T. Di Tella con VICENTE PONCE. Ejecución de prenda", remataré el día 9 de Setiembre a las 16 horas, en el local calle Libertad 2920, una fabricadora y conservadora de helados Siam Sello de Oro, con 6 hoyos para conservar y 1 para fabricar, con movimiento mecánico y con compresor K. 150 de 1 1|2 H. P., completo, número 255, y una sobadora con motor acoplado número 822.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696 (U. T. E. 8 - 71 - 78).

$7.00 Ag.29-8118-v.set.9.

N. GONZALEZ MARTIN
JUDICIAL

Orden Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. Autos "ENRIQUE PREYONES. Quiebra", remataré el 6 de Setiembre a las 14 y 30 horas, todas sus existencias, calle 8 de Octubre número 4205.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$3.60 Ag.28-8044-v.set.6.

SADI C. VAILLANT
JUDICIAL

Rematará, por mandato del señor Juez Letrado de Hacienda de tercer turno, en autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra JUAN PIZZORNO", el día 4 de Setiembre y siguientes, a las 14 y 30 horas, todas las máquinas, muebles y útiles de la fábrica de productos porcinos de Juan Pizzorno, calle Presidente Giró 2460, entre las calles Gen. al Pagola y Juan Ramón Gómez.

Informes: Inca, 2135.

$4.80 Ag.27-8045-v.set.4.

ALEJANDRO GOENAGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en los autos "Fiscal Letrado con padrón número 778. Cobro de contribución", se hace saber al público que el viernes 12 de Setiembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alejandro Goenaga, en presencia del suscripto, asistido del Actuario ad - hoc Escribano Juan A. Poey, a la venta en remate público, con la base de las

dos terceras partes de su tasación, que fué de $ 2.400.00, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, padrón 778, ubicado en esta ciudad, solar 4, manzana 3 del cuartel 3.o, calle Montevideo y 18 de Julio, con un área de 1021 metros, lindando: por el Norte, calle 18 de Julio; por el Este, calle Montevideo; por el Sur, Juan Viera, padrón 1187, y por el Oeste, María Estela Angulo, padrón 4288. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los gastos de escrituración, certificados y comisión del martillero serán de cargo del comprador. — San José, Agosto 20 de 1941. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.26-8022-v.set.11.

EUGENIO LOUREIRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones GREGORIO BARRIOS y EPIFANIA BARRIOS DE BARRIOS", se hace saber al público que el día 17 de Setiembre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Eugenio Loureiro, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y con la base de $ 32.120.00, una fracción de campo con sus mejoras, situada en Solís Grande, Abra de Castellanos, 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número 1384, compuesta de 365 hectáreas, 5129 metros 02 decímetros, deslindada por el agrimensor Luis Machado, en Setiembre de 1893, la que limita, según título: al Norte, Elías Barrios; al Este, Francisco M. Barrios; al Sur, sucesión Vallejo y Ambrosio González, y por el Oeste, formando martillo, con Quintana y Juan Salsamendi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran ne esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Ag.22-7759-v.set.16.

JOSE LUIS RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra BRAULIO MANUEL FERRE. Ejecución de hipoteca" mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que el día 10 de Setiembre del corriente año, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero José Luis Rodríguez, asistido del Alguacil y del Actuario, rematará al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras sita en "Río Viejo", quinta sección judicial del Departamento de Florida empadronada con el número 7134, compuesto de una superficie titulada de veintiocho hectáreas, ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil noventa y cuatro centímetros y según plano, de veintiocho hectáreas, tres mil seiscientos treinta metros nueve mil setecientos noventa y cuatro centímetros, lindando al Norte, con Río Viejo; Sur, río Santa Lucía; Este, Eleuterio Ballesteros, y Oeste, Ermancia D. René Ferré. Se previene: 1.o Que los títulos se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante a disposición de los interesados en examinarlos; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y de compraventa, certificados, etc., salvo que fuere el adquirente el acreedor, cuyos honorarios y gastos, en este caso, serán de cargo de la ejecución; 3.o Que será de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o El comprador consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que para el caso de que el postor no hiciere la consignación expresada, de inmediato, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; y 6.o A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días. — J. Milton Galmés, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 1.721.75, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ag.21-7853-v.set.8.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Importante remate. De las instalaciones en cobre de una fábrica de glicerina. En un solo lote y al mejor postor. En nuestro salón de ventas: Piedras 318. El martes 2 de Setiembre a las 16 horas (4 p. m.).

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en autos "Banco de la República con OLIVERA y COMPAÑIA". Ejecución de prenda industrial": 1 compresor "Pfeiffer", 1 decolador de cobre, 1 filtro prensa, 2 tanques de cobre, 1 columna rectificador, 2 electros motores, 1 autoclave, 1 sobrecalentador, 1 caldera vertical 4 H. P., 1 concentrador de agua - tanque refrigeración, 2 bombas centrífugas, 1 torre de refrigeración, cañerías, etc. Al mismo tiempo, por separado y en lotes a la vista: tirantes, tirantillos madera dura, chapas de hierro galvanizado canaleta para techo número 10, vigas de hierro y demás en exhibición.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$13.00 Ag.21-7838-v.set.2.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Máquinas para fábricas de tejidos.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "Sociedad Anónima Campomar y Soulas contra MARCOS SENDIC. Intimación", remataremos al mejor postor en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318, el martes 2 de Setiembre a las 16 horas (4 p. m.): 3 máquinas rectilíneas automáticas Jacquard y otras 6 ídem chicas, 29 x 12, 50 x 10, 80 x 5, 60 x 6, 60 x 10 y 60 x 8; devanadora de 12 husos, cardadora, máquina ojalar, bancada para 4 motores Marelli y Aseo de 1 a 1|4 H. P., en marcha y demás en exhibición.

Garantía: 25 o'o. Comisión: 6 o'o. Entrega al día siguiente.

$9.00 Ag.21-7837-v.set.2.

MANUEL ORTEGA (hijo)
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE ANTONIO PEDRANZINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 6 de Setiembre próximo, a las 10 y 30 de la mañana, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Manuel Ortega (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras situada en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje "El Manga" empadronada con el número 155.282, con una superficie de 4 hectáreas, 4092 metros 25 decímetros, señalada con la letra B en el plano del ingeniero Miguel Costa, de Agosto de 1933, deslindada así: 185 metros 50 centímetros al Norte, sobre el camino Abrevadero; igual medida al Sur, con la fracción A: 237 metros 694 milímetros al Este con la fracción 9 e igual medida al Oeste con la número 7. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 225 serie "31"): B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine: C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si no hiciere tal consignación: E) Los autos en los que se dispone esta venta se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — C Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 3.131.63, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ag.20-7844-v.set.5.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Manuel Jubín Pérez contra ALFREDO J. CASATI y otras. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 4 de Setiembre próximo y en el lugar de su ubicación, a las dieciséis horas, se procederá por intermedio del martillero Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: cuatro fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en la 18.a sección judicial de este Departamento y empadronadas con los números 35.331, 106.421, 106.422 y 106.423, señaladas con los números 2, 3, 4 y 5 en el plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa, el 15 de Febrero de 1919, teniendo cada fracción las siguientes áreas y deslindes: La número 2, tiene una superficie de 394 metros 41 decímetros, teniendo 11 metros 70 centímetros de frente al Nordeste, al bulevar España; 29 metros 30 centímetros al Nordoeste, lindando con la fracción 1; 14 metros 61 centímetros al Sudoeste, limitando con el barrio Diego Lamas, y 38 metros 7 centímetros al Este, limitando con el lote 3. El solar número 3 tiene una superficie de 496 metros 72 decímetros, teniendo 11 metros 70 centímetros de frente al Nordeste, al bulevar España; 38 metros 7 centímetros al Nordoeste, lindando con el lote 2, ya descripto; 14 metros 61 centímetros al Sudoeste, limítrofe con el barrio Diego Lamas, y 46 metros 84 centímetros al Sudeste, limitando con el lote 4 de dicho plano. El solar número 4 tiene un área de 699 metros 27 decímetros, teniendo 11 metros 70 centímetros de frente al Nordeste, al bulevar España; 46 metros 84 centímetros al Nordoeste, lindando con la fracción 3; 14 metros 61 centímetros al Sudoeste limitando con más terreno de la misma manzana, y 55 metros 60 centímetros al Sudeste, limítrofe con el lote 5. Y la fracción número 5 tiene una superficie de 613 metros 90 decímetros, con 11 metros 70 centímetros de frente al Nordeste, al bulevar España; 55 metros 60 centímetros al Nordoeste, limítrofe con el lote 4; 13 metros 25 centímetros al Sud, limitando con la fracción 12, y 49 metros 34 centímetros al Sud-Este, confinando con los lotes 6 y 7. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y, en caso de que no lo hiciera, se proseguirá el remate; B) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como lo que se adeude por concepto de cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: C) Que uno de los títulos de las propiedades a venderse se encuentra de manifietso en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados y otro, agregado al expediente radicado en el Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno caratulado "Banco de Crédito contra Antonio María Casati y otra". — Montevideo, Agosto 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$51.10 Ag.19-7724-v.set.3.

MIGUEL E. CUÑARRO SAGARRA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Caja Nacional de A. y Descuentos contra GREGORIO SOLECIO (hoy su sucesión) y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Miguel E. Cuñarro Sagarra, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 36972, situada en el pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, manzana sesenta y dos noventa y cuatro, compuesta de una superficie de 652 metros 08 decímetros, con 15 metros 47 centímetros de frente al Sudoeste a calle 18 de Julio (hoy denominada Carlos Tellier), por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Sudeste con Rodolfo Cruz; por el Nordoeste, con Pedro Castings, y por el Nordeste, con Buela. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ag.15-7491-v.set.2.

CESAR A. PERAZA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "ANICETO PEREZ

y otros. Remate judicial", se hace saber que el día 2 del entrante mes de Setiembre a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, calle 33 número 641, por el rematador don César A. Peraza, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del siguiente bien: Una subfracción de campo situada en "Perico Pérez", segunda sección judicial de este Departamento, señalada con el número y letra 1 - A en el fraccionamiento hecho por el agrimensor don Salvador Mascheroni, en Marzo de 1936, hecho en la fracción número 1 del plano del mismo agrimensor, de Julio de 1917, cuya subfracción 1 - A tiene una superficie de 44 hectáreas 3311 metros cuadrados, lindando: al Norte en una línea de 495 metros 10 centímetros, con la fracción 3 del mismo plano, que se adjudicó en parte a don Pedro Pérez y don Juan Negrín; otra línea de 173 metros 55 centímetros y que por formar martillo, es de frente al Oeste, con el nombrado Juan Negrín, y otra línea de frente al Norte, de 452 metros 70 centímetros, con la fracción número 2, en la parte vendida a don Teodoro Ferrou; al Este, en 562 metros con Isabelino Delgado; al Sur, en 914 metros 30 centímetros, con la subfracción 1 - B, y al Oeste, en 399 metros, con la fracción número 4 del mismo plano. La fracción descripta está aforada a razón de 90 pesos la hectárea. Se previene que: 1.o No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo: 2.o Que el título se encuentra agregado a los autos a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituras de ratificación y definitiva y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que el campo se encuentra actualmente arrendado para labranza, sin contrato escrito y que el arrendatario lo ocupa desde hace más de cuatro años; 5.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 6 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$51.00 Ag.11-7394-v.set.30.

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha catorce de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VIEIRA (JOSE B.). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9. Fo. 110" se hace saber al público que el día sábado 6 de Setiembre de 1941, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 666.66, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 88.582, situado en la calle Copérnico entre Génova y Carlomagno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Serán de cargo del comprador los gastos de medianerías y cercos, si los hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria y otros derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; 3.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — D. González Barbot, Escribano.

$31.50 Ag.20-7884-v.set.6.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Lo. 39. Fo. 32. BROWN DE PEREZ FUICA (ELENA). Sucesión", se hace saber al público que el cinco de Setiembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Leandro Giménez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, del siguiente bien: Dos solares de terreno y las mejoras que le acceden, situados en el paraje "La Figurita", duodécima sección judicial de este Departamento, manzana número un mil ciento veintidós, fracción letra A del plano del agrimensor Rosendo Díaz, de Enero de mil novecientos nueve, señalados con los números quince y dieciséis y que por estar unidos tienen una superficie total de seiscientos sesenta y cinco metros, con frente al Oeste, a la calle Cufré, en dieciséis metros, entre las calles Itapebí y Colorado; cuarenta y un metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con el solar catorce; dieciséis metros al Oeste, lindando con el solar siete, y cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros al Sur, limítrofe con el solar diecisiete. Dicho bien fué aforado por la Dirección General de Avalúos en la cantidad de seis mil cuatrocientos pesos. Se previene: I) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, debiendo el mejor postor consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Que los títulos se hallan depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana número 799 serie "S" y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$48.00 Ag.16-7644-v.set.5.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Propiedad con dos salones al frente. Casa habitación de tres piezas, cocina, cuarto baño, gran fondo con portón de entrada. Calle Rivera números 3476 y 76 (bis). En la misma, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Monza José y Rossi Simonelli Josefina contra SALOMON FIEDLER. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble ubicado en la decimoctava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 59.822, y designado con el número 5 de la fracción letra A en el plano del agrimensor Juan Mier, de 28 de Mayo de 1913 comprendiendo una superficie de quinientos cincuenta y siete metros cuarenta decímetros cuadrados, con diez metros de frente al Norte, sobre la calle Rivera; cincuenta y seis metros doce centímetros en la línea del Este, lindera con los solares seis y catorce; cincuenta y cinco metros treinta y seis centímetros en la línea del Oeste, confinando con los solares cuatro y treinta y siete, y la línea del Sur tiene diez metros tres centímetros que confina con el solar número treinta y seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, calle 25 de Mayo 523, a disposición de lo sinteresados (6.o piso): 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de rematador, serán de cargo del comprador. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$36.00 Ag.18-7668-v.set.4.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Céntrica propiedad de 3 plantas: calle Treinta y Tres 1477|79, entre 25 de Mayo y Cerrito. El lunes 8 de Setiembre a las 16 horas. Con la base de $ 15.000.00 y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "ISOLINA EASTMAN DE VIAL BELLO. Sucesión", se hace público que el día ocho de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de quince mil pesos, del siguiente inmueble: La propiedad ubicada en esta Capital, padrón número 3135, consistente en el terreno y edificios situados en la calle Treinta y Tres números 1477, 1479, con una área de doscientos ochenta y siete metros setenta y siete decímetros cuadrados, con ocho metros trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, sobre la referida calle Treinta y Tres, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Oeste, lindando en esta parte con los señores Taranco y Compañía; por el Norte, con don Augusto Morales, y por el Sur, con don Julio Meillet. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que la comisión de uno por ciento de los martilleros será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran: la hijuela de Isolina Eastman de Vial Bello, en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás títulos y antecedentes antes mencionados, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$40.50 Ag.21-7836-v.set.8.

EMILIO L. DANERS

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial de esta Capital, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra GENARO VILLAR. Intimación. No. 88. Fo. 29", se hace saber que el día 2 de Setiembre próximo, de la hora 14 en adelante y en la calle Gonzalo Ramírez número 1274, Depósito Municipal de Bienes Muebles, se procederá por el martillero Emilio L. Daners, con asistencia del señor Alguacil ad - hoc designado en estos autos, a la venta en remate público, por un precio no menor de las 2|3 partes de su tasación, si fuere en un solo lote, de todas las existencias embargadas de la casa de comercio que giraba en el ramo de provisión y despacho de bebidas que hubo en la calle Uruguay número 1301, esquina Yaguarón, propiedad del citado Genaro Villar, y cuyo detalle y precios podrán ver los interesados en los autos respectivos, que radican en el Juzgado, calle Mercedes número 1144. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar su importe en el acto de aceptársele su oferta; y B) Que si no hubiere oferta para la compra en un solo lote sobre las bases de las 2|3 partes de su tasación, se efectuará la subasta en lotes numerados y al mejor postor. El comprador consignará el importe de su oferta en manos del Sr. Alguacil. La mercadería será retirada al día siguiente. Comisión: el 6 o|o. — Montevideo, Agosto 9 de 1941. — Eduardo Ferreira, Juez de Paz.

$31.50 Ag.14-7553-v.set.1.o.

CAMILO DIAZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones y resolución del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, en los autos caratulados "Molinos Podestá, S. A. contra la sucesión de TOMAS ROSSI. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día ocho de Setiembre próximo, a las 10 y 30 horas y en el local donde está depositado, calle Zorrilla de San Martín esquina 25 de Mayo, se procederá por el martillero don Camilo Díaz, asistido del suscripto, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: 1.o Una amasadora; 2.o Un mastrín; 3.o Una prensa de fideos con motor eléctrico adosado; 4.o Una máquina cortadora de fideos; 5.o Las transmisiones correspondientes y vigas de dichas máquinas; 6.o Una báscula de 300 kilos; y 7.o Quinientos bastidores para secar fideos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, estando tasados los bienes, en conjunto, en la suma de $ 3.055.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pando, Agosto 18 de 1941. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$18.00 Ag.26-7952-v.set.5.

ALARICO MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "El señor Fiscal Letrado contra las sucesiones de FRANCISCO JUAN AMOR LEDO y RAMONA AMOR LEDO. Cobro de impuesto de herencias" se hace saber que el día 13 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Alarico Muñoz, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Terreno con mejoras, ubicado en la manzana número 71 de la planta urbana de la ciudad de Melo, empadronado con el número 491, compuesto de 4376 metros cuadrados, que linda: por el Norte, frente a la calle José Pedro Ramírez; por el Este, frente a la calle 18 de Julio; por el Sur, con terrenos de la sucesión de Martín Baraibar, y por el Oeste, frente a la calle 25 de Mayo. Se previene: A) Que el bien descripto fué retasado en tres mil pesos y que la venta se hará con la base de las dos terceras partes de esa tasación; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta

en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Agosto 20 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.28-8074-v.set.13.

JESUS IBAÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "RAMON LOPEZ MARTINEZ. Sucesión", se hace saber que el día once de Setiembre próximo a las 20 horas, se procederá por el martillero don Jesús Ibáñez, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, en el local ubicado en la calle 25 de Mayo, de esta ciudad de Melo, contiguo al Juzgado Letrado, orientación Norte, y con la base de las dos terceras partes de la tasación, a la venta en remate de las existencias del ex comercio del causante. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 20 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$14.90 Ag.28-8082-v.set.11.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo dictada en autos caratulados "JUANA GENDRES DE GRAMAJO. Sucesión", se hace saber que el día 13 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 3.a sección judicial de este Departamento, se procederá por el martillero designado, don Antonio Gianola asistido del señor Juez de Paz de la misma, el cual presidirá la correspondiente diligencia, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación, de los bienes que componen el haber sucesorio de la referida causante y que son los siguientes: Un conjunto de chacras ubicadas en San Servando, inmediaciones de la villa de Río Branco, tercera sección de Cerro Largo, compuestas en total, de un área de 185 hectáreas, 1574 centímetros 39, empadronadas con el número 2539, tasadas en $ 25.00 la hectárea. Un terreno ubicado en "La Boca del Tigre", en la misma sección, compuesto de 608 metros 20, tasado en $ 0.50 el metro. Otro terreno, también como el anterior, ubicado en "La Boca del Tigre", compuesto de 2189 metros 17, empadronado, como el anterior, con el número 251, tasado en $ 0.30 el metro. Un terreno ubicado en la manzana 42, de "La Cuchilla", en la villa de Río Branco, empadronado con el número 137, compuesto de 1844 metros 7025 centímetros, con edificio en mal estado, tasado en $ 2.500.00. Otro terreno ubicado en la manzana número 51 de "La Cuchilla", de la villa Río Branco, misma tercera sección, empadronado con el número 173, con una extensión de 2826 metros 9750 centímetros. Lo componen el solar número 2, con edificio en mal estado, tasado en $ 1.000.00. Los solares 3, 4 y 6, sin edificar, tasados en $ 0.80 el metro y solar número 7 sin edificar, tasado en $ 0.50 el metro. Una manzana en "La Cuchilla" de Río Branco, empadronada con el número 250, con un área de 7378 metros 81 decímetros, tasada en $ 0.30 el metro. Otra manzana ubicada en "La Cuchilla" número 63, empadronada con el número 198, compuesta de 7679 metros 1469 centímetros (frente Estación del Ferrocarril), tasada en $ 0.60 el metro. Otro terreno ubicado en la manzana número 42, de "La Cuchilla", empadronado con el número 147, compuesto de un área de 909 metros 6491 centímetros, tasado en $ 1.500.00. Una chacra denominada de "Rasnabuche", ubicada a inmediaciones de la villa de Río Branco, empadronada con el número 2541, compuesta de 11 hectáreas 9459 centímetros 07, tasada en $ 75.00 la hectárea. Una fracción de campo ubicada en Cañada de Santos, en la misma tercera sección de este Departamento, empadronada con el número 2652, compuesta de 140 hectáreas, tasada en $ 34.00 la hectárea. Otra fracción de campo ubicada en "Bañado de las Pajas", segunda sección judicial, empadronada con el número 2092, con un área de 378 hectáreas, 5321 centímetros 82, tasada en $ 30.00 cada hectárea. Se hace constar que el campo referido en penúltimo término forma parte del que en mayor área se compone de 186 hectáreas 7375 centímetros, perteneciendo el excedente en condominio a doña Yolanda Granato de Noble. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 12 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$68.90 Ag.21-7848-v.set.8.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "Amaro Falcón solicita se declare incapaz a su señora madre FRANCISCA SILVEIRA DE MEDEIROS", se hace saber que el día 8 de Setiembre próximo a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá por el pregonero don Gerardo Noblía, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de los siguientes inmuebles: Una fracción de campo situada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2737, compuesta de 169 hectáreas 0442 metros, cuyos límites son: por el Norte, camino nacional de la Cuchilla Grande; por el Este, campo de Julia Arrizabalaga de Gómez; por el Sur, campo de Manuel Canel, y por el Oeste, campos de los sucesores de Silverio Falcón. Otra fracción de campo de unas 61 hectáreas, más o menos, que se mensurarán y sacarán de mayor área de la fracción situada en la misma sección que el anterior y que está empadronada con el número 2760. Esta pequeña fracción se deslinda de la siguiente manera: al Norte, Sur y Este, con campos del señor Domingo Márquez, y al Oeste, la carretera a Aceguá. Dichas fracciones se venderán bajo las siguientes bases: por la primera descripta, $ 47.4341 cada hectárea, y por la segunda, $ 74.5377, también cada hectárea. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 15 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$33.70 Ag.21-7849-v.set.8.

OVIDIO ALONSO
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Colonia, en los autos "Sociedad de Fomento Rural de Conchillas contra ANIBAL RODRIGUEZ. Reconocimiento de cuenta y cobro de pesos", se procederá el día 13 de Setiembre, a las 15 horas, en el lugar de su depósito, en el domicilio de José Fripp, y por el rematador don Ovidio Alonso, al remate de los siguientes efectos: 1 trilladora "Individual" y 1 tractor "Tuyn City" 15|30 H. P. Se previene a los interesados: 1.o Que la venta se efectuará sin base y al mejor postor; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Conchillas, Agosto 15 de 1941. — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz.
$12.00 Ag.22-7888-v.set.3.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Alejandro F. Arrieche, tutor de los menores ALCIDES L. A. y ANGEL M. B. ARRIECHE. Venta judicial", se hace saber que el día 24 del entrante Setiembre y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por intermedio del pregonero don Luis Larrañaga, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de las partes indivisas que a los menores Alcides Antonio Lino y Angel María Bienvenido Arrieche les corresponden en los siguientes inmuebles: 1.o De las 10 horas y 1|2 a las 10 horas y 45 minutos: Las dos dieciocho avas partes de una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2050, compuesta, según título, de noventa y siete hectáreas ocho mil ciento setenta y seis metros noventa y dos decímetros, que linda: al Norte, Celedonio Arrieche; al Sur, sucesión Bernardina Sequeira de dos Santos; al Este, Francisco Pérez, y al Oeste, María José Terra; y 2.o De las 10 horas y 45 minutos a las 11 horas: Las dos dieciocho avas partes de otra fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2053, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, doce metros cinco decímetros, descontada el área ocupada por los caminos que la atraviesan, y que linda: al Norte, Juan Francisco Ferreira; al Oeste, sucesión Alejandro Francisco Arrieche; al Sur, María José Terra y al Este, Celedonio Arrieche. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del importe de la misma; B) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, incluso los certificados correspondientes; y C) Que los títulos y antecedentes relativos a los inmuebles a subastarse se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Agosto 21 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$43.50 Ag.30-8157-v.set.16.

LORENZO NUÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que el día 17 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 10.a sección judicial de este Departamento (villa Paso de los Toros), el martillero don Lorenzo Núñez, asistido del señor Juez de Paz y Escribano Público, procederá a la venta en subasta pública y con la base del precio establecido en el avalúo practicado por la Oficina Técnica de Empadronamiento, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno ubicado en la manzana número 14 (a) de la villa "Paso de los Toros", empadronado con el número 1048, con una superficie de tres mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con Juan Genaro y Donato Descalzi; al Sur, Agustín y Félix Descalzi, y al Este, con Venancio Bálsamo. Este terreno fué avaluado en seiscientos setenta pesos ($ 670.00); 2.o Un solar de terreno empadronado con el número 1206, situado en la manzana número 27 de la planta urbana de la expresada villa, con un área de mil doscientos cincuenta metros, lindando: al Oeste, calle Libertad; Norte, calle Salsipuedes; Este, lote número 1; Sur, lote número 7. Este terreno fué avaluado en ciento noventa pesos ($ 190.00); 3.o La mitad de un solar de terreno ubicado en las inmediaciones de la mencionada villa, empadronado con el número 1045, con una extensión superficial de mil doscientos cincuenta metros, lindando: al Este, calle Libertad; Norte, Angel Callaba; Sur y Oeste, sucesión de Teófilo Bálsamo. Esta propiedad fué avaluada en ciento sesenta y cinco pesos ($ 165.00); 4.o La cuarta parte de un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 238, ubicado en la mencionada villa, manzana número 55, con una extensión de seiscientos veinticinco metros lindando: al Norte, calle 18 de Julio; Sur, con Evarista Cal de Melian; Oeste, Braulio y María Elena Cal; Este, sucesión Eduardo López. Este inmueble está avaluado en seiscientos ochenta pesos ($ 680.00); 5.o La once ava parte de un solar de terreno empadronado con el número 205, ubicado en la manzana número 45 de la mencionada villa, con un área de un mil metros, dentro de los siguientes límites: al Noroeste, con la plaza pública, calle por medio; Sudeste, Damiana Feo de Luzardo; Nordeste, calle Cuareim; Sudoeste, Nogueira y Pena. La 1|11 ava parte de esta propiedad está avaluada en cuatrocientos sesenta pesos ($ 460.00); y 6.o La mitad de un solar de terreno del padrón número 994, ubicado en la manzana número 40 de la planta urbana de la expresada villa, con un área de mil doscientos cincuenta metros, lindando: al Norte, calle 18 de Julio; Oeste, calle Bálsamo; Este, Máximo R. Descalzi; Sur, Antonio Améndola. La mitad de esta propiedad está avaluada en mil trescientos pesos ($ 1.300.00). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; y B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo de los compradores. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1941. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.
$57.00 Ag.29-8155-v.set.15.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 700.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ANTONIO FERRARI. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 20 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado y por el martillero Ricardo Saralegui, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 59, manzana número 30 y que linda: por el Sur, con la calle Simón del Pino; por el Norte, con la calle Francisco Lavalleja, y por el Oeste y Norte, con Pedro Ferrari y Concepción P. de Fabeiro. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de mil cincuenta pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.27-8024-v.set.12.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 34 serie "26", a cargo de BALDIRIO CELEDONIO FRANCESCH, el próximo 19 de Setiembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un terreno y mejoras en la décimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón ciento trece mil cuarenta y tres, con una superficie de trescientos diecisiete metros novecientos cuarenta centímetros, señalado con el número 8 de la fracción letra "H" en plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Diciembre de 1912, deslindado así: 9 metros de frente al Nordoeste, a la calle General Doroteo Enciso, edificio 872, entre las de Uruguayana y Coraceros, distando su punto medio 50 metros 03 centímetros y 62 metros 50 centímetros de las esquinas formadas por estas dos calles, respectivamente; 9 metros 80 centímetros al Sur, lindando con otros propietarios; 37 metros 20 centímetros al Nordeste, con el solar 7, y 33 metros 31 centímetros al Sudoeste, con el solar 9. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 31 de Julio último a $ 4.933.38 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00) en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.30-8149-v.set.9.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 230 serie "Z", a cargo de EDUARDO BOHN FERREIRA, el próximo 18 de Setiembre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación el martillero Carlos Santoro Vecino, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil quinientos veintidós pesos ($ 1.522.00), un terreno y mejoras en la manzana número 20 del pueblo "Santiago Vázquez", décimosexta sección judicial de este Departamento, padrón cuarenta y tres mil doscientos uno, con una superficie de doscientos sesenta y ocho metros treinta y siete decímetros, teniendo 12 metros 50 centímetros de frente al Este, a la calle Quarahy, edificio 480, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con Amalia Alvarez; al Oeste, con José Guiule, y al Norte, de frente a la calle Pirarajá, por ser esquina. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.282.67 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de setecientos pesos ($ 700.00) en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; F) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 651.69 al día del remate, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.29-8122-v.set.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 273 serie "25", a cargo de JOSE JUSTINO PEREZ y BEATRIZ VAZQUEZ LEDESMA DE PEREZ, el próximo 17 de Setiembre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rael Moll venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil cuatrocientos pesos ($ 7.400.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, manzana número ciento dieciséis, padrón ochenta y un mil quinientos diez, con una superficie de setecientos noventa y cinco metros, según plano del agrimensor Félix Logaldo, de Abril de 1924, en el que se señala con la letra "B", deslindado así: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle Regimiento número 9, edificio 1694, entre las de Ramón Márquez y Darwin, distando su punto medio 16 metros 50 centímetros de la esquina formada con esta última calle; 85 metros 30 centímetros al Sudeste, confinando con otros terrenos; al Sudoeste, el arroyo Quita Calzones, y al Nordoeste, con el solar letra "A". Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 28 de Julio último, a $ 8.267.14 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín y cordón; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de cuatro mil ochocientos pesos, ($ 4.800.00), en Títulos Hipotecarios del Uruguay, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) El bien está hipotecado en segundo grado a favor de Albino Zecchi, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.27-8069-v.set.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 61 serie "27", a cargo de MANUEL FIGUEROA RIAL, el próximo 15 de Setiembre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Alvarez Palacio, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00), un terreno y mejoras en la vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón cuarenta y nueve mil ochenta y tres, con una superficie de quinientos siete metros, señalado con la letra "N" en la manzana 21 de la segunda sección en plano del agrimensor Joaquín F. Rodríguez, de Mayo de 1890, deslindado así: 13 metros de frente al Nordeste, a la calle Albéniz (antes Juan Carlos Blanco), edificio 5269, entre la de Trinidad y la avenida General Eugenio Garzón, por 39 metros de fondo, lindando: al Sudoeste, con el solar letra "J"; al Sudeste, con la letra "O", y al Nordoeste, con la letra "M". Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 11 de Julio último a $ 4.558.46 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.26-7976-v.set.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 132 serie "X", a cargo de ISOLINA EASTMAN DE VIAL BELLO, el próximo 16 de Setiembre y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero Eduardo Perotti Corradi venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y facilidades de pago que se expresará, los siguientes inmuebles y sus mejoras, ubicados en este Departamento, o sea: Lote 1, hora 16, padrón cuatro mil ciento sesenta y cuatro, en la tercera sección judicial, con una superficie de trescientos once metros noventa decímetros, deslindados así: 11 metros 98 centímetros de frente al Sur, a la calle Buenos Aires, edificio 483|487, entre las de Misiones y Treinta y Tres; 12 metros 11 centímetros al Norte, con Conrado Ferber, y 25 metros 90 centímetros en sus vientos Este y Oeste, con Julio Pereira e Isabel A. de Piaggio, respectivamente. Base: dieciocho mil pesos ($ 18.000.00). Préstamo hipotecario: once mil pesos ($ 11.000.00). Lote 2, hora 16 y 45, padrón cuatro mil ciento cinco, en la tercera sección judicial, con una superficie titulada de doscientos setenta y nueve metros, deslindados así: 12 metros 992 milímetros de frente al Oeste, a la calle Zabala, edificio 1270|72, entre las de Buenos Aires y Reconquista, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Este, con Juan A. Crispo Brandis; al Norte, con Augusto Morales, y al Sur, con Agustina de Bernadá. Este lote comprende, en el mismo padrón, dos franjas de sobrante sobre los límites Norte y Este, con una superficie aproximada de cincuetna metros. Base: quince mil pesos ($ 15.000.00). Préstamo hipotecario: diez mil pesos ($ 10.000.00). Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 29 de Julio último a $ 39.318.93 más gastos de ejecución; B) Las fincas están arrendadas, produciendo mensualmente: el lote 1, $ 130.00, y el lote 2, $ 120.00, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma asignada a cada lote, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.26-7977-v.set.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 54 serie "28", a cargo de FELIX BECERRA, el próximo 12 de Setiembre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Arsenio Martínez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil pesos ($ 10.000.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón ciento veintisiete mil noventa y uno, con una superficie de ciento veintiocho metros cincuenta y cinco decímetros, señalado con la letra "C" en plano del Ingeniero Luis Caselli, inscripto en la Dirección de Topografía el 31 de Diciembre de 1928, deslindado así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sudeste, al bulevar General Artigas, edificio 1077, entre las calles Maldonado y Durazno; igual medida al Nordoeste, con sucesión Nicolás Roca; 17 metros 14 centímetros en los lados Nordeste y Sudoeste, limitando por ambos vientos con Gaspar Gestido Peña. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 23 de Julio, a $ 10.161.94 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar de-

finitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de séis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.23-7933-v.set.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 209 serie "25", a cargo de ADAN CIPRIANO MENDARO el próximo 11 de Setiembre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Raúl R. Ralla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil pesos ($ 3.000.00), un terreno y mejoras en la decimoséptima sección judicial de este Departamento, padrón setenta y nueve mil setecientos veintisiete, con una superficie de trescientos sesenta y seis metros ocho mil novecientos ochenta centímetros, señalado con el número 73 de la manzana letra "B" en plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Mayo de 1912, deslindado: 10 metros 22 centímetros de frente al Nordeste a la calle Galvani, edificio 10, entre las de Guarapirú y General Enrique Castro, por 35 metros 90 centímetros de fondo lindando: al Sudoeste con el solar 82; al Nordeste con los solares 69, 70, 71 y 72, y al Sudeste, con el 74. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 24 de Julio último a $ 3.696.24 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de dos mil pesos ($ 2.000.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; F) Sobre el inmueble existe una segunda hipoteca a favor de Héctor de León, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.22-7877-v.set.1.o.

COMERCIALES

"COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE HORMIGON, S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de "Compañía Industrial de Productos de Hormigón, S. A.", que pueden pasar por nuestra oficina central, Cagancha 884 de 9 a 11 y de 14 a 17, para hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al 7.o ejercicio terminado el 30 de Junio de 1941. — Montevideo, Agosto 25 de 1941. — La Secretaría.

$4 80 Ag.27-8000-v.set.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 3 de Marzo de 1941, disolvióse la razón social de esta plaza "ALEGRESA Y COMPAÑIA", que venía girando desde el 3 de Marzo de 1933 quedando con el activo y pasivo de la misma, por separación del socio don Alberto Zibechi los demás socios señores Isidro Alegresa, Pedro Alegresa Molinas y Oscar José María García, quienes constituyeron una nueva sociedad con la misma razón social para los mismos fines y en la misma sede. Los acreedores deberán presentarse a hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término legal de treinta días en el domicilio de la sociedad. — Montevideo, Agosto 9 de 1941. — Isidro Alegresa — Pedro Alegresa Molinas. — Oscar José María García.

$7.00 Ag.13-7509-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad comercial que para la explotación de cinematógrafos y bajo la razón de "DE STEFANI, IURSEVITZ y COMPAÑIA" gira en esta ciudad, con domicilio en la casa número 3406 de la calle Francisco Joaquín Muñoz, y que el socio Máximo Iursevitz Hurvitz tomará a su cargo el activo y pasivo de la citada sociedad. Y a los efectos legales y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Walter Machado Ribas, calle Sarandí 437, de esta ciudad, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — De Stéfani, Iursevitz y Compañía. — Oscar De Stéfani Lolla. — Máximo Iursevitz Hurvitz. — Benjamín A. Bustelo Passano.

$7.00 Ag.30-8176-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Gonzalo Cortinas el 16 de Agosto de 1941 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 5 al folio 10 y siguientes del tomo 7.o, la sociedad comercial "HIERROMAT, S. L.", que gira en esta plaza, aumentó su capital elevándolo hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales pertenecen a sus seis socios administradores, en la proporción: de treinta mil pesos al señor Faure, de cinco mil pesos a cada uno de los señores Stevens, De Wavrin, Dupont y Rault, y de quinientos cincuenta mil pesos a la "Hierromat, Sociedad Anónima" de Buenos Aires. — Montevideo, Agosto 22 de 1941.

$7.50 Ag.30-8163-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don SEGISMUNDO STRAUSS el comercio que en el ramo de tambo modelo tengo instalado en la casa número 2036 de la calle Martín García, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Troccoli, calle Yaro 1285, de 13 a 15 horas. — Constantino Fernández

$5.00 Ag.30-8165-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido la casa de negocios de quesos que tenemos establecida en la calle Libres número 1460, de esta ciudad, a QUESERIAS DEL URUGUAY, S. A., continuando nuestra firma en ramos generales y compras de quesos, en Colonia Suiza (Departamento de Colonia). — Montevideo Agosto 27 de 1941. — González Hermanos.

$5.00 Ag.30-8152-v.set.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Sucesores de Luis Casaretto" hace saber que ha prometido vender a la sociedad "PEDRO FERRES y COMPAÑIA" los comercios de almacén de comestibles que tienen establecidos, en esta ciudad, calle 18 de Julio número 749, y Estación Young (Departamento de Río Negro), y ventas de repuestos y accesorios de automóviles, establecidos en Young. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso al domicilio de esta ciudad, ya citado. — Paysandú, Agosto 22 de 1941. — Sucesores de Luis Casaretto.

$5.00 Ag.30-8137-v.set.18.

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO", S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo venidero a las 18 horas en su local social, bulevar Artigas número 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 10 del mismo mes de Setiembre próximo venidero. También se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 37 de nuestros estatutos, la asamblea se considerará constituída siempre que los accionistas presentes representen el cincuenta por ciento del capital integrado. — El Secretario.

$9.00 Ag.30-8153-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor LUIS CAYETANO las existencias de mi casa de comercio establecida en Sopas, 7.a sección de este Departamento, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Salto, Julio 14 de 1941. — Isidro Robayna. — Luis Cayetano.

$5.00 Ag.26-7991-v.set.15.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Setiembre a las 17 horas en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay número 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1941, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los auditores; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de 5 titulares y 9 suplentes de Directorio; 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 3 de Setiembre, inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — El Directorio.

$16.80 Ag.22-7847-v.set.8.

COMPAÑIA SALUS
SEGUNDA CONVOCATORIA
39.a asamblea general ordinaria de accionistas

De acuerdo con lo que determinan los artículos 18, 20, 21 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas de la Compañía Salus para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 10 de Setiembre próximo a las 16 horas en la Bolsa de Comercio y para tratar la siguiente orden del día: Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio comercial de 1.o de Julio de 1940 al 30 de Junio de 1941.

Artículo 20. El registro de accionistas para su presentación en la asamblea estará abierto en los escritorios de la Compañía Salus, calle Cerro Largo 1729, con diez días de anticipación, y se cerrará a las 15 horas del día anterior a la fecha establecida para la reunión. — Montevideo, Agosto 29 de 1941.

$9.00 Ag.29-8142-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autoricé, don Emancipador Fernández Fernández prometió venderle al señor PEDRO LEOPOLDO AMEN VILLARREAL la peluquería instalada en esta ciudad, en la calle Bompland número 514. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para que se presenten a efectuar el cobro en el citado comercio dentro de los treinta días. — Montevideo Agosto 18 de 1941. — Tulio R. Molfedo, Escribano.

$5.00 Ag.23-7879-v.set.11.

VENTA DE COMERCIO

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor ANTONIO DEVITA el negocio de mi propiedad que en el ramo de fábrica de pastas denominado "Salerno" tengo establecido en la calle Sierra número 1745, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Antonio Devita. — Miguel Bruno.

$5.00 Ag.23-7914-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor EDELBERTO BOCCARDO (hijo) la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Isla de Gorriti número 2100, de esta ciudad notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Agosto 11 de 1941. — Erebo Zunino.

$5.00 Ag.14-7537-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor ALFREDO CLAUDIO CARRIL la casa de comercio en el ramo de provisión, frutas y verduras sita en la calle 19 de Abril 1822, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de treinta días a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — Sara Blanca de Brunetto.

$5.00 Ag.14-7536-v.set.2.

A V I S O

Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

DOÑA MARIA CIVETTA DE SANCHEZ, VIUDA DE DON ANDRES SANCHEZ

De acuerdo con la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo número 10 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, previene a doña ANGELA DIAZ, sus causahabientes o a quien sus derechos represente, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de la promesa de venta, compromisos y documentos referentes a su promesa de compra de la propiedad que se detallará, deberá presentarse a regularizar su situación ante el escribano don Julio Bayardo, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 5), de esta ciudad, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo consideraré caducadas dichas promesas, compromisos o documentos otorgados en oportunidad a la interesada por mi extinto esposo don Andrés Sánchez. La propiedad relacionada con este aviso es la siguiente: Solar de terreno señalado con el número 117, manzana G, en el plano del agrimensor Juan Mier, ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Moreno y empadronado con el número 86.847. — Montevideo, Agosto 13 de 1941. — María Civetta de Sánchez.

$18.52 Ag.16-7663-v.set.3.

A V I S O

BENITO BAYOLO

Domicilio: Marmarajá número 2275

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre el referido solar:

Juan Rigge. — Domicilio: La Paloma número 5, de esta Capital, padrón número 148637, 13.a sección judicial, solar número 1 del plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de fecha Diciembre 1931, con frente a la calle pública (hoy La Paloma).

$7.80 Ag.16-7634-v.set.3.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Cerrito 425, de esta ciudad

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les pudieran corresponder sobre el respectivo solar:

Missak Ohanian Ablahad y María Capelia de Ablahad. — Domicilio: Basilio Araújo número 3674, padrón número 134032, 10.a sección judicial, solar número 50, manzana "C", ubicado sobre la calle Lindoro Forteza (hoy Pamplona), del plano levantado por el ingeniero Raúl Regules, en Noviembre 22 de 1934.

$9.75 Ag.16-7635-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Walter Endler participa al comercio y al público en general que ha prometido en venta al señor L. FRANCISCO ROMERO su firma comercial en todo cuanto tiene relación con sus actividades de representante de firmas extranjeras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro de los treinta días, a partir del comienzo de estas publicaciones, en la calle Treinta y Tres 1279 (apartamento 1), estudio jurídico del doctor Chaves Miranda y escribanía del escribano Avegno Illa. — Montevideo, Agosto de 1941.

$5.00 Ag.15-7581-v.set.3.

VENTA DE COMERCIO

Al comercio y al público en general hago saber que con esta fecha he prometido en venta a favor de mi hijo PEDRO CALVO mi casa de comercio que en el ramo de carnicería y venta de frutas y verduras tengo instalado en la casa número 4059 de la calle Tomás Claramunt, de esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal a reclamar sus derechos en el domicilio expresado. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — Ciriaco Calvo.

$5.00 Ag.15-7611-v.set.3.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 9 de Setiembre de 1941, a las 15 y 30 horas, en la Bolsa de Comercio, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Adopción de las disposiciones preliminares que corresponden, de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos; 2.o Considerar la memoria, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al tercer ejercicio económico de la Compañía, teniendo en cuenta el informe del Síndico; 3.o Designar cuatro titulares y tres suplentes del Directorio, que actuarán hasta la asamblea general ordinaria correspondiente al cuarto ejercicio, en la que se procederá a la elección de todo el Directorio, titulares y suplentes, por terminación de mandato, de acuerdo a los artículos 16 y 55 de los estatutos; 4.o Nombrar al Síndico y su suplente y establecer su remuneración en el cuarto ejercicio; 5.o Designar dos asambleístas encargados de firmar el acta de la asamblea.

El registro de accionistas para su admisión a la asamblea permanecerá abierto en el local de la Compañía, calle Paraíso 3033, hasta el día 6 de Setiembre de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — El Directorio.

$13.50 Ag.26-8021-v.set.5.

PAMER, PAPELERA MERCEDES, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 30, capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Setiembre a las diecisiete horas en el local social, calle Andes 1409 (segundo piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos sociales; 2.o Designación por elección de la asamblea de dos accionistas para que en su nombre y representación acepten y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, conforme con el artículo 37 capítulo VI de los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea es indispensable registrar las acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Andes 1409 (segundo piso), hasta tres días antes del señalado para su realización. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — El Directorio.

$10.50 Ag.26-7967-v.set.5.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch" para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Asencio 1269., el día 30 del corriente mes de Agosto a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: Venta de la estancia "La Británica", provincia de Buenos Aires (República Argentina). — El Secretario.

$5.25 Ag.22-7905-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don David Rodríguez prometió vender a don LUICIANO MAINARD el café y bar "Los Tres Ases" Pampas y Venezuela, siempre que el precio, ochocientos pesos, cubra el pasivo. Acreedores a escribanía Caputi, Mercedes 1226. — Montevideo Agosto 11 de 1941.

$5.00 Ag.15-7587-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que he prometido vender al señor FLORENCIO ECHENIQUE la casa de comercio en el ramo de bar y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad, calle Rocha número 2349. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Agosto 7 de 1941. — Florencio Echenique. — Luis A. Pérez Morales.

$5.00 Ag.15-7605-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que Ramona R. de Cassina, por sí y por su menor hija Eloísa Cassina, Luis Plácido, Esteban Loreto, Rosa, María Julia, Ramona y Adela Cassina, han prometido vender a JUAN TOLOMEO CASSINA el comercio de almacén instalado en Canelón Chico, 4.a sección judicial de Canelones, de su propiedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el preindicado comercio dentro del término legal. — Canelón Chico, Agosto 8 de 1941. — Rosa Cassina. — Luis Plácido Cassina. — María Julia Cassina. — Ramona S. Cassina. — Adela T. Cassina. — Esteban L. Cassina. — Eloísa Haydée Cassina.

$6.00 Ag.26-7957-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador señor Rogerio Luis Costa, escritorio 25 de Mayo 395 (apartamento 2), he prometido vender al señor EFRAIN ABULAFIA la casa de comercio en los ramos de provisión, frutas y verduras que tengo establecida en la calle Rivera 3100, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Daniel Cabakian. — Efraín Abulafia.

$5.00 Ag.29-8102-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Esteban Gregorio Franco ha prometido vender al señor ARON ZINCOFF el comercio de lechería y venta de pan establecido en Montevideo, calle Martín García 2135 (bis). Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Esteban Gregorio Franco. — Aron Zincoff.

$5.00 Ag.28-8046-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Souto hace público que ha prometido vender al señor VICENTE LORENZO la mitad del establecimiento industrial y comercial denominado "Panadería Futuro Puerto", con asiento en la calle Guaraní número 1370, donde deberán presentarse los interesados por créditos a cobrar. El establecimiento girará en lo sucesivo bajo la firma de "Souto y Lorenzo". — Montevideo, Mayo 16 de 1941. — José Souto. — Vicente Lorenzo.

$5.00 Ag.27-8005-v.set.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "AIDA SELVA LEGNANI Y COMPAÑIA" y denominada "Farmacia Modelo", con domicilio en la avenida Agraciada número 3855, integrada por doña Aida Selva Legnani y doña Elodia Claudia Irisarri de Conde, y vender el negocio a la farmacéutica doña Aurelia Martínez de Dura. Se hace esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la calle Sierra número 1802, esquina Cerro Largo, dentro del plazo legal. — Aida Selva Legnani y Compañía.

$6.00 Ag.22-7856-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor SERAFIN RASPINO (hijo) el comercio que en el ramo de almacén y comestibles y fermentadas que tenemos instalado en la calle Spencer número 4738 de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Antonio Bianchi — Amadeo Triglia.

$5.00 Ag.22-7865-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JOSE A. MONTEDONICO el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en esta ciudad, en la calle Pérez Castellano número 1579. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el mencionado establecimiento dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto de 1941. — María Bidou de Guinle.

$5.00 Ag.22-7885-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido en venta a doña HIONE FAUSTA ARAUJO la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Alejandro Araújo, en los ramos de mueblería, colchonería, cajonería fúnebre y sus anexos, establecida en la calle 25 de Mayo esquina Ciudad de Astorga. La parte vendedora está compuesta por la esposa de Alejandro Araújo y sus hijos menores Alejandro Rómulo, Carlos Alberto, Alicia Raquel y José Raúl Araújo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José Agosto 12 de 1941. — Juana F. Massaia de Araújo. — Hione Fausta Araújo.

$5.00 Ag.22-7873-v.set.10.

"TERRITORIAL ARGOS", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 24 y 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 4 de Setiembre a las 18 horas en el local social, calle Isla de Flores 1328, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1940-1941. 2.o Elección de nuevo Directorio. — Montevideo, Agosto 21 de 1941.

$7.20 Ag.27-8001-v.set.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que el día catorce del corriente, ante el escribano Hugo Balbi, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social "BLANCO y LONGUEIRA", en el ramo de almacén y bar denominado "El Buzón", con sede en la calle Hocquart número 1801. El señor Cándido Blanco se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad. Y a los efectos del artículo cuatrocientos noventa y dos del Código de Comercio y de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Cándido Blanco. — Antonio Longueira.

$6.00 Ag.28-8051-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores ANTONIO IBAÑEZ y JOAQUIN ANGEL TORRES MEIS la casa de comercio en el ramo de bar denominado "El Barrilito", ubicada en esta ciudad, casa número 1334 de la calle Vi. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Agosto 19 de 1941. — Antonio Ibáñez. — Joaquín Angel Torres Meis. — José Villamarzo. — Ricardo Villamarzo.

$5.00 Ag.28-8050-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Guillermo Friedrich ha prometido vender a don JOSE RODRIGUEZ la casa de comercio de su propiedad que en el ramo de venta de pan gira con domicilio en la calle Rivera 2012, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazándose a todos los acreedores para que concurran dentro del término de treinta días a presentar sus créditos en la escribanía de María Nieves Devoto, calle San Martín 2333, de 13 a 16. — Montevideo, Agosto 22 de 1941.

$6.00 Ag.28-8061-v.set.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos convenido la disolución de la sociedad "BENITO VAZQUEZ y COMPAÑIA", con asiento en la casa número 2345 de la avenida Millán, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma los socios Joaquín Francisco Vázquez y Julio Vázquez Gómez. A los efectos de lo dispuesto por la ley llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio en la sociedad. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Joaquín Estévez. — Ramón González. — Alfonso Gómez Vázquez.

$5.00 Ag.28-8066-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Esteban Tacain ha proyectado vender al señor LUIS FIURI la casa de comercio que gira en esta ciudad de Paysandú con el nombre de "Bar Oriente" en los ramos de almacén despacho de bebidas, casa de comidas y almacén, haciéndose la presente publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Paysandú Agosto 20 de 1941. — Luis Fiuri. — Esteban Tacain.

$5.00 Ag.28-8067-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora doña FRANCISCA RISSO DE PEREYRA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas tengo instalado en la calle Sitio Grande esquina Guaycurú número 2851, de esta ciudad. Quienes se consideren acreedores deben presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo estipulado por la ley, pasado el cual no se atienden reclamos. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Eusebio Dentone.

$5.00 Ag.28-8068-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto, con fecha 1.o de Julio de 1941, constituir sociedad colectiva de nuestra casa de comercio "W. S. LIEBER y COMPAÑIA", en el ramo de la confección y venta de delantales, ropa interior y de artículos semejantes, sita en la casa 1826 de la calle Paysandú. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). La razón social seguirá siendo "W. S. Lieber y Compañía". — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — W. S. Lieber y Compañía. — Willy S. Lieber. — Alfredo Klestadt.

$6.00 Ag.27-8014-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don ISRAEL VILENSKY la casa de comercio denominada "Petit Uruguaya" que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Rivera número 2006. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del escribano Raúl Dabezies, calle Rincón 430 (escritorio 3). — Montevideo, Agosto 7 de 1941. — Armando F. Matteo.

$5.00 Ag.19-7680-v.set.8.

VENTA DE PANADERIA

Hacemos saber al comercio y al público que el primero de los firmantes, Manuel Pita, ha prometido vender al segundo, DANIEL TORTEROLO, el comercio de panadería que gira en este paraje del Riachuelo (Departamento de Colonia), bajo la firma del primero, quedando el vendedor señor Pita a cargo del pasivo del citado comercio. Y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, citándose a todos los que se consideren acreedores del referido comercio a que comparezcan con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Francisco Barredo Llugain, ciudad de Rosario (Departamento de Colonia), dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación de este aviso. — Riachuelo, Agosto 8 de 1941. — Manuel Pita. — Daniel Torterolo.

$7.00 Ag.19-7669-v.set.8.

RETIRO DE SOCIO

De acuerdo con el contrato firmado en Diciembre de 1937 registrado en el Juzgado de Comercio de sexto turno al folio 53 vuelta del tomo 5.o del Registro correspondiente el señor CARLOS ALBERTO LUGARO se retiró de la Sociedad Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre con fecha Junio 30 de 1937. Se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Carlos Alberto Lúgaro.

$5.00 Ag.19-7696-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que hemos prometido en venta a la señorita LAJA ELKA MLODYIENICC el comercio que en el ramo de lechería tenemos instalado en la avenida Garibaldi 1755, y que gira bajo la razón social de Alberto Camejo y Luisa Díaz, con todas sus instalaciones, muebles y útiles. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus respectivos créditos en el estudio jurídico Sandlert, Blandengues número 1673, de 17 a 19 horas. U. T. E. 2-36-67. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — Alberto Camejo. — Luisa Díaz.

$5.00 Ag.18-7684-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio del rematador y balanceador Ramón Almeida, de la oficina Almeida y Compañía, he prometido vender al señor ANTONIO RODRIGUEZ el comercio que en el ramo de lechería tengo en la calle Municipio número 2319. Los acreedores deben presentar las cuentas a la oficina Almeida y Compañía, Dante 1888. — Otto Engel.

$5.00 Ag.18-7683-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público en general que he prometido vender a don ELIAS ORLANDO el establecimiento comercial que en el ramo de panadería y con el nombre de "Toledo" gira en el pueblo Toledo (Departamento de Canelones), bajo la firma de Enrique Sburlatti, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Javier Fitipaldo, ubicada en Montevideo, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 26). — Montevideo, Agosto 12 de 1941. — Enrique Sburlatti.

$5.00 Ag.16-7642-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que la empresa fúnebre establecida en esta villa y que giraba a nombre de la sucesión de Lorenzo Artola, ha quedado de pertenencia exclusiva del hijo de dicho causante, DANTE ROBERTO ARTOLA, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la expresada empresa a partir del día 30 de Abril último. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Agosto 14 de 1941. — Por Sucesión de Lorenzo Artola: Clara Viera de Artola. — Dante Roberto Artola.

$5.00 Ag.20-7763-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, de Montevideo, hemos resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores ANTONIO COLANERI y ROMULO O. AGUILAR, propietaria del despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida General Artigas número 479, de esta ciudad, vendiendo el señor Aguilar la mitad proindivisa que le corresponde al señor José Beccaría. Los acreedores deberán presentarse en el mencionado comercio. — Las Piedras, Agosto 18 de 1941. — Antonio Colaneri. — Rómulo O. Aguilar. — José Beccaría.

$5.00 Ag.21-7830-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tengo establecida en la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección del Departamento de Canelones, a favor del señor JUAN MAUAD. Notifico a todos los que se consideren con derecho o acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Santa Lucía, Agosto 17 de 1941. — Angel Somar.

$5.00 Ag.21-7820-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que prometimos vender a la C. O. D. E. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), el activo y pasivo del almacén y provisión situado en la calle Sarandí esquina Larrañaga, que giraba bajo la firma social "Peláez y González", que se disuelve. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en los días hábiles dentro del plazo legal, de las 11 a las 14 horas, en la calle Vidal número 564, de esta ciudad. — San José, Agosto 18 de 1941. — Julio A. González. — Diego P. Peláez.

$5.00 Ag.21-7810-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver la sociedad "VILLAMEA y LOPEZ", establecida con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bar en la avenida San Martín número 3304, tomando a su cargo la citada casa el señor Elías López Fernández, debiendo presentarse los acreedores en la casa aludida con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — Faustino Villamea. — Elías López Fernández.

$5.00 Ag.21-7828-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor LORENZO GAGLIANO la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar tengo establecida en la calle Paraíso número 2759, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 18 de 1941. — José M. Pazos.

$5.00 Ag.21-7829-v.set.9.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García" (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores José Arango y Luciano Llana establecidos con café y despacho de bebidas alcohólicas en esta ciudad calle Yí número 1365, que giraba bajo la razón de "Arango y Llana" constituyéndose una nueva sociedad entre los señores JOSE ARANGO y ANTONIO MENENDEZ, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — José Arango. — Luciano Llana. — Antonio Menéndez.

$5.00 Ag.21-7742-v.set.9.

DISOLUCION Y VENTA

Hacemos saber que por escritura de 14 de Agosto del corriente año, autorizada por el escribano Domingo M. Gambetta, el socio don Arturo Onetto cedió al socio don ALBERTO CAGNONE, haciéndose cargo del activo y pasivo en esa parte los derechos que tiene como socio en la sociedad "José Vasallo y Compañía", quedando desligado el socio don Arturo Onetto. — Montevideo, Agosto 16 de 1941. — José Vassallo. — Rafael Bonfiglio. — Alberto Cagnone. — Arturo Onetto. — Máximo Juan Maturel.

$5.00 Ag.21-7822-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que hé prometido vender al señor FERMIN NUÑEZ MIGUEZ el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la calle Angel Salvo número 56, esquina Carlos de la Vega. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la avenida Carlos María Ramírez número 106, dentro el término legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1941. — Luis González Cabalgante.

$5.00 Ag.20-7782-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Gonzalo Cortinas el 27 de Julio de 1941, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 75, folio 221 vuelto del libro cuarto, la sociedad comercial Hierromat, S. L.", que gira en esta plaza, modificó su constitución, desasociándose su integrante Adolfo Duffau e incorporándose como nuevo asociado PEDRO RAULT y aportando igual capital que el saliente. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Hierromat, S. L.".

$5.00 Ag.20-7777-v.set.8.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ricardo González Arce, se disolvió la sociedad "JUAN WÜRTH e HIJOS" que de hecho giraba en Colonia Suiza, barrio "Concordia" (Departamento de Colonia), para la explotación del comercio allí instalado e integrada por don Juan Würth y sus hijos Ernesto y Otto Würth Leicht. El activo y pasivo de la extinguida firma pasó a la nueva sociedad comercial colectiva "Würth Hermanos" constituída por la misma escritura, y que la forman los dos nombrados hermanos Ernesto y Otto Würth Leicht. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Colonia Suiza, Agosto 8 de 1941. — Juan Würth. — Ernesto Würth Leicht. — Otto Würth Leicht.

$7.00 Ag.20-7764-v.set.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor BRAULIO DA SILVA FERRAO las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle Julio Delgado esquina Silvestre Blanco. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el escritorio de B. y N. Solari. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 6 de 1941. — Pedro E. Massini. — Braulio da Silva Ferrao.

$5.00 Ag.20-7751-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que los señores Ernst Leschinski y Frit Leschinski han prometido vender al señor ARTHUR SCHONFELD la casa de comercio que en el ramo de lechería y comestibles tienen establecida en la calle Joanicó número 3963, de esta ciudad. En consecuencia, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Horacio 3316, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Ernst Leschinski. — Fritz Leschinski. — Arthur Schonfeld.

$5.00 Ag.20-7748-v.set.8.

A V I S O

Se hace saber a PEDRO CALVELO CABEZAS, promisario comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el Registro correspondiente con el número 154 folio 34 vuelta, libro 14, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente en el Registro respectivo. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — Banco Popular del Uruguay.

$9.75 Ag.20-7781-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor TEODORO KIROFF mi casa de comercio en el ramo de lechería que tengo instalado en esta Capital, calle Daniel Muñoz número 2019. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del escribano Victor Leis, Treinta y Tres 1356 (quinto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1941. — Pesla Mehr. — Teodoro Kiroff.

$5.00 Ag.16-7653-v.set.4.

AVISO AL COMERCIO

La razón social Carlos Bazzani y Compañía, de esta plaza, avisa al comercio que de acuerdo al contrato social, el socio don CARLOS BAZZANI tomó a su cargo la parte que correspondió a los herederos del socio Ignacio Simone, que falleció. — Montevideo, Agosto 9 de 1941.

$5.00 Ag.14-7577-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender a mi hijo RUBEN DARIO SEVERI la mitad proindivisa que me corresponde en la casa de comercio sita en la avenida General Flores número 2574, de esta ciudad, en el ramo de sombrerería y artículos para hombres, quien se hace cargo del activo y pasivo. A fin de que se presenten los acreedores en el plazo legal en el citado comercio hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1941. — Bonito Hugo Severi.

$5.00 Ag.14-7564-v.set.2.

VENTA DE COMERCIO

Comunicamos que por intermedio de las oficinas Ad. Ju. Co., de Decia y Derudder, en Dante 1914, he prometido vender al señor ENRIQUE FRANCO la fiambrería y bebidas fermentadas situada en la avenida 8 de Octubre número 3931 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los acreedores se presenten en la mencionada oficina, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1941. — Felipe Simons. — Enrique Franco.

$5.00 Ag.14-7557-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a ROSALIA y JUANA BELINO el comercio que tenía establecido en el ramo de café, bar y anexos en la avenida San Martín número 4249, esquina Chimborazo. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en el domicilio indicado, avenida San Martín número 4249. — Montevideo, Agosto 9 de 1941. — Kleber Belino.

$5.00 Ag.14-7562-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La casa "King y Bourdilllllon" que gira en esta plaza en el ramo de importación y venta de automóviles, radios, maquinarias y repuestos, con sede en la casa número 635 de la calle 25 de Mayo, serán transferida a la nueva firma "KING BOURDILLON y COMPAÑIA", la que se hará cargo de su activo y pasivo. En consecuencia, los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados, en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 35), a sus efectos. Esta publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$6.00 Ag.14-7560-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado absolutamente rescindido y sin valor legal alguno el compromiso de cesión a la compra del comercio de carnicería situado en esta ciudad, calle Tacuarembó número 1401, firmado privadamente por los suscriptos interesados con fecha cinco de Mayo de este año, estando siempre al frente del aludido negocio el señor IGNACIO FREMD. — Montevideo, Junio 30 de 1941. — Ignacio Fremd. — Eugenio Apai.

$5.00 Ag.11-7549-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Mario Vago se comprometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año, a los señores CASTELAR MUÑOZ y RAMON CAPELAN, la carnicería sita en la calle Colonia número 1461, haciénose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la aludida escribanía. — Montevideo, Agosto 4 de 1941. — Mario Vago. — Castelar Muñoz. — Ramón Capelan.

$5.00 Ag.14-7550-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que el primero de Junio del año en curso disolvimos la sociedad comercial que en el ramo de barraca y depósito de forrajes, cereales y frutos del país giraba en la ciudad de Las Piedras, bajo la razón de VIÑA y GAIDON, efectuándose esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Las Piedras, Junio 3 de 1941. — Juan A. Viña. — Juan Gaidon.

$5.00 Ag.14-7541-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hácese saber que por intermedio de la escribanía del señor Carlos María Larralde, calle Ituzaingó 1485, hemos contratado vender a favor del señor ELEUTERIO S. ROJAS el despacho de pan de nuestra propiedad, sito en la calle 25 de Mayo 457, de esta Capital. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 20 de 1941. — Aggierini y Compañía. — Eleuterio S. Rojas.

$5.00 Ag.23-7941-v.set.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta ciudad con la razón social "HANSZ y WERNER", con sede en el local de la calle Antolín Urioste número 480, de ésta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Guillermo Hansz. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose a los acreedores por el término de treinta días para que concurran al local ya citado. — Florida, Agosto 4 de 1941. — Guillermo Hansz. — Roberto Werner.

$5.00 Ag.23-7915-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor ELISEO RODRIGUEZ la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cuareim número 2367 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 19 de 1941. — Faustino García Pérez. — Eliseo Rodríguez.

$5.00 Ag.23-7911-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, se ha modificado la promesa de compraventa concertada a favor de los señores Hipólito R. Casas y Jesús Martínez, quedando como único comprador el señor HIPOLITO R. CASAS, referente al almacén y bar situado en la avenida General Garibaldi número 2435. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Jesús y Domingo Domínguez. — Hipólito R. Casas. — Jesús Martínez.

$5.00 Ag.23-7912-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ZORRILLA y ANTONIO TORMO la casa de comercio que en el ramo de empresa sanitaria y hojalatería denominada "Atahualpa" tenemos establecida en la avenida Millán números 3302 y 3306, de esta ciudad. Los acreedores deben presentar sus cuentas por duplicado recogiendo el original firmado por uno de los promitentes vendedores y uno de los promisarios compradores, a cuyo efecto permanecerán en el comercio de 10 a 12 horas. — Antonio Demoro. — José Freire.

$5.00 Ag.23-7910-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor SEGUNDO GARCIA LOPEZ el almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la calle San Salvador número 1451, esquina a la de Médanos de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1941. — Jesús Baleato. — Segundo García López.

$5.00 Ag.23-7906-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a la sociedad "ARRICAR y COMPAÑIA" el negocio que tengo establecido en la casa número 1812 de la calle Figueroa, de esta ciudad, y que gira en el ramo de taller mecánico de precisión. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Atilio Arillaga Safons en Misiones 1325. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — Imre Sebestyen. — Arricar y Compañía.

$5.00 Ag.23-7904-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que he prometido vender la parte proindivisa del negocio en el ramo de fiambrería y bar ubicado en esta ciudad, avenida Agraciada número 3897, al señor GUSTAVO MARIÑO, quien se hará cargo del activo y pasivo. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Agosto 9 de 1941. — Rafael S. de Vida. — Gustavo Mariño.

$5.00 Ag.15-7604-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores don REPUBLICO BARRALES y don JULIO CAJIGA todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de bar establecida en esta plaza en la calle 18 de Julio esquina Ventura Alegre. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la escribanía de don Uberfil C. Larrosa en la calle De la Florida número 717 de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Maldonado, Agosto 6 de 1941. — Francisco Chocho.

$5.00 Ag.12-7454-v.set.1.o.

STANDARD CARTONEX LIMITADA

AVISO

Por escritura que el 26 de Julio de 1941 autorizó el escribano Atilio Arrillaga Safons y que suscribieron los señores Gabriel Labat, Alvaro Satre Sanjurjo y Jorge A. Labat, únicos integrantes de la razón social "Standard Cartonex Limitada", se modificó y aclaró el contrato y estructura social en los siguientes puntos: A) El señor Alvaro Satre Sanjurjo vendió de manera total al señor Gabriel Labat los derechos que tenía en esta sociedad: B) La sociedad ha quedado integrada de manera exclusiva por los señores Gabriel y Jorge A. Labat, quienes han tomado a su cargo el activo y pasivo sociales: C) El capital social ha quedado fijado en la cantidad de $ 40.000.00, correspondiendo $ 30.000.00 a don Gabriel Labat y $ 10.000.00 al señor Jorge A. Labat, dividiéndose las ganancias y pérdidas proporcionalmente a estos aportes. La escritura respectiva será inscripta en el Registro a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno. — Jorge A. Labat. Administrador.

$9.00 Ag.21-7819-v.set.2.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Asencio 1269, el día 30 de Agosto de 1941 a las 10 horas. Orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Lectura de la memoria y balance general. Distribución de utilidades. Nombramiento del Síndico y suplente del mismo. — El Secretario.

$6.00 Ag.21-7382-v set.2.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Camoatí", Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de fundación de: "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil Financiera y de Inmuebles. En la ciudad de Montevideo, a los 30 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y uno, se reunieron en el local de la calle Félix María Olmedo 3568, los señores: Ricardo Hofer, Horacio de León, Antonio G. Van Schilt, Oscar Colombo, Rafael García Mansilla, Teodoro Brugger, con el objeto de constituir bajo la denominación de "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil Financiera y de Inmuebles, una Sociedad Anónima la que se regirá por los estatutos cuyo proyecto se lee a continuación. Después de darse lectura a los estatutos proyectados, éstos fueron aprobados por unanimidad en la forma que se transcriben al final de la presente acta. Acto seguido los asambleístas resuelven por unanimidad:

Primero. Integrar el primer Directorio con los señores: Ricardo Hofer, Horacio de León, Antonio G. Van Schilt, quienes ejercerán el mandato hasta la asamblea general ordinaria a realizarse en el año 1944 quedando especialmente encargado este Directorio para obtener la aprobación de estos estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio haciendo por la prensa las publicaciones requeridas, pudiendo delegar en persona de su designación estas facultades. Se autoriza también al Directorio para que acepte las reformas, adiciones o supresiones que indiquen los órganos oficiales respectivos, al serle sometido los estatutos sociales a su aprobación. Se hace constar que se designa al señor Horacio de León, para la práctica de la diligencia a que se refiere este artículo.

Segundo. Que los cargos de Síndico titular y Síndico suplente hasta la próxima asamblea general ordinaria serán desempeñados por los señores Julio Geriguani y Oscar Colombo respectivamente.

Tercero. Que los Directores podrán depositar en garantía de su mandato, acciones de la Sociedad, o la suma de m|n. $2.000.00 en efectivo o su equivalente en otros valores.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo primero. Regida por los presentes estatutos y por las leyes de la República Oriental del Uruguay, queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, con domicilio en la ciudad de Montevideo, la que podrá establecer sucursales y domicilios especiales en el interior o en el exterior de la República.

Artículo segundo. La duración será hasta el treinta de Setiembre del año dos mil, siendo este plazo prorrogable. La Sociedad podrá contraer obligaciones, cuyo plazo exceda el de su duración.

Artículo tercero. La Sociedad tiene por objeto financiar y realizar total o parcialmente, directa o indirectamente, por cuenta propia, de terceros o para terceros.

A) Operaciones de intercambio comercial y financieras relativas a valores, mercaderías generales, productos y frutos del país entre y de los países extranjeros y del Uruguay.

B) Fomento, creación, fundación, participación, administración, liquidación, explotación, adquisición y venta por cualquier título de fábricas, industrias nacionales y extranjeras y comercios; permutar, hipotecar o prendar y administrar toda clase de bienes corporales e incorporales y dar y tomar en prenda valores.

C) Cualquier actividad de comercio lícito que se relacione directa o indirectamente con sus fines primordiales dentro y fuera de la República, a tal fin podrá hacer negocios comerciales y financieros relativos a compraventa, comisiones, consignaciones y los realtivos a agencias y mandatos; explotación y transformación de mercaderías, negociación de toda clase de valores, contratar la construcción y explotación de obras públicas o particulares así como el fomento y explotación de operaciones rurales, de ganadería, colonización, comerciales, industriales y financieras que convengan a los intereses de la Sociedad.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo cuarto. El capital social inicial se fija en $ 200.000.00 (doscientos mil pesos oro uruguayo). No obstante el Directorio, podrá aumentarlo cuando lo considere conveniente hasta la suma de quince millones de pesos oro uruguayo, debiendo en cada aumento proceder a la protocolización respectiva y abonar los impuestos que corresponda.

Artículo quinto. El Directorio determinará el monto y valor nominal, así como cualquier otro requisito de las acciones, la forma como hayan de pagarse e integrarse, ya sea en dinero efectivo o en bienes, o contra entrega de acciones, obligaciones, u otros valores; aumento del capital; series a emitirse, forma, precio y condiciones, preferencias que corresponderán a los accionistas existentes, trasmisión de los certificados provisionales mientras no estén totalmente integradas e impresas las acciones y derechos de la Sociedad para con los suscriptores en mora.

Artículo sexto. Las acciones una vez integradas serán al portador, llevarán el sello de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio un número de orden sucesivo y la firma de los Directores. La Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción, pues son indivisibles. Podrán emitirse en títulos de una o más acciones. La firma de uno de los Directores en los títulos de acciones o de debentures que se emitan sin garantías o con garantías cuando la ley lo autorice, podrá ser manuscrita o en facsímil, en este último caso, imprimirse directamente o por medio de un sello.

Artículo séptimo. El hecho de ser suscriptor y poseedor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos, sus modificaciones posteriores, así como someterse a las decisiones de la asamblea general, del Directorio y jurisdicción de los Tribunales de la República por toda contienda judicial con la Sociedad.

CAPITULO III

Directorio

Artículo octavo. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio constituído por tres (3) miembros designados por la asamblea general ordinaria, pudiendo formar parte del mismo sociedades comerciales, sean o no anónimas, las que designarán una persona que las represente en su carácter de Director. Para ser miembro del Directorio es indispensable ser accionista y la persona o sociedad designada deberá depositar en la Sociedad en garantía de su gestión $ 2.000.00 (dos mil) pesos nominales en acciones integradas de la Sociedad o en su defecto, cualquier otra clase de garantía que establezca la asamblea general, no pudiendo ser enajenados ni afectados en ninguna forma dichos valores mientras dure el mandato. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, continuarán en sus funciones con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos. La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea general ordinaria con cargo a gastos generales.

Artículo noveno. Si en caso de ausencia o por cualquier impedimento llegara a faltar uno o más Directores, el Directorio con la conformidad del Síndico nombrará su reemplazante mientras dure la ausencia del titular o hasta la próxima asamblea general ordinaria, la que confirmará el nombramiento por el tiempo que faltare cumplir el sustituto o designará otra persona. La asamblea general puede resolver en cualquier momento cancelar los poderes de los Directores y elegir un nuevo Directorio por un período de tres años o por un tiempo menor.

Artículo décimo. El Directorio anualmente, después de la asamblea general ordinaria, nombrará de su seno un Presidente el que en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Director que designe el mismo Directorio.

Artículo undécimo. Las reuniones del Directorio se efectuarán en los lugares y las fechas que él mismo determine, cuando lo cite el Presidente o cuando lo pidan dos Directores o el Síndico, quienes deberán notificar a los restantes con tres días de anticipación en el domicilio constituído por ellos para dicho acto. Las sesiones deberán realizarse por lo menos una vez por trimestre. El Directorio podrá deliberar con la presencia del Presidente o su reemplazante y dos Directores en persona o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente, o quien presida, tiene voz y voto y además decide en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otros Directores o terceros mediante carta poder o telegrama colacionado dirigido al Presidente. Un Director no podrá ejercer más de un mandato además del propio. Cuando represente a otro Director podrá votar conforme a las instrucciones recibidas de su mandante, como si éste se encontrara presente, sin perjuicio de votar en nombre propio en forma distinta o contraria, pues un voto lo emitirá en nombre y bajo responsabilidad de su mandante y el otro en nombre propio. Las resoluciones del Directorio se transcribirán en el libro de actas del mismo. Las actas serán firmadas por todos los Directores presentes.

Artículo duodécimo. El Directorio tiene facultades para:

A) Ejercer la representación de la Sociedad.
B) Decidir sobre la realización de los negocios de la Sociedad que se expresan entre los objetos de la misma en el artículo tercero, y sobre los negocios conexos a que se refiere la misma disposición de este estatuto.
C) Resolver sobre los demás puntos previstos en el estatuto o que sin estar previstos sean actos lícitos de índole comercial, que no estén en pugna con los objetos sociales y que por la ley o este estatuto no sean privativos de la asamblea.
D) Designar uno o más Directores provisorios, en los casos en que sea necesario reemplazar a algún Director impedido o ausente. Esta designación subsistirá hasta la próxima asamblea ordinaria.
E) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Sin perjuicio de la amplitud de facultades atribuídas al Directorio por el inciso B) de este artículo y a mayor abundamiento, se declara que podrá comprar, vender y permutar bienes corporales e incorporales, bienes raíces muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado, emitir y transmitir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares, o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otra repartición autónoma del Estado y Estados extranjeros; tomar al firme y o negociar todo empréstito con los Poderes Públicos extranjeros, nacionales, provinciales y o con representaciones autónomas de Estado, tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones u otros títulos; emitir debentures simples con garantía o sin ella cuando la ley lo permita, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios por el plazo máximo determinado por la ley; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, celebrar contratos de seguros en representación de terceros y como asegurados, conocimientos, giros y carta de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques en descubierto, emitir, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y vales u otros papeles de comercio, expedir cartas de crédito, celebrar todo contrato de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, acordar garantías, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención y celebrar contratos de construcción y o explotación de obras públicas o particulares; suscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades, formar, disolver y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, finanzas, industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente, nombrar apoderados, arrendar bienes raíces, muebles y semovientes, donar o ceder por cualquier otro título bienes raíces con destino a calles o usos públicos, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza, reconocer obligaciones contraídas por o para la Sociedad, anterior a su constitución y emergentes de adquisiciones realizadas para ella, y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionada directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa.
F) Fijar la época y establecer la forma de pago de las acciones, resolver la emisión del capital autorizado, resolver los aumentos de capital que estime necesario hasta el límite fijado en el artículo cuarto cumpliendo con los requisitos legales respectivos.
G) Nombrar de su seno uno o más Directores delegados y conferirles las facultades de administración que considere conveniente, uno o más Gerentes y apoderados, nombrar agentes financieros y o consultivos en el exterior, o de cualquier carácter y asignar las remuneraciones a los agentes o a terceros, incluso Directores para trabajos especiales, cargándolos a gastos generales.
H) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
I) Presentar anualmente a la asamblea general el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta de Setiembre. Proponer a la asamblea general la distribución de beneficios y los demás asuntos que deben ser aprobados por ésta y fijar la fecha de pago de los dividendos autorizados por la asamblea.
J) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado.
K) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales a los que se hicieran acreedores de ella, que deberán cargarse a gastos generales, nombrar y trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad.
L) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejercer actos determinados.
M) Comprar acciones de la Sociedad con beneficios realizados o reservas anteriores y tomar toda clase de medidas en caso de robo, pérdida o desposeción de títulos (acciones o debentures) denunciados por sus legítimos propietarios.
N) Delegar todos sus poderes sin limitación alguna o parte de ellos en una o más personas elegidas entre su seno o fuera de él, determinando su remuneración que se cargará a gastos generales.

Artículo décimotercero. Los Directores pueden negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta de otras sociedades en las cuales desempeñen el cargo de Directores. El Directorio puede efectuar todos los actos que requieran poder especial, según las disposiciones pertinentes de los Códigos, de conformidad con los artículos y leyes del país que exigen autorización expresa para determinados actos.

Artículo décimocuarto. Todo documento, contrato u obligación emanado de la Sociedad, no será válido si no lleva la firma de dos Directores o la firma de un Director y un apoderado o la firma de dos apoderados especialmente facultados para el acto. No obstante el Directorio podrá conferir con la conformidad del Síndico poderes especiales a una sola persona o sociedad para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la Sociedad.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo décimoquinto. Anualmente la asamblea general nombrará un Síndico y un suplente, que no es necesario que sean accionistas. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de la Caja y las existencias de títulos y valores, con la frecuencia que juzgue conveniente.
B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a ordinaria cuando omitiese hacerlo el Directorio.
C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que éste lo solicite o que él lo estime conveniente.
D) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance, presentado por el Directorio.
E) En general, velar por que el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos. La remuneración del Síndico será fijada por la asamblea general con cargo a gastos generales.

CAPITULO V

Asambleas generales

Artículo décimosexto. Las asambleas generales podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el lugar designado en la convocatoria. Las generales ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio financiero; tendrán por objeto considerar y aprobar entre otros puntos, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido, el proyecto de distribución de utilidades, remuneración del Directorio y Síndico, elección de los miembros del Directorio en reemplazo de los que cesaron en sus mandatos y elección de un Síndico titular y Síndico Suplente. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando así lo resuelva el Directorio o el Síndico o lo soliciten accionistas que representen un cuarenta por ciento de las acciones suscriptas y totalmente integradas. Los pedidos de asambleas formulados por los accionistas poseedores de acciones integradas, serán resueltos por el Directorio dentro de los treinta días del depósito respectivo de acciones para tal efecto. Las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán mediante seis publicaciones consecutivas y dentro de los diez días anteriores a la fecha de la asamblea; por medio de avisos autoriazdos por el Directorio y se insertarán en el "Diario Oficial" y en otro diario del lugar donde deben celebrarse. En todos los casos deberán expresarse los motivos y asuntos que se someterán a la resolución de la asamblea.

Artículo decimoséptimo. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se constituirán legalmente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado más uno, pudiendo en dicho caso adoptar cualquier resolución con la simple mayoría de los votos presentes, incluyéndose los puntos mencionados en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Cada cinco acciones da derecho a un voto, con las limitaciones del artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Los poseedores de un número de acciones inferiores a cinco, deberán reunirse hasta completar ese número para tener derecho a voto. No podrán ser puestos a discusión en la asamblea otros puntos que los fijados en la orden del día, pero, encontrándose representados la mitad del capital integrado, la asamblea podrá tratar, válidamente y resolver cualquier asunto aunque no lo determine la orden del día, inclusive los fijados en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante según lo determinan estos estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble. Las actas de las asambleas serán extendidas en un libro especial. Serán firmadas por las personas que hayan presidido y por dos accionistas que en cada caso designará la asamblea para que la apruebe en su representación. En caso de fusión con otra soicedad o cambio de objeto de la Sociedad, los socios disidentes no tendrán derecho a exigir el reembolso del valor de sus acciones.

Artículo décimooctavo. No lográndose en la primera convocatoria el "quórum" previsto en el artículo anterior, se convocará dentro de los diez días por segunda vez, en la forma prevista en el artículo diecisé1s, y las resoluciones de la asamblea así constituída serán válidas cualquiera sea el número de acciones integradas presente y la cantidad del capital representado.

Artículo décimonoveno. Para asistir a las asambleas generales, los acionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia hasta tres días antes del fijado para la celebración de las asambleas, en la Secretaría de la Sociedad, o en los domicilios que el Directorio indique tanto en el país como en el extranjero y se le entregará el boleto de entrada en el que se hará constar el número de votos a que se tenga derecho. El derecho de asistencia a la asamblea podrá ejercerlo el accionista personalmente o por otra persona mediante boleto de entrada endosable y poder por carta o telegrama que en ningún caso podrá ser conferido a un miembro del Directorio. Los accionistas que tengan sus títulos en el extranjero, podrán concurrir o hacerse representar confiriendo mandato a otra persona mediante carta o telegrama dirigido por el depositario autorizado por el Directorio, al Presidente de la Sociedad, justificando el depósito de las acciones.

CAPITULO VI

Balance y reparto de utilidades

Artículo vigésimo. El 30 de Setiembre de cada año la Sociedad cerrará su ejercicio económico. El primer ejercicio podrá tener más de doce meses. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. El Directorio propondrá y la asamblea resolverá sobre el destino que se dará a las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para cubrir desvalorizaciones y amortizaciones que el Directorio juzgue conveniente y del dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 por ciento del capital suscripto. Cuando la asamblea resolviese distribuir dividendos al capital integrado, serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio. El dividendo declarado será pagadero mediante presentación de los cupones en la Sociedad o en los Bancos que designe el Directorio dentro o fuera de la República Oriental del Uruguay. El Directorio queda facultado para distribuir dividendos provisorios sobre utilidades realizadas cuando lo estime conveniente, cumplidas las formalidades legales. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la

Sociedad, ya sea que los acionistas residan en el país o en el extranjero.

CAPITULO VII

Liquidación

Artículo vigésimoprimero. En caso de liquidación de la Sociedad, la asamblea general designará las personas que llenarán ese cometido, fijándoles las normas del mandato, su duración y remuneración. Una vez abonado el pasivo y los honorarios que la asamblea fije a los Liquidadores, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata sobre el capital integrado por cada uno de ellos.

CAPITULO VIII

Disposiciones especiales

Artículo vigésimosegundo. En caso de guerra o de conmoción interna, a juicio del Directorio, el domicilio social podrá ser transferido a otra ciudad, de la República o al extranjero, en cuyo caso continuará la Sociedad rigiéndose por estos estatutos en cuanto fueren compatibles con las leyes de orden público del país donde se domiciliare, y el Directorio podrá actuar, operar y realizar todos los actos, negocios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, así como proceder a la disolución, liquidación de la Sociedad o modificación, fusionarla con otra soicedad vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo, o constituir una nueva sociedad que la reemplace, debiendo los accionistas en este último caso recibir en cambio de sus acciones, acciones de la nueva sociedad a prorrata de las que tuviesen. Dicha resolución podrá ser tomada por el Directorio en cualquier lugar donde se reuniere. En el supuesto de producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, el Directorio está también expresamente facultado, para designar dos o tres personas elegidas o no entre sus miembros, accionistas o no, en quienes el Directorio delegará todas sus atribuciones y deberes, ordinarios y extraordinarios, en cuyo caso el Directorio delegado reemplazará al titular con todas las facultades de aquél, sin excepción alguna incluso las determinadas en el presente artículo, como si estuviese en Montevideo.

Artículo vigésimotercero. En el caso de sancionarse una ley creando un régimen especial para la constitución de Sociedades de participación financiera, conocida con el nombre de "holdings", la "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, podrá acogerse por simple resolución de su Directorio al régimen de aquéllas. En dicho caso, la Sociedad podrá realizar todo lo que la legislación especial, bajo cuyas disposiciones se acoja, permitiera así como las operaciones determinadas por el artículo tercero de estos estatutos que no fueren incompatibles con ella, quedando estos estatutos modificados de pleno derecho en todas aquellas partes que tuvieren que adaptarse al nuevo régimen legal que se creará, sin necesidad de proceder a nueva inscripción de los mismos.

Artículo vigésimocuarto. Todo propietario de títulos que haya sido desposeído por cualquier causa que sea tendrá que notificar a la Sociedad por acta levantada ante escribano justificando su calidad de tenedor legítimo. Esta notificación suspenderá los efectos del título o cupón a favor del nuevo tenedor y tendrá que ser publicada tres veces en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo. Los títulos o cupones perdidos o robados no serán negociables después de la publicación del primer aviso. A partir de esa fecha, el Directorio podrá suspender el pago de todos los dividendos o reembolsos correspondientes a los títulos del interesado por un término de hasta cuatro años, o efectuar los pagos exigiendo una garantía suficiente. Si dentro de los seis meses siguientes a la primera publicación, tratándose de cupones o dividendos o dentro de los cuatro años si se trata de títulos no apareciera el nuevo poseedor se presumirá que los cupones o títulos no existen más y no se admitirán reclamos sobre los derechos del primitivo propietario, otorgándole duplicado y publicando tres avisos que declaren la caducidad de los originales. La Sociedad y el Directorio quedan eximidos de toda responsabilidad eventual, pero si dentro de los plazos arriba mencionados se presentara un tercer poseedor, el asunto tendrá que ser resuelto por el Juez competente. En todos los casos en que sea plenamente justificada la destrucción de un título, el Directorio expedirá duplicado publicando avisos. Todos los gastos serán por cuenta del interesado en la conservación de sus derechos, siempre que el Juez no disponga en otra forma. Los intereses devengados por dividendos y capital que sea necesario depositar correrán por cuenta del verdadero propietario de los derechos cuestionados.— Leída la presente acta se ratifican en su contenido firmándola todos los presentes en constancia de su conformidad.— Ricardo Hofer. — Horacio de León. — Antonio G. Van Schilt. — Oscar Colombo. — Rafael G. Mansilla. — Teodoro Brugger.

En Montevideo, a once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el suscripto escribano y testigos al final firmados, comparece don Horacio de León, argentino, casado y domiciliado en la calle Guaná número dos mil doscientos cuarenta de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento y me presenta para que agregue a mi Registro de Protocolizaciones y le expida testimonio, el acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, extendida en catorce fojas de papel de copia y suscripta por los señores Ricardo Hofer, Horacio de León, Antonio G. Van Schilt, Oscar Colombo, Rafael García Mansilla y Teodoro Brugger, teniendo cada una de dichas fojas, que rubrico, las iniciales de las mencionadas personas. En su testimonio previa lectura de esta acta, se ratifican en su contenido y la firman ante mí conjuntamente con los testigos señores José Pedro García Arroyo y don Juan Pedro Gilardoni, vecinos hábiles, doy fe. — H. de León. — José P. García Arroyo. — Juan P. Gilardoni.

Ante mí: Alberto D. Tuboras, Escribano. —Número 3. Estatutos de la Sociedad Anónima "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles. En virtud de lo solicitado en el acta precedente la agrego a mi Registro de Protocolizaciones, conjuntamente con el acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima: "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, extendida en catorce fojas de papel común, reponiendo el sellado correspondiente con un valor de catorce pesos. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada hoy con el membrete: Número 2. Estatutos de la Sociedad Anónima "La Cautiva" Compañía Mercantil, Financiera e Inmobiliaria", del folio dos al diecinueve inclusive. — Montevideo, Junio once de mil novecientos cuarenta y uno. — Alberto D. Tuboras, Escribano.

Concuerda con los originales de su tenor que obran de fojas veintiuno a treinta y cinco de mi Registro de Protocolizaciones del corriente año, al que me remito. En fe de ello y para la Sociedad "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles", expido esta primera copia que signo y firmo en Montevideo a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.— Alberto D. Tuboras, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil. — Horacio de León, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1476, al señor Ministro dice: Que según resulta del testimonio adjunto estoy facultado para realizar las gestiones necesarias para obtener el reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos de la Sociedad Anónima "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, constituída según acta protocolizada ante el escribano, Alberto D. Tuboras el once del corriente mes. Por lo expuesto, al señor Ministro solicito: Que previo los trámites del caso se aprueben los estatutos de la Sociedad Anónima "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, financiera y de Inmuebles, y se le conceda la personería jurídica de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo se me devuelva el recaudo presentado. — Montevideo, Junio 14 de 1941. —(Firmado): Horacio de León.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Junio 17 de 1941. — A la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — (Firmado): Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. —Junio 17 de 1941. — Tomado nota, vuelve —(Firmado): Walter Pifaretti, Inspector.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Junio 20 de 1941. — Señor Ministro: Los estatutos presentados para su aprobación por la Sociedad "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, no contienen a juicio del suscripto cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, pero será conveniente dejar establecido que los depósitos a que se refiere el artículo 12 que podrá recibir estipulando condiciones etc., no serán ni Cajas de Ahorro ni depósitos de índole bancaria. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Leopoldo Hughes Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo Junio 23 de 1941. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno.— Señor Ministro: Con la modificación aconsejada por la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, de la que dará previamente vista a los peticionantes, para que presten su conformidad, puede el Poder Ejecutivo, aprobar los estatutos acompañados, reconociendo a la "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles como persona jurídica a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren. — Montevideo, Julio 1.o de 1941. — (Firmado): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 4 de 1941. — De las indicaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, dése vista a los interesados. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Julio 11 de 1941. — Horacio de León por "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, evacuando la vista conferida, viene a manifestar que acepta la observación de la Inspección General de Hacienda, y Sociedades Anónimas, y por consiguiente los depósitos a que se refiere el artículo 12 de los estatutos sociales, no serán ni a cajas de ahorro ni depósitos de índole bancaria. Con tal motivo me es grato saludar al señor Ministro muy atentamente. — Horacio de León.

Al señor Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1941. — Vistos estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima denominada "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad; cuyo objeto es la realización de operaciones de intercambio comercial y financieras, y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto habiendo los interesados aceptado la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, respecto a que los depósitos, a que se refiere el artículo 12 no serán ni de cajas de ahorros ni depósitos de índole bancaria. Atento a que funcionará con un capital inicial de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. El Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos presentados por la Sociedad Anónima denominada "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles, con la aclaración a que se ha hecho referencia precedentemente y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado): **BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.**

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 24 de 1941. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Julio 25 de 1941. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Presente. — Horacio de León fijando domicilio a estos efectos en la calle Misiones número 1476, ante el señor Juez se presenta y de conformidad al acta de constitución de "Camoatí" Sociedad Anónima Mercantil, Financiera y de Inmuebles cuyos estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo, acompaña; dice: Primero. Que se sirva disponer se inscriban dichos estatutos en el Registro Público de Comercio y previa la intervención Fiscal correspondiente, se otorgue a la mencionada Sociedad su respectiva matrícula de comerciante ordenándose la rúbrica de los libros de comercio que presentaré. Segundo. En su oportunidad se me devuelvan los testimonios que acompaño. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia.— Horacio de León.

Fiscalía de lo Civil de primer turno— Número 4292. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Francisco Pagano

Número 106. — Montevideo, Agosto 2 de 1941. — Vistos por lo que resulta de autos y con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas, y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los

libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Santini.
Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe. — J. T. Pereira, Escribano.
Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 10 al folio 41 y siguientes del Tomo sexto del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$568.00—8039.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

AVISO

Se previene a los comerciantes que se consideren acreedores directos del Instituto Traumatológico que deben presentar los comprobantes de sus créditos o deducir sus derechos por cualquier concepto, en Contaduría de la División Administración del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Agosto 28 de 1941.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8225-v.set.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de varios lotes de trigo, subproductos de trigo, lino y otras semillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse en el Servicio Oficial de Semillas hasta el día jueves 4 de Setiembre próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — La Sección Comercial.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8197-v.set.1.o.

"DIARIO OFICIAL"

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Venta de papel viejo

Llámase a licitación pública para la compra de 2.000 a 2.500 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito de "Diario Oficial", Florida 1178.
Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección, antes del 10 de Setiembre a las 10 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los proponentes que concurran. — La Secretaría.
S|c. Set.1.o-7685-v.set.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

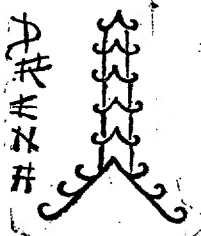
BENIGNO RAUL LAMAS, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número 643, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de un nuevo sistema de ventas garantizado para cubiertas de autos, camiones, motos y demás vehículos mecánicos, del que se declara autor, habiendo depositado dos memorándums explicativos del mismo, escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Set.1.o-8189-v.set.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37404

Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Jacobo Cachcovsky, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Set.1.o-8212-v.set.11.

ACTA N.o 37418

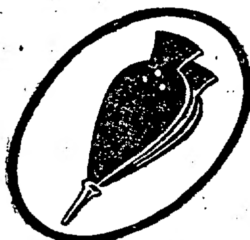
Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LAPIZ"

para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Set.1.o-8224-v.set.11.

ACTA N.o 37400

Montevideo, Agosto 25 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



FUELLE

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 7.a, 8.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Set.1.o-8192-v.set.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Registro de licitantes

Se pone en conocimiento de los interesados que de acuerdo con las disposiciones en vigencia, se encuentra abierto en esta Dirección, calle Sarandí número 322, el Registro de Licitantes, donde podrán inscribirse todos los días hábiles durante las horas de oficina. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8213-v.set.8.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un cuerpo de nichos en el cementerio público de la localidad, en las condiciones establecidas en el pliego y plano respectivos que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de esta Junta Local.
Se hace constar, a sus efectos, que es éste el segundo llamado a licitación para la obra mencionada.
Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 13 del mes de Setiembre próximo venidero, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que asistan al acto, a las 10 horas. — Paso de los Toros, Agosto 28 de 1941. — Humberto G. Romano, Presidente. — L. Alemañy, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8222-v.set.11.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Setiembre 1.o de 1941

3.a Sección

JOAQUIN VILLALBAO, 60 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Rincón 438, y VALENTINA PROENZA, 60 años, viuda, oriental, domiciliada Rincón 438.

5.a Sección

SALVADOR PULIDO MARTINEZ, 51 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Cuareim 1336, y MARIA AGUSTINA MANZANO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1327.
ORLANDO QUINTAVANI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Isla de Flores 1372, y ENA GIUDICI MISEROCHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 962.

12.a Sección

JOSE MARIA BUFANTE, 38 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3072, y CLAUDINA LUISA ROSSO, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3072.
JULIAN ROBERTO MARENALES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2839, y AURORA SPERA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 2839.
TELMO R. GIORDANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3319, y ELSA ADELA MACCHI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Herrero y Espinosa 1382.

15.a Sección

HUASCAR TOSCANO, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Doctor Pablo de María 1423, y LEONOR SERY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1423.

16.a Sección

JULIO RAFAEL REYES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino de los Orientales, 3, y MARIA CARLOTA LAZO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tonkinson sin número, casi avenida Simon Martínez.

19.a Sección

SAUL WAINBERG, 31 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Tomás Muniz 1935, y ANA SEGAL, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Tomás Muniz 1935.
JULIO CESAR CAMPS, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Reus 2412, y JUANA FRANCISCA MONTAÑO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2412.
LAZARO RASTOVSKY, 28 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado Arenal Grande 2426, y SONIA VASILISKY, 18 años, soltera, lituana, domiciliada Arenal Grande 2426.

23.a Sección

CARLOS MARIA ONS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1263 (segundo piso), y MARTHA INDART DENIS DAJAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2704.
$2.00 P|p.-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO RISCHEWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.1.o-8205-v.set.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANGELA FERRARI DE VANOLI, don JUAN BAUTISTA o JUAN VANOLI y de doña ANGELA VANOLI DE IMODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.1.o-8188-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA o MARGHERITA ALMANSI DE SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Set.1.o-7948-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en el expediente caratulado "Isabel Pereira contra EVARISTO PAZOS. Divorcio" (libro 37. Fo. 494), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Evaristo Pazos para que se presente a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Agosto 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Set.1.o-8221-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MANGHERRA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 22 de 1941. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$3.75 Set.1.o-8218-v.set.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de las sucesiones de AMANCIA o BLANCA o BLANCA CLOTILDE BOERI DE MARINI y TERESA BRUSATORI o BRUSATORI DE MARINI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 22 de 1941. — Mateo Mario Figares Actuario.

$3.75 Set.1.o-8219-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR BRAULIO VACCA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 23 de 1941. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$3.75 Set 1.o-8179-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MANUEL PENELAS. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 23 de 1941. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$3.75 Set.1.o-8180-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán. dictado en autos "Lo. 39. Fo. 427. ROS (GUALBERTO). Información de vida y costumbres". se hace público que en el expresado expediente se ha presentado escrito que transcripto literalmente dice: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Gualberto Ros. con domicilio en la calle 25 de Mayo número 555 (2.o piso. escritorio D). al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano. a cuyo efecto los señores Ricardo Paysée Rolande y Amílcar Cano Savio. domiciliados en las calles Báez 471 y Maldonado 1970. respectivamente que presentaré. serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada. sírvase V. S. ordenar la expedición del testimonio correspondiente y que se agreguen los diarios sin nuevo escrito. — Gualberto Ros". En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 28 de 1941. — Carlos María Triarón. Actuario.

$10.50 Set 1.o-8223-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FELIS. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 27 de 1941. — Carlos María Trianón. Actuario.

$3.75 Set.1.o-8181-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: FRANCISCO CAPANO, domiciliado en Misiones 1416, a usted dice: Que debiendo optar a la profesión de escribano, vengo a promover la correspondiente información de vida y costumbres, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores Juan Carlos Sosa y Roberto Eiriz, domiciliados en Canelones 1738, que oportunamente presentaré, sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales, y previos los trámites legales se me expida testimonio. — Francisco Capano". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 28 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Set.1.o-8214-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO JUAN ANTONIO BALLABIO o TEOFILO BALLABIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 22 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Set.1.o-8182-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, es cita y emplaza a don MIKSA BERGER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña ESTHER WAKSMACHER DE BERGER. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.20 Set.1.o-8133-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital. don Alberto Garrido Barrios. dictada en autos "FELIX BOTTINELLI. Por prescripción adquisitiva". se emplaza a la persona o personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derecho al inmueble empadronado con el número 75712. ubicado en la calle Juan Carrara (antes Victoria), de esta sección. para que comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Julio 28 de 1941. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.60 Set.1.o-8208-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones. se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSEFA ACUÑA. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Agosto 8 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Set.1.o-8207-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones. dictado en los autos "AGUSTIN C. REPETTO. Prescripción". a los efectos de los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil. se cita. con emplazamiento de noventa días a todos los que se consideren con derecho. en o contra. un solar de terreno y mejoras ubicado en la villa de La Paz. quinta sección de este Departamento. individualizado en el padrón con el número 559 (en mayor área). señalado con el número 5 de la manzana letra "B" (actualmente número 48). que linda: al Norte. con la calle Ramón Alvarez: al Este. con el solar número 4: al Sur. con el número 8. y al Oeste. con el solar número 6. para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. citando a al vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$16.80 Set.1.o-8191-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTO TOMAS AGOTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor a los efectos del término de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Set.1.o-8215-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR PEDRO NAUGE. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Agosto 23 de 1941. — Francisco Soca. Actuario.

$3.75 Set.1.o-8216-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO GIL FERNANDEZ. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas. Agosto 23 de 1941. — Francisco Soca. Actuario.

$3.75 Set.1.o-8217-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO MARTINEZ, emplazándose a todos los que se consideren con derechos, especialmente a doña Rosa Martínez de de León, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en forma ante este Juzgado. — San José. Agosto 23 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Set.1.o-8198-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO BERMUDEZ, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 6 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.1.o-8186-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA MORE DE ESPINA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Agosto 19 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Set.1.o-8187-v.set.11.

ALBERTO y SANTIAGO TORRE

JUDICIAL

Juzgado Letrado Civil sexto turno. Autos "Rovella Hilda Matilde con VIERA PEDRO PABLO. Divorcio. Incidente sobre venta de un bien". El jueves 11 de Setiembre a las 17 horas. en nuestro local de remates. Misiones 1366. remataremos. con la base de $ 133.33. o sea. las dos terceras partes de su tasación. una motocicleta con sidecar. Al contado y entrega de inmediato.

$5.00 Set.1.o-8194-v.set.11.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de MARIA AURELIA MULLIN DE NOCETTI", se hace saber al público que el día 26 de Setiembre del corriente año. a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por él Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública. en un solo lote y sobre la base del revalúo practicado por la Dirección General de Avalúos. que asciende a la suma de $ 33.100.00, de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno empadronado con el número 25621, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en las Tres Cruces. 23.a sección judicial de este Departamento. señalado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor don Julio de Medina el 2 de Octubre de 1881 y compuesto de un área de un mil seiscientos catorce metros con setenta y ocho decímetros. deslindados así: 17 metros 20 centímetros de frente al camino Aldea. denominado hoy avenida Italia. por donde la puerta del edificio estaba señalada con el número 80 y hoy con el

número 2595, distando el punto medio de dicho frente 111 metros 99 centímetros de la esquina formada por dicha avenida con la calle Presidente Berro; 17 metros 25 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 2 y 3, que dan frente a la avenida 8 de Octubre; 100 metros 75 centímetros al Noreste, por donde linda con el solar 7, de doña Cipriana García de Trois, y 91 metros 75 centímetros al Sudoeste, confinando con el solar número 5, de don Andrés Gómez; B) Otro solar de terreno empadronado con el número 59978, contiguo al anterior, compuesto, según el plano levantado el 15 de Febrero de 1935 por el ingeniero don Juan José Gomensoro Correa, de un área de trescientos cuarenta y cuatro metros ocho mil novecientos veinticinco centímetros, deslindados así: 7 metros 965 milímetros de frente al Sudeste, a la avenida Italia entre las calles Presidente Berro y Ciudad de Bahía Blanca, distando 97 metros 345 milímetros de la esquina formada por la avenida Italia y la calle nombrada en primer término; 7 metros 605 milímetros en su fondo al Noroeste, lindando con don Segundo Exequiel Filippini; 44 metros 30 centímetros en cada uno de sus lados Noreste y Sudoeste, lindando por el viento nombrado en primer término con terrenos de don Enrique Segundo y Tomás Eugenio Cristiani, y por el citado en segundo término, con la propiedad descripta anteriormente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta de los compradores: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$94.30 Ag.15-7624-v.set.17.

GRACIANO G. BARNECH

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "ALTIERI HERMANOS. Quiebra", se hace saber que el día 19 de Setiembre del año en curso, a las 15 horas, por el martillero don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el solar 5 de la manzana 23 del segundo cuartel, primera sección judicial de esta ciudad. Le corresponde en mayor área el padrón 3397, está señalada con la letra A en el plano del agrimensor Mascheroni, inscripto en Julio de 1941; tiene una superficie de 263 metros 38 decímetros cuadrados y linda: al Norte, en 32 metros 96 centímetros, con terrenos de la Caja C. I. C. de San José; al Este, en 9 metros 12 centímetros, con la sucesión Adán Delgado; al Oeste, en una línea quebrada en tres tramos de 5 metros 56 centímetros, 2 metros 30 y 1 metro 26 centímetros, con la calle Florida y la fracción B del mismo plano; al Sur, en una línea igualmente quebrada en tres tramos de 5 metros 26 centímetros, 16 metros 26 centímetros y 11 metros 73 centímetros, con las fracciones B y D. Base: $ 600.00. 2.o Otra fracción de terreno con todas sus mejoras, contigua a la anterior, es la señalada con la letra B del citado plano del agrimensor Mascheroni, comprendida igualmente dentro del padrón 3397; tiene un área superficial de 284 metros 53 decímetros cuadrados y linda: al Norte, en tres tramos de 5 metros 26 centímetros, 16 metros 26 centímetros y 73 centímetros, con la fracción "A"; al Sur, en 22 metros 70 centímetros, con la "C", y al Oeste, en 14 metros 34 centímetros, con la calle Florida, y al Este, en una línea quebrada de 1 metro 26 y de 11 metros 1 centímetro, con las fracciones "D" y "A", respectivamente. Base: $ 800.00. 3.o Otra fracción de terreno y sus mejoras, igual padrón y ubicación que las anteriores, señalada en el citado plano de Mascheroni con la letra "C"; tiene una superficie de 307 metros 29 centímetros y linda: al Norte, en 22 metros 70 centímetros, con la "B"; al Este, en 13 metros 75 centímetros, con la letra "D"; al Sur, en 20 metros 73 centímetros, calle Solís; al Suroeste, formando una ochava de 3 metros 86 centímetros, con la intersección de las calles Solís y Florida, y al Oeste, en 10 metros 80 centímetros, con esta última calle. Base: $ 1.100.00. 4.o Otra fracción con todas las mejoras que contiene, igual padrón y ubicación que las anteriores. Es la señalada con la letra "D" en el citado plano; tiene una superficie de 274 metros 78 decímetros y linda: al Norte, en 11 metros, con la fracción letra "A"; al Sur, en igual longitud, con la calle Solís; al Este, en 25 metros 20 centímetros, con la sucesión de Adán Delgado, y al Oeste, en 24 metros 76 centímetros, con las fracciones señaladas con las letras "B" y "C". Base: $ 100.00. 5.o Otra fracción de terreno y sus mejoras, sita en el huerto 63 de esta ciudad, señalada en el plano del agrimensor Castelli con el número 39. Está empadronada con el número 724; tiene una superficie de 193 metros 70 decímetros y linda: al Norte, con el solar 38; al Sur, con calle; al Oeste, igualmente con calle, y al Este, con el solar 47. Base: $ 100.00. 6.o Una acción de $ 100.00, valor nominal, de la Lechería Central de San José, que será sacada a la venta sin base y al contado. 7.o Diversos créditos consistentes en las cuentas a cobrar que se detallan en el balance a fojas 1 y siguientes de estos autos, que serán rematados al mejor postor, sin base, y cuyo precio habrá de ser abonado igualmente al contado. Se previene que: A) Los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; B) No se aceptarán ofertas inferiores a la cantidad que en cada bien se ha señalado como base; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; D) Los gastos de escrituración, así como los honorarios, del compromiso y definitiva serán de cuenta del adquirente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — San José, Agosto 22 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$81.00 Set.1.o-8185-v.set.17.

JUAN M. CABARA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "SEVERO CONRADO FERNANDEZ. Sucesión", se hace saber que el día dieciséis de Setiembre próximo, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, el martillero don Juan M. Cabara, asistido de los señores Alguacil y Actuario del mencionado Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con todas las medianerías pagadas, ubicada en la manzana número 132 de la planta urbana de la ciudad de Durazno y que, según plano del agrimensor Darío Frugoni (hijo) del 22 de Setiembre de 1927, se compone de un área de 453 metros 2368 centímetros cuadrados, que se deslinda así: 16.90 de frente al Sur, a la calle 18 de Julio; metros 43.46 al Este, lindando con doña Juana del Carmen Piñeyro de los Reyes; al Norte, dos líneas rectas: una de cuatro metros, que la separa de la propiedad de don Raimundo Abella, y otra de metros 13.18, limitando con propiedad de don Pedro Lujambio, y al O., dos líneas: una de metros 21.42, que la separa de la propiedad de doña Juana del Carmen Piñeyro de los Reyes, y otra de metros 22.08, que la separa de la propiedad del mencionado Pedro Lujambio. Esta propiedad está empadronada con el número 1948. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno; y C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$40.50 Set.1.o-8236-v.set.16.

DOLMENIT, S. A.

Industria Uruguaya de Cemento Amianto

(Segundo ejercicio)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Setiembre de 1941, en la calle Zabala número 1520, a las 17 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Consideración y resolución acerca de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1941; 2.o Distribución de utilidades y amortizaciones extraordinarias; 3.o Distribución entre los Directores de la retribución prevista en el artículo 19 inciso B); 4.o Retribución del Síndico (artículo 17 inciso F); 5.o Designación del nuevo Directorio en reemplazo del actual, cuyo mandato termina el 2 de Abril de 1942; 6.o Elección del Síndico titular y un suplente; 7.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad o en las instituciones bancarias del país o de los países que el Directorio autorice, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.

$18.53 Set.1.o-8220-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que los señores Primitivo Lema y Jorge Pedro Bogdanovich se comprometieron vender, libre de activo y pasivo comercial, a doña MARIA CARMEN CAPELAN DE GALAN, hasta el 30 de este mes y año, el comercio de panadería y lechería sito en esta ciudad, calle Maldonado número 1928, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — Primitivo Lema. — Jorge Pedro Bogdanovich. — María del Carmen Capelan de Galan.

$5.00 Set.1.o-8209-v.set.20.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor DOMINGO GONZALEZ el establecimiento de carnicería que gira en la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, en la esquina de la avenida General Artigas y la calle Garibaldi. Los que se consideren con derecho pueden presentarse a deducirlo dentro de treinta días en el establecimiento indicado. — Pando, Agosto 27 de 1941. — Armando Yardino.

$5.00 Set.1.o-8206-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor JUAN CARLOS OTTONELLO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecido en el camino Carrasco número 5347, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos recibos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto de 1941. — José Damonte. — Juan Carlos Ottonello.

$5.00 Set.1.o-8195-v.set.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAX BERG el comercio que poseo en la calle Blandengues 1768, en esta ciudad, en el ramo de lechería, fiambrería, frutas y verduras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso al señor Philipp Maurer, en la calle Río Negro 1663, de 9 a 13 horas. — Max Berg. — José Caganow.

$5.00 Set.1.o-8196-v.set.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público que con fecha de hoy hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BARTRAM y COMPAÑIA". — Montevideo, Agosto 22 de 1941. — C. Marín Aguirre. — Herman Berger. — Julio Holzter.

$2.40 Set.1.o-8190-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don ROBERTO RODRIGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle San Salvador número 2020. Los acreedores podrán presentar con los justificativos de sus créditos a la escribanía Viña - Antía, Rincón 538, a los efectos que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Benito Pena.

$5.00 Set.1.o-8184-v.set.20.

EMPRESA CONSTRUCTORA URUGUAYA "ASSM"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en su local social del Palacio Salvo (piso octavo), el día 13 de Octubre próximo a las dieciséis horas para considerar la siguiente orden del día: Lectura del acta de la sesión anterior, aprobación de la memoria, balance general e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado. Proceder al nombramiento de las personas que han de formar el nuevo Directorio, así como el Síndico y suplente para el ejercicio 1941 - 1942. Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta reunión.

El registro de acciones queda abierto en esta Secretaría hasta el 10 de Octubre próximo de las horas 10 a 12 y de las 16 a las 18. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — El Secretario.

$7.80 Set.1.o-8193-v.set.3.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3511 AL 3535

Solicitudes despachadas el día 21 de Agosto de 1941

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|30994, Crespo y Cía., C, Brasil, Pino Brasil aserrado, etc., 219.
5|30988, Machado, Vacca y Cía., A, Brasil, Café, 3.760.
5|31070, Oneto Vignale y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 11.000.
5|31074, Barraca Americana S. A., C, Brasil, Madera terciada, 1.000.
5|31000, Droguería Industrial Uruguaya, A, Argentina, Extracto quebracho 787.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|27681, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Carbón de piedra, etc., 30.351.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE COMPENSADO (20 %) — (U$S)

5|31020, Germán Garrido y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acido acético, 569.
5|31030, Alfredo Varela Doldán, A, Estados Unidos de Norte América, Acetona pura, 13.
5|30855, Manuel Pérez, A, Estados Unidos de Norte América, Ballenas para fajas, 23.
5|30277, Pedro Compte, A, Estados Unidos de Norte América, Chauchas de vainillas, 547.
5|30122, Francisco B. Helguera, A, Estados Unidos de Norte América, Vainilla en chaucha, 1.692.
5|30066, Drog. Surraco Soc. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Esencias para perfumería, 598.
5|30064 Drog. Surraco Soc. Lda., A Estados Unidos de Norte América, Esencias de fruta, 455.
5|29893, Carlos Anselmi S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite de coco hidrogenado, 796.
5|30922, Schmidt y Garino, A, Estados Unidos de Norte América, Cartón para tapas de botellas, 5.844.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|31024, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Faroles, 338
5|31046, V. Vázquez Barreiro, A, Estados Unidos de Norte América, Papel celofán, 1.304.
5|31012, Oneto Vignale y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Glucosa, 306.
5|30918, Pesquera y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pasas uva, 320
5|30917, Papelería Galli S A., A, Estados Unidos de Norte América, Bases para calendarios, 30.
5|30902, Julio Bolognini, A, Estados unidos de Norte América, Abrochadores de papeles, etc., 99.
5|30632, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas para autos, 429.
5|30633, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Medidores de presión neumáticos, 163.
5|30935, Cía. Watson de Máq. Comerciales Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Fletes (repuestos), 42.
5|30179, Varela Radio y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pintura para ómnibus, etc., 629.
5|30128, Ind. Papelera Uruguaya, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Dextrina, 214.
5|30115, Roberto Ghigino y Cía., A, Estados Unidos de Norte Américo, Cubiertos de metal ordinario, 249.
5|30083, Julio Mailhos, Soc. Colect., A, Estados Unidos de Norte América, Cintas de algodón para librillos de fumar, 201.
5|30036, Estanislao Díez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Art. de cocina, 86.
5|30020, Suc. M. C. de Casabó, A, Estados Unidos de Norte América, Cartulina, 839.
5|30025, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Estados Unidos de Norte América, Glucosa, 1.493.
5|29948, Elías Bocay, A, Estados Unidos de Norte América, Chinches, 408.
5|29885, Jaroslav Zemán, A, Estados Unidos de Norte América, Fletes (acc. y rep. fab. acc. radio), 164.
5|29886, Jaroslav Zemán, A, Estados Unidos de Norte América, Acc. y rep. fab. recept. radio, 112.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) (U$S)

5|30906, Pesce y Simeone, A, Estados Unidos de Norte América, Tubos de acero, 648.
5|30577, Enrique Queirolo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para telares de máq. medias, 501.
5|28439, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Equipos indust pintar y rep., 391.
5|28582, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máq. industriales, 130.
5|28583, José Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máq. industriales, 188.
5|28615, Jorge Hanna, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para telar, 326.
5|28637, Product. Urug. Medias S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para telar, 533.
5|28638, Product. Urug. Medias S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para telar, 186.
5|28663, Cía. Arenera del Norte, A, Estados Unidos de Norte América, Rep. de acero manganeso (esqueleto), 3.350.
5|29472, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, A, Estados Unidos de Norte América, Mantas o cubiertas de fieltro, 1.315.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|30629, Comisión Nacional de Tiro, A, Estados Unidos de Norte América, Platillos de balltrap, 218.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|29618, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, caños, etc., 9.566.
5|31093, Ministerio de Salud Pública, Dediles de goma con delantal, 62.
5|30320, Carlos Scheck y Cía. "El País", A, Estados Unidos de Norte América, Tinta negra para imprenta, 839.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|30989, Mañé y Cía., C, Argentina, Trigo-pan (fletes), 525.
5|30990, Mañé y Cía., C, Argentina, Trigo fideos (fletes), 582.
5|31047, Estradé y Cía., C, Argentina, Trigo-pan (fletes), 50.
5|31048, Estradé y Cía., A, Argentina, Trigo-pan (fletes), 175.

CAMBIO DIRIGIDO (50 %) Y LIBRE COMPENSADO (50 %) — (U$S)

5|30998, Tufic Acle y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cintas de seda artificial y algodón, 300.
5|31094, J. B. Intdozzi y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Botones de materias plásticas, 571.
5|30182, José Luis García, A, Estados Unidos de Norte América, Petacas de metal y pasta, 182.
5|30920, Soler Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de seda artificial, 915.
5|30921, Soler Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Sombrillas tejido de seda artificial, 727.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S).

5|31043, Benjamín B. Larralde, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de algodón mercerizado, 1.234.
5|30914, Francisco Ferraro y Cía. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Acero en barras, 1.234.
5|30882, Campomar y Soulas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acido fórmico ind. textil, 961.
5|30763, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., Aceite Hydroil, 3.182s
5|30175, Ind. y Comerc. Cueros Calzados y Anexos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Bicromato de sodio, 586.
5|30124, Ind. Quím. Urug. "Ouperial", A, Estados Unidos de Norte América, Anilinas, 696.
5|30125, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Acetato de amilo, 119.
5|30087, Julio Mailhos, Soc. Colect., A, Estados Unidos de Norte América, Bronce en polvo, 97.
5|29976, Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sulfato de barita, 854.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|30669, Ernesto Morsch y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pino tea, 325.
5|30877, Brisgal y Balter, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para planos, 570.
5|31040, Soceidad Tubos Mannesmann Lda. Sucursal Montevideo, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro en barras, 199.
5|31038, Helguera y Morixe, B, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 739.
5|31036, Helguera y Morixe, B, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 2.246.